



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto “Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones”

Fecha de inicio de publicación: 26 de diciembre de 2019

Fecha fin de publicación: 20 de enero de 2020

Solicitantes: Lucas Arboleda Henao
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Redes sociales
- Correo electrónico a cuídanos y partes interesadas

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.



El futuro es de todos

Minenergía

GOV.CO | El Estado no tiene porqué ser aburrido ¡conoce a gov.co!

TRÁMITES Y SERVICIOS | PARTICIPACIÓN | ENTIDADES

MINISTERIO | NORMATIVIDAD | SERVICIO AL CIUDADANO | TRANSPARENCIA | SALA DE PRENSA

Minenergía > SERVICIO AL CIUDADANO > Mecanismos para la atención al ciudadano > Foros en Consulta Ciudadana

Listado de Foros de Diciembre De 2020

Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

Sector: Hidrocarburos

Fecha Inicio: 26 de diciembre de 2019

Fecha Fin: 20 de enero de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pc Ciudadana@minenergía.gov.co, hasta el próximo lunes 20 de enero de 2020.

Documentos adicionales

- Memoria Justificativa

[Volver](#)

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/

 Filósofo / Humanista Doctor en educación	 Economista Maestría en gestión ambiental	 Licenciado en Biología Maestría en ciencias biológicas	 Médico / Neurólogo Maestría en políticas de salud Maestría en educación médica	 Ingeniero Civil (profundización en agua y medio ambiente)	 Ingeniero de Petróleos Doctor en Ingenierías	 Economista Maestría en economía
 Geólogo Estudios de maestría y doctorado en geología y geoquímica	 Geólogo Doctor en ingeniería Maestría en instrumentación física	 Ingeniero Mecánico Maestría en ciencias e ingeniero avanzado	 Economista PhD en economía	 Abogado	 Hidrogeólogo Candidato a doctor en geología	

Se convocó una comisión de expertos independientes para estudiar la exploración de los YNC en Colombia.

13 expertos nacionales e internacionales en múltiples disciplinas como:

- ▶ Gestión ambiental
- ▶ Biología
- ▶ Hidrogeología
- ▶ Geología
- ▶ Medicina
- ▶ Comunidades
- ▶ Temas fiscales y macro-económicos
- ▶ Política y regulación petrolera

RECOMENDACIÓN: PROYECTOS PILOTO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL

Transparencia, diálogo territorial y fortalecimiento institucional condiciones esenciales en 'Proyectos Piloto de Investigación Integral' en yacimientos no convencionales

Transparencia, diálogo territorial y fortalecimiento institucional condiciones esenciales en 'Proyectos Piloto de Investigación Integral' en yacimientos no convencionales **jueves 26 de diciembre de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía**

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: minEnergía/home/Otras noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Comutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Minenergía @MinEnergiaCo · 26 dic. 2019

¡Tú opinión es importante! El Gobierno Nacional publicó, para comentarios de la ciudadanía, el decreto que define los lineamientos para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral. Conoce más en bit.ly/2St1c1N. Abrimos hilo



DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL

El Gobierno Nacional llevará a cabo los siguientes lineamientos que serán eje fundamental en cada etapa de los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII).



Centro de Transparencia

Busca centralizar y divulgar la información, y generar un canal de comunicación con la ciudadanía



Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento

Se encargan de monitorear permanentemente la ejecución de los proyectos. Están conformadas por actores sociales e institucionales en las áreas de influencia.



Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

Busca centralizar y divulgar la información, y generar un canal de comunicación con la ciudadanía



Diálogos Territoriales

Se plantea una comunicación directa con las comunidades



Fortalecimiento institucional

Cada entidad relacionada con el desarrollo de los PPII

La transparencia, el diálogo territorial y el fortalecimiento institucional, los ejes esenciales en la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral

María Fernanda Suárez L., Carolina Rojas-Hayes, UPME (Oficial) y 2 más



1



16



18

Ilustración 3 Divulgación: minEnergía/redes sociales

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





El futuro
es de todos

Minenergía

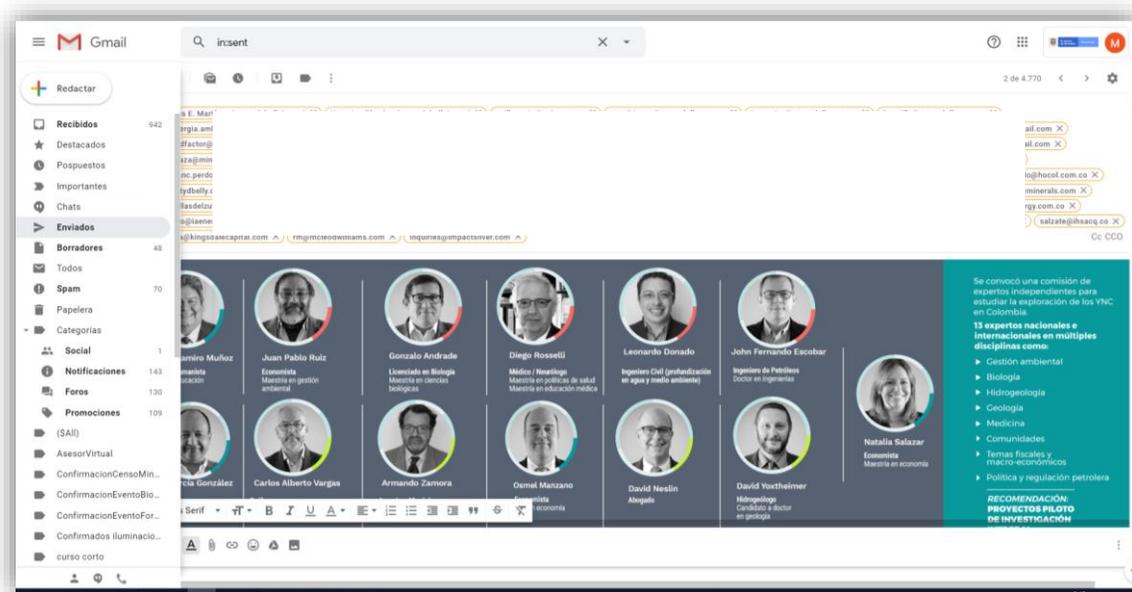


Ilustración 4 Divulgación: mensaje a ciudadanos y partes interesadas

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recibir comentarios el documento en discusión **Proyecto de Decreto** “Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PIII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones”, recibió cincuenta y tres (53) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 1

De: **Jaime Piedrahita Rodríguez**

Date: vie., 27 dic. 2019 a las 14:22

Asunto: Observación a Propuesta de Decreto para los PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Nombre del termino PPII	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones, 5	Se debería unificar el nombre de los PPII en todo el documento debido a que algunas veces se menciona "Proyectos Piloto Integrales de Investigación" (por ejemplo en la pag. 5) y "Proyectos Piloto de Investigación Integral" (por ejemplo en la pag. 7). Esto puede generar confusión en el lector de éste documento (decreto). Recomiendo utilizar el termino "Proyectos Pilotos de Investigación Integral", es decir, el de la página 7 para ser consistente con lo ya escrito en el informe de la comisión de expertos presentado en Abril de 2019.

Comentario 2

De: **Santiago Vargas**

Fecha: viernes, 27 de diciembre de 2019 a las 21:32

Asunto: Comentarios y consultas lineamientos PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Lineas Base	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10.	Teniendo en cuenta las 5 variables de las cuales se estan generando líneas base actualmente, a partir de que momento sera posible acceder a las paginas web a conocer informacion referente al avance a niveles tecnicos del desarrollo de cada una de las lineas base con sus variables específicas?
2	Informes semestrales	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1.	En el numeral 5 se habla de un informe semestral brindado por la Comision intersectorial de Acompañamiento Tecnico y Cientifico, dicho tiempo corra a partir de que momento? Al momentod e socializar con als comunidades el proyecto? Cuando se envíe la informacion referente al plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental a la ANLA?
3	Dialogos territoriales	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7.	De dichos dialogos se tendran relatorias posterior a cada uno de los tres preestablecidos de manera ordinaria ? o entraran a ser parte del informe semestral?

Comentario 3

De: **Bryan Ospina Jara**

Fecha: sábado, 28 de diciembre de 2019 a las 12:55

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas PPII

Buenos días,

A continuación, envío mis observaciones, comentarios y propuestas del Proyecto de Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones". Estas observaciones las realizó y me centró en los literales relacionados con la biodiversidad, debido a mi profesión de Biólogo.

Cualquier duda o inquietud no dude en comunicarme



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:	26/12/2019	
Fecha fin:	20/01/2020	
Fecha Comentario:	28/12/2019 0:00	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	bryan.ospina@correounivalle.edu.co
Nombre de la empresa o interesado: Bryan Ospina Jara BSc. Biologo, Estudiante Maestría Ciencias Biología		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Línea base Ambiental	Art. 2.2.1.1.1.A.2.5	Podría darle mas transparencia a este PPII si los estudios se ven involucrados Universidades (publicas o privadas) con departamento de Biología, microbiología o afines acreditado, con el fin de constatar las variables ambientales que el Instituto von Humboldt vaya a utilizar.
2	Variables a monitorear, numeral 2	Artículo 2.2.1.1.1.A.2.10	Me genera dudas sobre que tipo de variables va a usar el instituto von Humboldt, ya que las variables de biodiversidad son muchas y son interpretadas de muchas formas. Puede que la metodología esté a cargo del Instituto, sin embargo, como este proyecto se pretende realizar en zonas con fuentes hídricas cercanas, sugiero que se realice los estudios teniendo en cuenta organismos (macroinvertebrados, microorganismos) hiporreicos, de columna de agua ya que estos son muy sensibles a cambios en la calidad de agua y hay suficiente literatura. Otro aspecto que me genera dudas y quizá deberían tenerlo en cuenta, son las escalas temporales y espaciales de los monitoreos y recolección de datos ambientales. Con respecto a las escalas temporales, se debe tener en cuenta en que época se va a realizar el proyecto (en Colombia hay 2 épocas, además que hay eventos de Niño y Niña), ya que los datos de biodiversidad que se vayan a tomar en época seca (hay baja densidad poblacional de macroinvertebrados por el flujo de agua, por ejemplo) son muy distintos a la de época lluviosa (hay mayor densidad poblacional y actividad entre los organismos por lo cual hay mayor transferencia de energía a través de la alimentación, conllevando un flujo de posibles agentes químicos que pueden afectar la diversidad por ejemplo). Por otro lado, la escala espacial es importante hacer los monitoreos a nivel local (sitio del proyecto) y a nivel regional (área de influencia del proyecto), con esto se puede ver claramente el impacto que el proyecto pueda tener sobre la biodiversidad.
3	Monitoreo ambiental participativo	Artículo 2.2.1.1.1.A.3.4.	Recomiendo Evaluación por parte de una entidad independiente, puede ser Universidad pública o privada con departamento acreditado de biología, microbiología o afines para contrastar datos de biodiversidad y dar mas tranquilidad a la población interesada.
4	Programa de Apropriación Social del Conocimiento Científico.	Artículo 2.2.1.1.1.A.3.5.	Es importante que los resultados obtenidos a partir de este proyecto sea de público conocimiento, tanto para la ciudadanía como para la comunidad científica en general. Para este último sugiero, que los resultados sean publicados en revistas científicas debidamente acreditadas para evitar que los datos y conclusiones queden como literatura gris o en las gavetas de los ministerios e institutos.
5	Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII.	Artículo 2.2.1.1.1.A.4.4.	En la sección de Ecosistemas y Biodiversidad. Sugiero respetuosamente la adición de al menos una Universidad (pública o privada) y que el representante de la universidad sea del departamento de Biología, Microbiología o afines, el cual pueda exponer sus preocupaciones y debatir mas ampliamente los resultados obtenidos en los monitoreos.

Comentario 4De: **Misael Murcia García**

Fecha: lunes, 30 de diciembre de 2019 a las 20:16

Asunto: observaciones proyecto de decreto



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPI) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	ingsantiagovargas@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Santiago Vargas López	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Lineas Base	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10.	Teniendo en cuenta las 5 variables de las cuales se estan generando lineas base actualmente, a partir de que momento sera posible acceder a las paginas web a conocer informacion referente al avance a niveles tecnicos del desarrollo de cada una de las lineas base con sus variables especificas?
2	Informes semestrales	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1.	En el numeral 5 se habla de un informe semestral brindado por la Comision intersectorial de Acompañamiento Tecnico y Cientifico, dicho tiempo corra a partir de que momento? Al momentod e socializar con als comunidades el proyecto? Cuando se envie la informacion referente al plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental a la ANLA?
3	Dialogos territoriales	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7.	De dichos dialogos se tendran relatorias posterior a cada uno de los tres preestablecidos de manera ordinaria ? o entraran a ser parte del informe semestral?

Comentario 5

De: **Alexander Vásquez Salazar**

Fecha: sáb., 28 dic. 2019 a las 16:23

Asunto: Participación ciudadana

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPI) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	alexander.bio2008@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Hector Alexander Vasquez Salazar	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fracking and environment		Considero que debe desarrollarse siempre y cuando se apliquen todos lls principios de sostenibilidad y gestion ambiental.

Comentario 6

De: **Nelson González López**

Fecha: dom., 29 dic. 2019 a las 17:26

Asunto: Inconformismo

Por q si en otros países lo prohibieron y dejaron estas prácticas por los impactos sobre la naturaleza en Colombia se quiere aplicar esta práctica, la contaminación del agua, escasez de agua, el gas emitido rando es causa de cáncer de pulmón, la factura hidráulica puede causar terremotos, el efecto invernadero y muchas cosas q afectan la naturaleza, por q si otros países como Francia lo prohibieron en Colombia para q unos pocos ganen se tiene q afectar la naturaleza, que les dejaremos a nuestros hijos, por favor no lo hagan.

Comentario 7

De: **Blanca Lorena Niño Valencia**

Fecha: martes, 31 de diciembre de 2019 a las 15:10

Asunto: Comentario sobre proyecto Fracking

Como ciudadana colombiana, bióloga profesional y Master en educación en ciencias considero sumamente riesgoso para el medio ambiente y para la salud y el bienestar de las personas la implementación de políticas que apoyen la práctica del fracking en cualquier parte del suelo colombiano. Estoy completamente en contra de este tipo de acciones que solo van en detrimento de la estabilidad de nuestros suelos y solo. Beneficia el empleo de energías que están completamente en contra del medio ambiente. Considero que es muy importante que este gobierno se comprometa a evitar este tipo de prácticas y a reconsiderar para quien y para que deben gobernar. NO AL FRACKING.

Comentario 8

De: **Jhonny José Payares Ramos**

Fecha: jue., 2 ene. 2020 a las 16:15

Asunto: foro para generar observaciones del proyecto de decreto que regula el fracking



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	jhonyjr@hotmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:	jhonny josé.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fuentes Hidricas	Linea de base ambiental	en lo referente al documento, es observado un estudio o enfoque en las fuentes hidricas superficiales, hay que tener en cuenta que las fuentes hidricas subteraneas son de gran importancia, debido a que esta fuentes hidricas subteraneas tienen grandes alcances en la destinacion que muchos habitantes le dan, lo ideal es hacer un estudio detallado sobre este asunto..

Comentario 9

De: **Laura Rodríguez Velandia**

Fecha: viernes, 3 de enero de 2020 a las 11:20

Asunto: Observaciones Proyecto Fracking

Cordial saludo,

Adjunto estoy enviando completo el *formulario para la recepción de comentarios* sobre el proyecto decreto: ["Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación \(PPII\) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"](#)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	3/01/2020 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	laurap.rodriguezv@utadeo.edu.co	
Nombre de la empresa o interesado:	Laura Rodríguez Velandia		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1			Si bien es cierto que, gracias a la explotación desmedida y descontrolada de los recursos no renovables, es posible que se nos aproxime una crisis energética mundial, y que por esto se deban buscar nuevas fuentes de energía así como métodos novedosos de extracción, el gobierno debe garantizarnos total seguridad a todos los seres vivientes que habitamos el territorio así como al ambiente que nos rodea, especialmente ante una técnica tan arriesgada como lo es el FRACKING. Por esta razón, creo firmemente que sí se deben adelantar actividades de investigación como los mencionados Proyectos Piloto, siempre y cuando se cumplan totalmente tres de las ocho condiciones propuestas por la Comisión de Expertos, puntos los cuales para mí son los más importantes en este momento; 1. determinar una línea base con respecto a aspectos como la salud humana y el estado de los ecosistemas terrestres y acuáticos, entre otros, así como el debido análisis de riesgos de cada uno de los proyectos, 2. aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de garantizar la divulgación transparente de todo lo pertinente para la participación, seguimiento y veeduría ciudadana a lo largo del proyecto, y 3. que el gobierno ajuste la reglamentación y determine como obligatorias la aplicación de tecnologías de mínimo impacto. Unicamente es la información objetiva obtenida a partir de estudios científicos concienzudos realizados por institutos de investigación la que dará las pautas y la respuesta final ante la pregunta del millón; ¿Es posible hacer FRACKING en Colombia?



Comentario 10

De: **Calderón Vergara, Andrés**

Fecha: lunes, 6 de enero 2020 a las 10:34

Asunto: Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII - comentarios

Buenos días,

Me gustaría contribuir con los lineamientos de la implementación de pilotos para la producción de gas de lutitas. Mi investigación doctoral se enfocó en el desarrollo de campos de producción de gas de lutita y use' el magdalena medio como caso de estudio. También investigue' el tema para el departamento de energía de Estados Unidos. Me pongo a disposición en caso de que se requiera más contribuciones/comentarios.

Cordialmente,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	andres.vergara.12@ucl.ac.uk	
Nombre de la empresa o interesado:	Andres J. Calderon Vergara, PhD		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Linea base ambiental	Artículo 2.2.1.1.A.2.5	La línea base ambiental debe considerar explícitamente el monitoreo de la calidad de aire. Específicamente se debe monitorear emisiones fugitivas y material particulado, como se detalla en los ítems 1 y 2
1		Emisiones fugitivas	Se deben implementar metodologías para la cuantificación de emisiones fugitivas originadas en cabeza de pozo, tanques de almacenamiento, y tuberías de transporte.
2		Monitoreo de material particulado	Es importante incluir monitoreo de material particulado generado por movimiento de camiones y trailers para transporte de agua y arena para proceso de fracturamiento. Quizas a escala piloto, los efectos del material particulado no sean significantes, sin embargo, durante el desarrollo de un area donde facilmente se perforan mas de 300 pozos, el movimiento de trailers indudablemente tendra un impacto considerable en la generacion de material particulado que puede afectar la calidad de aire. Se debe trabajar en una metodologia para escalar los datos de escala piloto a desarrollo comercial
	Monitoreo de calidad de aire	Artículo 2.2.1.1.A.2.10. Variables a monitorear	Este artículo debe incluir un sexto ítem donde se considere explícitamente el monitoreo de la calidad de aire de acuerdo a lo detallado en el comentario anterior "Linea base ambiental" ítems 1 y 2
	Acceso a información	Artículo 2.2.1.1.A.3.1. Transparencia y acceso a la información.	De los lineamientos no es claro que tipo de información técnica los contratistas PPII deben reportar al comité de transparencia. Creo que es importante definir extender este artículo para definir el tipo de información que debe ser pública. Un ejemplo de transparencia en la información se describe a continuación (ítem 3):
3		Transparencia en la publicación de los químicos para fracturamiento	Estados Unidos ha legislado a favor de que las compañías encargadas del proceso de fracturamiento hagan público la composición del fluido de fracturamiento. Esto ha sido crucial para el monitoreo de la producción de agua contaminada y para un tratamiento más efectivo. Es de suma importancia que el gobierno Colombiano acoja esta política para asegurar el control sobre el procesamiento y el reuso de agua tratada, lo cual puede mitigar el impacto ambiental al disminuir el uso de recursos hídricos



Comentario 11

De: **Ramiro García Guarín**

Fecha: lunes, 6 de enero de 2020 a las 13:58

Asunto: FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:		5/01/2020	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	rgarciaguarin@yahoo.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		Ramiro García Guarín	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Concepto Desarrollo Sostenible	Párrafo sexto del considerando (pag 1): Que la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció como principio general ambiental (artículo primero, numeral sexto) que la formulación de las políticas ambientales colombianas debe tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica... Incluir el Artículo 3º.- Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.	Antes de incluir este tema sobre que, las políticas ambientales colombianas debe tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, debe: incluirse que, para dar cumplimiento al numeral 1 del Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, el cual establece: El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Es importante hacer énfasis en el concepto de desarrollo sostenible en el sentido que: es el que conduce al crecimiento económico....., y el país requiere de este crecimiento económico sostenible.
2	Definiciones	Artículo 2.2.1.1A.1.2. Definiciones (pag 5) Proyectos Piloto Integrales de Investigación -PPII-: <i>Son procesos científicos y técnicos, de carácter temporal, que buscan recopilar información social, ambiental, operacional y del potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales que requieran el uso de la técnica de FH-PH para su extracción; generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información, y la evaluación de los efectos de la técnica de FH-PH según las condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control que se establezcan.</i>	En síntesis esta definición está invocando el concepto de desarrollo sostenible, lo cual debería incluirse en la definición para que los interesados tengan claro el espíritu del decreto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Requisitos técnicos	Artículo 2.2.1.1.A.2.2.(pag 6) Requisitos técnicos El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, señalará los requisitos técnicos para el desarrollo de las actividades de exploración de los PPII, atendiendo a las normas internacionales para el desarrollo de hidrocarburos en yacimientos no convencionales a través ...	No debería incluirse: "atendiendo a las normas internacionales..." , dado que no las conocemos todas, y es muy probable que alguna norma internacional sobre hidrocarburos no convencionales, no necesariamente sea aplicable en Colombia, y con esto tendríamos a los menemigos del fracking como francotiradores oponiéndose a este desarrollo sostenible tan importante para el crecimiento económico del país
4	Requisitos técnicos	Parágrafo del Artículo 2.2.1.1.A.2.2 (pag 6) : Los requisitos técnicos desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía deberán establecer las ubicaciones donde se podrán desarrollar las actividades de exploración de los PPII y el número máximo de locaciones y pozos que se podrán desarrollar en cada PPII	Debería excluirse este parágrafo, pues a estas alturas del proceso en vez de ayudar, podría confundir a las partes interesadas y convertirse en un obstáculo para el proceso de viabilización de hidrocarburos no convencionales
5	Pautas para la implementación	Parágrafo primero de Artículo 2,2,1,1,1A,2,3 (pag 7) Requisitos Ambientales "Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, identificarán los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de los hidrocarburos así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que el Gobierno nacional expida para tal fin."	Deben ser más cuidadosos con esto, pues la ANH no es autoridad ambiental y por lo tanto, debe dejarse claro que esta gestión ambiental debe corresponder al tema de los rezumaderos, el cual en cuanto a identificación e inventario si debe corresponder a ANH, pero no en cuanto a planteamiento de actividades de mitigación y control de los impactos ambientales, lo cual debe corresponder a las autoridades ambientales y específicamente a las corporaciones autónomas regionales
6	Línea Base Social: Elaboración de Líneas Base Generales	Numeral d) de Artículo 2.2.1.1.A.2.5. (pag 8) Elaboración de Líneas Base General. "La línea base social será elaborada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos."	No es conveniente que la línea base social la elaboren: Minminas y ANH, primero porque no son entidades cuyas funciones sean éstas de carácter social, segundo porque debe corresponder a lineamientos y gestión del Ministerio del Interior a través de la ETH
7	Transparencia y acceso a la información	Numeral 1, literal b) de Artículo 2.2.1.1.A.3.1. (pag 11) Transparencia y acceso a la información "Los Contratistas PPII deberán enviar la información sobre el desarrollo de los PPII a cada una de las entidades competentes, con copia a la secretaria de las Subcomités Intersectoriales Técnicos, Científicos y de Seguimiento a los PPII (STCP) de las que trata el artículo 2.2.1.1.A.4.4. que corresponda ..."	No debería corresponder a los contratistas esta tarea de enviar la información sobre el desarrollo de los PPII a cada una de las entidades. Debería el Contratista enviar la información sólo a Minminas o ANH, estas entidades deben encargarse de que les llegue la información a las demás entidades involucradas
8	Transparencia y acceso a la información	Numeral 3 Literal b) de Artículo 2.2.1.1.A.3.1.(pag 11) Transparencia y acceso a la información "Cada Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento (MTDS), del que trata el artículo 2.2.1.1.A.4.3. deberá remitir periódicamente informes de seguimiento a los STCP, los cuales deberán ser publicados en el Centro de Transparencia."	El periódicamente debe precisarse (cada semana, cada mes, cada tres meses?)
9	Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento	Artículo 2.2.1.1.A.4.3. (pag 16) Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS). PARÁGRAFO PRIMERO de Artículo 2,2,1,1,1A,4,3. "La conformación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento a los PPII no limita otras instancias o mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y en la ley, y será un mecanismo que operará únicamente para el desarrollo de los PPII."	Es muy delicado y riesgoso colocar este parágrafo, dado que en cualquier etapa del proceso de PPII cualquier ciudadano puede solicitar Consultas populares que irían en contra del concepto de desarrollo sostenible y echarían al traste el proceso de PPII
10	Conformación de los Subcomités Intersectoriales	Artículo 2.2.1.1.A.4.4. (pag 18) Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII "Social: 1. El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo liderará."	Debería ser liderado por el Ministro del Interior o su delegado, ya que el componente social corresponde al Ministerio del Interior y no al de Minas y Energía

Comentario 12

De: **Carolina García**

Fecha: mar., 7 ene. 2020 a las 5:56

Asunto: fracking comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Recursos hidricos	NA	Este proyecto ignora por completo las proyecciones de disponibilidad de recurso hidrico para la poblacion. Se proyecta que para 2050, la escases de agua aumentara en un 90% (Agata et al 2003. Water Resources Systems). El fracking presenta un alto riesgo de contaminacion de aguas subterranas y superficiales. Siendo Colombia una potencia hidraulica y siendo el acceso a agua potable un derecho fundamental, es una irresponsabilidad poner en riesgo mas fuentes de agua, que las que ya contamina la minería, con impactos tanto sociales como ambientales
2	Beneficios	NA	Se ha demostrado que los proyectos mineros no traen beneficios socio-economicos concretos y de largo plazo en zonas mineras, y al contrario, se han generado danos irreparables para algunas comunidades. Teniendo en cuenta su alto impacto ambiental y social, los proyectos mineros deberian tener un claro beneficio para la sociedad. Sin embargo, los beneficios son principalmente para las empresas mineras.

Comentario 13

De: **Jaime Vesga**

Fecha: miércoles, 8 de enero 2020 a las 14:45

Asunto: Observaciones al PPII



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:	26/12/2019	
Fecha fin:	20/01/2020	
Fecha Comentario:		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	jvesga61@gmail.com
Nombre de la empresa o interesado:		Ing. Jaime Alberto Vesga Diaz

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Redacción, presentación y separación de palabras.	Todo el proyecto	Se incluye borrador del proyecto donde se resaltan en color rosado errores de redacción, presentación y separación de palabras para su acción.
2	Imparcialidad en la información	Pag. 2, parrafo 5	El Informe de Recursos y Reservas 2019, señala que las reservas de gas redujeron su vida util de 11,7 a 9,8 años, pero tambien señala que las reservas de petroleo se incrementaron de 5,7 a 6,2 años. Para que haya equidad en la información se debe citar solo la cifra final: Reservas de gas son de 9,8 años y las reservas de petroleo de 6,2 años.
3	Alcance del informe de la CII	Pag. 3, parrafo 2	El informe de la Comisión Interdisciplinaria Independiente evaluó la aplicación del fracturamiento Hidráulico en Roca Generadora unicamente. No se evaluó la aplicación del fracturamiento hidráulico en el Gas Metano asociado al carbón ni en otro tipo de Yacimiento No Convencional. Es decir, proyectos de fracturamiento hidráulico como el planteado para el gas asociado a los mantos de carbón en La Guajira no pueden ser evaluados ni considerados por estos lineamientos.
4	Consideración técnica	Pag. 3, parrafo 3	Para hacer una evaluación con el rigor científico de los PPII, los pozos a considerar se deberían iniciar desde cero, es decir desde su perforación vertical. Lo anterior por que los programas de corrida de centralizadores de revestimientos no se siguen con rigurosidad incidiendo en que la cementación no sea uniforme en el pozo y se puedan presentar problemas de integridad en superficie.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





5	Definición de Línea Base	Pag. 5, Artículo 2.2.1.1.1.A.1.1, definiciones	Incluir definición de Líneas Base, para interpretación de las comunidades interesadas
6	Aclaración técnica	Pag. 6, Artículo 2.2.1.1.1.A.2.2, parágrafo	Si ya se estableció un número máximo de locaciones y pozos, no pueden considerarse adicionales. Si lo consideran, se debe eliminar la palabra "máximo".
7	Inclusión de entes	Pag. 8, Artículo 2.2.1.1.1.A. 2. 5, Elaboración de Líneas Base	Con respecto a la Línea Base Social, literal d, se debe considerar la participación de los entes que están en contacto directo con las comunidades, como las secretarías municipales y de gestión social. Estas secretarías deben hacer el seguimiento como partes interesadas.
8	Inclusión de entes	Pag. 8, Artículo 2.2.1.1.1.A. 2. 9 parágrafo primero	La elaboración de las Líneas Base Locales se debe hacer con la participación de los entes municipales y la comunidad interesada
9	Control técnico	Pag. 9, Artículo 2.2.1.1.1.A. 2. 10 numeral 4	Las variables técnicas sobre las operaciones las debe monitorear la ANH como el primer interesado del Estado y disponer del recurso humano
10	Conformación Comité Evaluador	Pag. 10, Artículo 2.2.1.1.1.A. 2. 14	Se debe considerar la participación de un gremio técnico ajeno al gobierno que sea imparcial en la evaluación
11	Conformación de Subcomités	Pag. 16, Artículo 2.2.1.1.1.A.4.4	Los ocho STCP pueden replantearse en cuatro STCP, de la siguiente forma: STCP de Hidrogeología y Sismicidad; STCP de aguas superficiales, Ecosistemas y Biodiversidad; STCP de Social, Normatividad Técnica y Transparencia; STCP de salud.
12	Inclusión de DANE en STCP Social	Pag. 18, Artículo 2.2.1.1.1.A.4.4, parágrafo	Si el delegado del DANE será un invitado permanente al STCP Social, se debe considerar como un miembro del STCP Social.
13	Corregir redacción	Pag. 19, Artículo 2.2.1.1.1.A.5.1	Se está aceptando, implícitamente, que entre las empresas y la ANH se han celebrado contratos de FH-PH sin tener regulación vigente.

Comentario 14

De: **Lucia Vásquez**

Fecha: miércoles, 8 de enero de 2020 a las 21:28

Asunto: PROPUESTA FRENTE AL FRACKING

Estimados señores

Cordial saludo

En el marco del proceso de participación frente al Fracking, me permito presentar mi postura, en la cual señalo "Aunque, el fracking es un proceso que generaría puestos de trabajo, gas natural, petróleo e ingentes ganancias, por lo cual es protegido por las empresas y

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





apoyado por el gobierno nacional, dada que la lista de los efectos secundarios nocivos del 'fracking' se está ampliando como resultado de estudios científicos independientes sobre el tema, en los cuales se reiteran posibles efectos ambientales, de salud y de seguridad, considero como ciudadana colombiana y como profesional de las ciencias naturales, que ante la duda razonable suscitada por las diferentes posturas inconclusas, lo más oportuno es el Principio de Precaución y la Moratoria sobre dicha técnica".

En el archivo adjunto, sustentó mi postura.

Atentamente,

Lucía Vásquez Celis M.Sc en Ciencias Biología- Ecología . Universidad Nacional de Colombia

Experta en Cooperación Internacional: , Coordinadora del Fondo del Canadá para Iniciativas Locales 71/2 años, Asesora de la Unidad Técnica de la Corporación Ecofondo para el manejo de las cuentas ODA-Canadá, Fondo Ambiental USA y Holanda, 7 años y Asesora en Swissaid-Colombia, 8 años

Experta en Desarrollo Rural Territorial con énfasis en Derechos Colectivos sobre la Biodiversidad: International Training in IATP-USA and GRAIN-España

Experta en Gestión, Evaluación, Monitoreo y Seguimiento de Proyectos Comunitarios de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, con enfoques de DDHH, Equidad, Respeto de la Naturaleza-Culturas y Sostenibilidad Económica: Coordinadora Fondo del Canadá para Iniciativas Locales 71/2 años, Asesora Unidad Técnica de Ecofondo 7 años, Catedrática temática en las universidades Pontificia Javeriana Bogotá D.C. y Surcolombiana, Neiva Huila

Experta en Teorías Y Metodologías para la Gestión Ambiental en Colombia: Curso Teórico-Práctico Corporación ECOFONDO 2003 y 2004

Experta en temas relacionados con pueblos indígenas: Gestora de Proyectos ACIN Mayo-diciembre 2012 y diciembre 2015-febrero 2016. Gestora de Proyectos AIC-EPS Indígena, Mayo-noviembre 2013. Coordinadora del Diplomado "Gerencia Comunitaria de proyectos sociales", Cabildo indígena Las Delicias, Noviembre 2014. Apoyo a la implementación de Educación Bicultural en la Sierra Nevada de Santa Marta, como Maestra en la escuela rural indígena del Pantano, Nabusimake, Sierra Nevada de Santa Marta, Departamento del César 1985 y Directora General de la Escuela Indígena Meneji (Jiuwa) Sierra Nevada de Santa Marta, Departamento del Magdalena, 1987.

Curso Internacional sobre Democracia. PNUD. 2015.

Curso Internacional sobre Desarrollo Humano. PNUD. 2015

Curso sobre Derecho Internacional Humanitario: Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR 2016

Curso Internacional sobre Políticas Agropecuarias, Seguridad Alimentaria y Cambio Climático. BID 2018

Curso "La Perspectiva de Género y los Derechos de la Mujer en la Política Pública". Secretaría de La Mujer. Alcaldía de Bogotá. 2018

Curso " La perspectiva de Género en los escenarios cotidianos. Herramientas prácticas" Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal. Bogotá. 2019

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Propuesta frente al Fracking

Lucía Vásquez Celis M.Sc
CC No. 28.423.220

Hay posiciones encontradas frente al fracking, defensores y detractores. Unos dicen que la práctica es segura y de gran potencial económico, otros que se contaminan acuíferos, se afecta la biodiversidad, se liberan gases de efecto invernadero y se generan más terremotos

Los defensores, argumentan que la técnica no tiene mayores riesgos que cualquier otra tecnología utilizada por la industria y coinciden en señalar los beneficios económicos que podrían derivarse de las vastas cantidades de hidrocarburos previamente inaccesibles, que esta nueva técnica permite extraer, entre los defensores, se arguye:

La Shale Gas España, la plataforma de las empresas interesadas en explotar el fracking que a través de sus portavoces reitera una y otra vez que el fracking «es seguro» y que «sus riesgos son conocidos y se pueden gestionar», sin mencionar dichos riesgos.

El American Petroleum Institute (API), siempre ha defendido el fracking. En 2017 frente al Proyecto de Ley Young que prohibía el fracking en Florida, expresó su disconformidad con esta medida con el argumento de que "no se ha probado científicamente" que este método de extracción "contamine las aguas subterráneas" y advirtió de que la prohibición del "fracking" podría significar un revés para la producción de energía y dañar, por ende, la economía estatal.

La Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos, sostiene que luego de estudios realizados durante seis años, "no existe indicio de que el fracking tenga un impacto sistémico sobre el agua". Sin embargo, investigaciones realizadas por la misma EPA evidencian impactos negativos derivados del fracking, entre otros¹:

- ✓ En 1987 la EPA publicó un informe que evidenciaba la migración de los fluidos utilizados en la fracturación hidráulica en un pozo de Virginia Occidental. Se descubrió que el pozo, explotado por la empresa Kaiser Exploration and Mining Company, tenía fracturas inducidas que posibilitaron la contaminación de los acuíferos cercanos. El American Petroleum Institute (Instituto Americano del Petróleo) aceptó que la fracturación hidráulica había causado la contaminación subterránea, y la EPA tomó el caso como un ejemplo de los riesgos creados por esta técnica.
- ✓ Un posterior estudio de la EPA realizado en 2004 en pozos de gas metano en mantos carboníferos (metano contenido en las capas de carbón) concluyó que el proceso era seguro en estos casos, y no siguió investigando debido a que "no existía evidencia inequívoca" de riesgos de contaminación, y a que los fluidos no eran

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Fracturaci%C3%B3n_hidr%C3%A1ulica



necesariamente peligrosos ni eran capaces de migrar a capas más profundas.⁹⁸ El informe de EPA sí encontró ciertas incertidumbres en el proceso por el que los fluidos utilizados en la fractura migran a través de las rocas, y recomendó específicamente no utilizar diésel como componente de los fluidos en pozos de gas metano en mantos carboníferos, debido a su potencial como fuente de contaminación por benceno; en respuesta a este requerimiento, las compañías de gas acordaron dejar de utilizar el diésel en este tipo específico de pozos.⁹⁹ Uno de los autores del informe de 2004 de la EPA hizo hincapié en que el estudio se ceñía únicamente a pozos de gas metano en mantos carboníferos.

- ✓ En el 2009, después de que se produjera una explosión en esta localidad de Pensilvania el 1 de enero de 2009, la EPA, realizó una investigación estatal, la cual reveló que la compañía Cabot Oil & Gas «había permitido que el gas migrara a las reservas de agua de la ciudad». Se encontraron niveles inaceptables en los pozos de arsénico, bario, fltalatos, compuestos glicolados, manganeso, fenol, metano y sodio. En abril de 2010, el estado de Pensilvania prohibió a Cabot Oil & Gas que siguiera realizando actividades de extracción en todo el estado hasta que se hiciera cargo de la contaminación en el agua potable de 14 hogares en la localidad de Dimock} debida a la actividad de sus pozos.¹⁰³ Se le pidió asimismo a la empresa gasística que compensara financieramente a los residentes afectados y proporcionara un suministro alternativo de agua potable hasta que se instalaran sistemas de mitigación de la contaminación en los pozos afectados. .
- ✓ Las quejas en la calidad del agua de los residentes cercanos a un campo de pozos en la localidad de Pavillion (Wyoming) en 2012 provocaron una investigación llevada a cabo por la EPA, en la cual se señaló la detección de metano y otros componentes químicos utilizados en el *fracking*, algunos de ellos con niveles peligrosos.¹⁰⁴ Un borrador del informe afirmaba que el impacto en el agua local podía explicarse por el *fracking*.¹⁰⁵¹⁰⁶ El informe indicaba que la contaminación encontrada en los acuíferos de Pavilion es "típicamente imposible o muy costosa de mitigar o corregir."

La Comisión Europea emitió el 24 de enero de 2014 unas recomendaciones a los países miembros que deseen explorar y producir hidrocarburos no convencionales utilizando la fracturación hidráulica para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

la Royal Society británica afirmó, en 2012, que los riesgos eran manejables "*siempre y cuando se implementen las mejores prácticas operacionales*".

Por su parte, en Colombia, la ministra de Minas, María Fernanda Suárez, asegura que el *fracking* se puede hacer de manera responsable y que mediante esta técnica, Colombia podría aumentar sus reservas de gas y petróleo en 19 y 8 años respectivamente.

Los detractores de esta tecnología que en su mayoría son investigadores independientes, a través de estudios in situ y de análisis sustentados en información secundaria, señalan efectos negativos, tales como contaminación de aguas subterráneas, escasez de agua, afectación sísmica, liberación de partículas y/o gases nocivos para la salud y de efecto invernadero, afectación de la biodiversidad y posibles secuelas en la salud humana.



Algunos de los estudios que sustentan su oposición al fracking son:

Un estudio llevado a cabo por el MIT en 2011 encontró evidencias de la migración del gas natural (metano) hacia acuíferos en algunas zonas, seguramente debidas a prácticas defectuosas, como malos sellados de los conductos o la utilización de cemento de baja calidad.

Estudios realizados también en 2011 por el Departamento de Salud Pública de la Universidad de Colorado y la Universidad de Duke también apuntaron a contaminación por metano procedente de los procesos de fracturación hidráulica.⁶³⁶⁴ y afirman que la contaminación de los acuíferos por metano tiene efectos adversos sobre la calidad del agua, y en algunos casos extremos puede llegar a causar una explosión.

Los investigadores de la Universidad de Duke quienes en dos estudios, analizaron 141 pozos de agua cercanos a puntos de extracción de gas mediante 'fracking' concluyendo que la concentración de gas metano en el agua de consumo humano era seis veces mayor de lo normal y la de etano llegaba a ser hasta 23 veces superior en los pozos situados a un kilómetro de la prospección y que el metano y etano encontrado procede de los pozos de fracking tras analizarse los isótopos de ambos gases. Los investigadores, además, realizaron análisis isotópicos de los átomos de carbono para comprobar la procedencia de los gases encontrados. *"Los datos sobre el metano, el propano y el etano y las nuevas evidencias obtenidas de los isótopos de los hidrocarburos y del helio sugieren que las perforaciones han afectado al agua de algunas viviendas cercanas"*, aseguro un investigador del departamento de ciencias ambientales de la Universidad de Duke (EEUU).

Por su parte, un informe publicado en UK en 2011 determinó el fracking como causa probable de los temblores sentidos por la población de la zona, durante las prácticas de fracturación hidráulica. De manera concordante con dicho informe, un estudio realizado en 2015 por un equipo de geólogos y sismólogos de la Universidad Metodista del Sur de Texas y del Servicio Geológico de los Estados Unidos, demostró que la inyección de grandes volúmenes de aguas residuales combinada con la extracción de salmuera del subsuelo en los pozos de gas agotados era la causa más probable de los 27 terremotos que entre diciembre de 2013 y la primavera de 2014 sintió la población de Azle, en Texas, donde jamás habían tenido relación alguna con los temblores de tierra.

En un informe de la Universidad de Cornell, se asegura que esta técnica aumenta la concentración de gases invernadero, inclusive en mayor medida que el carbón.⁶⁶ El metano calienta el clima 80 veces más que la misma cantidad de dióxido de carbono durante los primeros 20 años luego de su liberación en la atmósfera.

En el año 2007 la Physicians for Social Responsibility y el Concerned Health Professionals of New York presentó un compendio de las posibles consecuencias del fracking y en la recopilación realizada en el 2016 refuerza los resultados de los primeros. La compilación presentada afirma que de 685 estudios controlados entre 2009 y 2015 los resultados indican que:

1. Sobre el estado del agua, el 69% presentó potenciales y concretos peligros.
2. En referencia al aire, el 87% de las muestras evidenció niveles de contaminación muy altos.
3. Respecto de la salud, 84% de las muestras presento un riesgo real o potencial.



Danielle Filson -vocera del grupo de investigadores- aclaró que los estudios se realizaron con información procedente de todo Estados Unidos.

Un estudio llevado a cabo en Garfield County (Colorado, Estados Unidos) y publicado en la revista *Endocrinology* sugirió que las operaciones de perforación de gas natural utilizan sustancias que pueden resultar en una elevada actividad de disruptores endocrinos (alteradores del equilibrio hormonal relacionados con la infertilidad y el cáncer) en el agua superficial y los acuíferos afectados.

La Agencia Federal para las Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades, notificó que se encontraron metano, arsénico y otros químicos orgánicos en 27 pozos en agua particulares, ubicados en Dymock, Pennsylvania. El reporte indica que se detectaron en niveles lo suficientemente altos como para dañar la salud humana.

En el informe "¿Somos aptos para el 'fracking'?", lanzado por seis organizaciones del Reino Unido, entre ellas algunas tan importantes como la Fundación Nacional para los Lugares de Interés Histórico o de Belleza Natural (NT, por sus siglas en inglés) y la Sociedad Real para la Protección de las Aves (RSPB), se señala "*Hemos descubierto que hay algunos riesgos potenciales serios para el medio ambiente asociados al 'fracking'*", comentó a la BBC News Harry Huyton, jefe de energía y cambio climático. Entre los impactos que el 'fracking' podría tener sobre la fauna, el estudio evoca el riesgo asociado al uso de grandes cantidades de agua, lo que podría conducir a una contaminación accidental, así como a la construcción de la infraestructura requerida para la industria, lo que generaría un conjunto de pozos en todo el paisaje.²

Algunos geólogos, opinan que la productividad de los pozos explotados mediante fracturación hidráulica están inflados y minimizan el impacto que tendrá sobre la producción la significativa reducción en la productividad de los pozos que tiene lugar después del primer o segundo año de operación.

Por su parte, en abril de 2018 un grupo de 2000 médicos colombianos de diferentes especialidades dirigieron una carta al entonces presidente Juan Manuel Santos, en la que presentaron estudios que relacionan la salud pública y el fracking. Luego de efectuar una revisión sistemática de la literatura, los galenos concluyeron que la evidencia médica soportada en más de 700 grupos de investigación revela que esta técnica es un problema de salud pública.¹⁰⁷ Según Camilo Prieto y Estéfany Grajales: "Los principales problemas se relacionan con el incremento de las enfermedades respiratorias, disrupciones endocrinas y aumento de la incidencia de partos pretérmino".¹⁰⁸

Frente Al Fracking Principio De Precaución

Aunque, el fracking es un proceso que generaría puestos de trabajo, gas natural, petróleo e ingentes ganancias, por lo cual es protegido por las empresas y apoyado por el gobierno nacional, dada que la lista de los efectos secundarios nocivos del 'fracking' se está ampliando como resultado de estudios científicos independientes sobre el tema, en los

² <https://actualidad.rt.com/actualidad/view/122303-fracking-danar-vida-silvestre-reino-unido>



cuales se reiteran posibles efectos ambientales, de salud y de seguridad, considero como ciudadana colombiana y como profesional de las ciencias naturales, que ante la duda razonable suscitada por las diferentes posturas inconclusas, lo más oportuno es el Principio de Precaución y la Moratoria sobre dicha técnica.

“El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia”³.

³ Lora, Kesie, Karem Ivette 2011. El Principio de Precaución en la Legislación Ambiental Colombiana

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Comentario 15

De: **Liza Carolina Castellanos Torres**

Fecha: lunes, 13 de enero 2020 a las 10:22

Asunto: Observaciones Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:		13/01/2020 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	liza_castellanos@sitech.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		SITECH Soluciones Avanzadas SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Tecnología de Mínimo Impacto	Artículo 2.2.1.1.1.A.2.2. Requisitos técnicos	Se tiene consulta sobre las TMI ya que no se definen cuáles son, que tipo de medidas se tomarían con las mismas y cuál es el objetivo que se busca alcanzar con su uso, existen diferentes tecnologías que pueden aportar al desarrollo del FH-PH pero que de igual forma requieren una alta precisión y esto no se ve reflejado en el documento (está bastante abierto para el lector, ya que se pueden utilizar tecnologías simples que tengan un aporte muy bajo al proceso pero contarían como TMI). De igual forma quien realizará la inversión para la adquisición de las mismas. ¿él contratista que ejecutará la perforación?

Comentario 16

De: **José Salas**

Fecha: lun., 13 ene. 2020 a las 14:58

Asunto: Comentarios lineamientos PPII fracking

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	13/01/2020 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	salasjoser@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Jose Ricardo Salas Salcedo	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Numero de Pozos de cada PPII	Artículo 2.2.1.1.1A.2.12.	Se propone que la evaluación de cada PPII debe incluir al menos dos (2) pozos. De acuerdo con las evaluaciones que se han realizado en los diferentes yacimientos no convencionales a nivel mundial, la evaluación se debería realizar en un número mayor de pozos (tal vez 5 por piloto). Existen muchas variables que se deben estudiar en cada Piloto debido a la alta heterogeneidad de estos yacimientos y muchas otras razones, que indican que el PPII debe incluir un número mayor de pozos. Se sugiere que se establezca un mínimo número de cinco (5) pozos para cada PPII.
2	Disposicion de aguas residuales	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10.	Es de máxima importancia el tratamiento, manejo y disposición final que se haga de toda el agua que se va a utilizar en cada PPII. El plan de manejo ambiental de cada PPII debe tener en cuenta la forma en que se va a disponer del agua contaminada. Y el Comité Evaluador debe tener en cuenta la gran escala del volumen de agua que se va a tener de disponer a través de pozos de inyección de agua muy profundos que garanticen que no habrá contaminación de yacimientos de agua más superficiales. Se propone que se incluya el requerimiento para la evaluación detallada que presente el plan de manejo de aguas residuales (tanto de flowback como de limpieza de pozo) de cada pozo de cada PPII así como de los requerimientos que se deben hacer para posibles, futuros desarrollos comerciales a gran escala de este tipo de proyectos.
3	Lista de quimicos inyectados	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Punto 4.	Se debe exigir la lista completa y detallada de todos los químicos que se van a inyectar en cada uno de los pozos de cada PPII. Debe existir y hacer pública una base de datos con toda esta información incluyendo el porcentaje de cada ingrediente en la preparación de las diferentes etapas de inyección de líquidos en cada etapa de fractura miento.

Comentario 17

De: **María Victoria Vélez Otálvaro**

Fecha: mar., 14 ene. 2020 a las 11:35

Asunto: Comentarios sobre lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	14/01/2020 0:00		
Correo electrónico:	maria.velez@shi-colombia.com		
Servicio:	Servicios Hidrogeológicos Integrales		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Otorgamiento licencia ambiental	Artículo 2.2.1.1.1A.1.3. Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación	No esta muy claro cual es la entidad del estado que va a entregar la licencia ambiental: si es ANLA hay suficientes funcionarios capacitados en este tema tan álgido para el país??
2	Etapas Concomitante	Artículo 2.2.1.1.1A.1.3. Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación	Cuales son los criterios que deben tener los contratistas para "complementarán los aspectos técnicos, ambientales, sociales, institucionales y de salud". Estos deben estar fijados desde el principio
3	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3.	Requisitos ambientales	Estos son importantísimos que queden aquí los requisitos que se deben cumplir desde el punto de vista ambiental, pues todo el proceso depende de ellos
4	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales	PARÁGRAFO SEGUNDO	Ni el Servicio Geológico, ni el IDEAM, ni el Von Humboldt tienen las capacidades operativas y los presupuestos para realizar la actividad enunciada en el Parágrafo segundo
5	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales	Línea Base Ambiental	Las entidades mencionadas no tienen la capacidad operativa, técnica y económica para realizar estos estudios. Además, es imposible que la Línea Base de Salud, la ejecute la Secretaría Municipal respectiva: con que profesionales y con que presupuesto?? La Línea Base Social debe ser ejecutada por las Corporaciones ambientales respectivas, asignándoles un presupuesto, pues son ellas las que mejor conocen el territorio
6	Artículo 2.2.1.1.1A.2.7.	Plan de fortalecimiento institucional	La fecha de Junio 30 para que cada entidad elabore un plan de fortalecimiento Institucional es imposible de cumplir, porque los términos están muy poco definidos
7	Artículo 2.2.1.1.1A.2.9.	PARÁGRAFO PRIMERO	Esto se podría hacer a nivel local, si las líneas bases regionales ya están levantadas con un cierto nivel de confiabilidad. Por lo que conozco creo que no es así.
8	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10	VARIABLES A MONITOREAR	A este nivel es importantísimo que se fijen desde ya las variables a monitorear, pues si no se hace da lugar a malas interpretaciones, problemas con la comunidad, diseños malos, etc.
9	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14	CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR	Aunque es indispensable la presencia de los entes gubernamentales es fundamental para cada campo específico, por ejemplo la hidrogeología, la presencia de un experto, para salud otro, etc.
9	Artículo 2.2.1.1.1A.4.4.	CONFORMACIÓN DE LAS SUBCOMITÉS INTERSECTORIALES. TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS DE SEGUIMIENTO	Hace falta involucrar a las corporaciones ya los expertos que existan en cada campo, aunque no pertenezcan a las entidades estatales
10		COMENTARIO GENERAL	Falta hacer mucha más precisión acerca de variables a monitorear, indicadores, perfiles de los ejecutores, participación de las Corporaciones como conocedoras del territorio, tiempos y presupuestos para fortalecer las instituciones, etc. Además hacer más precisión acerca de los expertos técnicos que van a asesorar a los profesionales del gobierno en los diferentes comités.

Comentario 18

De: **John Fernando Escobar Martinez**

Fecha: martes, 14 de enero de 2020 a las 11:56

Asunto: Observaciones propuesta decreto PPI

Mi nombre es John Fernando Escobar, ciudadano colombiano identificado con C.C. 98.496.070, profesor Universitario, Ingeniero de petróleos, Hidrogeólogo y experto en gestión ambiental, energía, sistemas de información geográfica, modelación ambiental y desarrollo sostenible. A continuación, a moto personal y sin comprometer a las instituciones para las que trabajo o trabajé y represento o representé, me permito colocar en consideración algunas observaciones sobre el texto:

1. Título (Página 1 y primer párrafo página 5, y en todos)

El título puede inducir a confusiones dado que se espera que el texto refleje los lineamientos para el desarrollo de los PPI los cuales involucran la convergencia de múltiples acciones de conocimiento y concertación, y su objetivo central no es la exploración de los yacimientos no convencionales, en este sentido propongo ajustar el título como:

Por el cual se fijan lineamientos para el desarrollo de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de estimulación hidráulica multietapa en sección horizontal, y se dictan otras disposiciones

2. SUBSECCIÓN 2:

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE LOS PROYECTOS PILOTO INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN, sugiero modificar como: DESARROLLO DE LOS PROYECTOS PILOTO INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN, bajo los mismos argumentos

3. PARÁGRAFO.

“... donde se podrán desarrollar las actividades de exploración de los PPII y el número máximo de locaciones”. Nuevamente sugiero excluir la palabra exploración. En el acápite definición los PPI ya fueron definidos. Y si bien explorar se refiere a “Recorrer un lugar desconocido o poco conocido para conocerlo o estudiarlo, o para descubrir lo que se halla en él.....” los PPI ya traen vinculada esta idea, y no solamente a la roca generadora, en este sentido son más integrales y holísticos, solo complementaria Geológica y Geofísica en el listado: “...buscan recopilar información social, ambiental, operacional y del potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales...”

4. Artículo 2.2.1.1A.2.1. PARÁGRAFO.

Las áreas en las cuales se desarrollarán actividades de exploración (X investigación, nuevamente hago un llamado a la naturaleza más inclusiva de los PPI) durante los PPII...



5. De los actores y los roles (página 7):

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano- SGC - en lo relacionado con aguas subterráneas, el Instituto Alexander Von Humboldt, en lo relacionado con biodiversidad y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en lo relacionado con aguas superficiales.....” Creo que las CAR y la Unidad de Aguas del Ministerio del Medio Ambiente son actores fundamentales en el proceso (y de hecho están llamados a emprender procesos de fortalecimiento institucional que les permitan enfrentar estos nuevos retos).

6. Artículo 2.2.1.1A.2.5. (página 7)

Elaboración de Líneas Base Generales. Para medir el impacto de las actividades relacionadas con la actividad de exploración de los PPII. R/Si se quita exploración dice lo mismo.

7. Línea Base Ambiental

La línea base de hidrogeología la elaborará el Servicio Geológico Colombiano, creo que aquí puede haber una concurrencia mayor con otros actores como el ministerio de ambiente y el sector académico.

8. Línea Base de Salud

La línea base de salud se elaborará a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva,...” . R/ Sin ser mi área, ante algunas de las inquietudes sobre la mesa con respecto a las consecuencias sobre la salud, creo que las secretarías municipales pueden no tener las fortalezas requeridas, pero ellas pueden ser complementadas por el sector académico.

9. Artículo 2.2.1.1A.2.6. Ajustes institucionales. (Página 8)

Durante el desarrollo de los PPII, se realizará un diagnóstico de la capacidad institucional de las entidades involucradas en la gestión de los mismos, y se identificarán los ajustes institucionales que deban realizar en cada una de ellas,...” R/ es importante indicar quién y con qué profundidad realiza este diagnóstico? Por ejemplo, si una institución no tiene fortalezas en hidrogeología es posible que no esté en capacidad de reconocer su necesidad de fortalecerse en hidrogeología, hidrogeoquímica o geomecánica de acuíferos profundos. Igual observación se hace con la formulación del Plan de fortalecimiento institucional

10. Comité Evaluador.

Este comité aparentemente tiene una tareas enorme dado que supervisar “ la evaluación final será necesario que se haya realizado el seguimiento y monitoreo de la perforación, completamiento, fracturamiento hidráulico y pruebas de dimensionamiento del yacimiento” así como todas las funciones asignadas en el artículo Artículo 2.2.1.1A.2.15 que a pesar de ser un listado corto involucran numerosos



procesos de gran complejidad. ¿Cómo y Quienes harán ese acopio, síntesis y presentación de esta información?

11. Centro de Transparencia.

El procedimiento presentado es coherente, pero las condiciones de funcionamiento serian bajo condiciones ideales. ¿Quién lo opera?, como garantiza el operador que entiende la información reportada?, ¿cómo se garantiza que se dispone en forma comprensible?, ¿quién desarrolla los ajustes o hace los requerimientos sobre esta información?

12. Artículo 2.2.1.1.1A.3.5. Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico. (Página 12)

Las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico diseñarán un programa de pedagogía científico dirigido a las comunidades y autoridades públicas en las áreas de influencia de los PPII que contempla, en lenguaje claro y con las metodologías apropiadas,..”R/ este es un buen propósito, pero muy difícil de conseguir. Sería aconsejable hacer una aclaración semántica, esto es, si es un “programa pedagógico científico” en cuyo caso el conocimiento existente y desarrollado se allega a las comunidades usando instrumentos pedagógicos existentes sin que el docente o el dicente tengan que ser expertos en las áreas abordadas o si es “un programa de pedagogía científica” en el cual el eje serían las metodologías para allegar el conocimiento involucrado. En cualquiera de los casos la meta es bastante ambiciosa.

13. Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico (páginas 12 y 13)

Las actividades encomendadas a esta comisión pueden exceder las cargas razonables en cuanto a actividades, formación y tiempo. Subrayo como ejemplo: podrá prestar apoyo técnico para la estructuración de proyectos de ciencia, tecnología e innovación. Por ejemplo: un grupo de 6 expertos, puede tardar al menos un mes, con dedicación casi que exclusiva, en formular un buen proyecto de este tipo en su área de conocimiento; es de esperar que, en áreas muy ajenas, sin expertos temáticos estos tiempo sean mucho mayores.

14. Artículo 2.2.1.1.1A.3.8.

Participación económica de las comunidades en las actividades de exploración de los pozos de los PPII. R/ sobra las actividades de exploración.

15. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico

Genera inquietud que funcionarios públicos de tantas ocupaciones tengan tantas y tan absorbentes funciones.

16. Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII

Tantos comités, y la convergencia de ellos, parecen inviables. Además, la posible ausencia o itinerancia del sector académico, veedurías y CARS, pueden generar pérdida de credibilidad.

Comentario 19

De: **Juan Lozada**

Fecha: martes, 14 de enero de 2020 a las 15:47

Asunto: Comentarios Proyecto decreto PPII-Fracking

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	14/01/2020 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	juan.lozada@camara.gov.co	
Nombre de la empresa o interesado:	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	El proyecto de decreto es lesivo para el ambiente por lo que NO SE DEBE CONTINUAR CON SU EXPEDICIÓN	Epígrafe	
	DESCONOCE el principio de precaución	Considerandos	Al respaldar su expedición con lo concluido por la Comisión Interdisciplinaria Independiente en el sentido que no hay evidencia científica que respaldara una hipótesis respecto a que la implementación del <i>fracking</i> implicara un riesgo inminente para las personas o los ecosistemas, conclusión que a todas luces desconoce a la comunidad científica internacional (1) y a los precedentes jurisprudenciales nacionales (2).
	VUELVE VINCULANTE unas recomendaciones	Considerandos	La Comisión Interdisciplinaria e Independiente de 13 expertos nacionales e internacionales, formuló unas RECOMENDACIONES, que bien podrían no haber sido acogidas por el Gobierno en aras de la defensa del derecho colectivo a un ambiente sano.
	DESCONOCE el control de advertencia de la Contraloría	Considerandos	La Contraloría General de la República desde el 2012, ha llamado la atención a través de INFORMES de control de advertencia acerca del aumento de la sismicidad, la contaminación hídrica y la consecuente afectación de la salubridad provocadas por el <i>fracking</i> eran potencialmente riesgosas, con mayor razón si la técnica se desarrollaba en zonas de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, como los páramos.
	MALINTERPRETA la decisión del Consejo de Estado	Considerandos	El Consejo de Estado estableció que el Gobierno nacional PODRÍA adelantar los denominados Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) (3), interpretando una indicación potestativa como obligatoria y con ello vulnerando el derecho a un ambiente sano.
	CONSULTA PÚBLICA que no es VINCULANTE	Considerandos	
	RECONOCIMIENTO de la NUEVA MINISTRA DE Ciencia, Tecnología e Innovación DEL <i>fracking</i> como una práctica insostenible	Considerandos	La Ministra, Mabel Torres Torres, quien hizo parte de la Misión Internacional de Sabios convocada por el Gobierno colombiano para mejorar la educación, en el tema de <i>fracking</i> , RECONOCE al <i>fracking</i> como una PRÁCTICA INSOSTENIBLE y que en el aprovechamiento de la BIODIVERSIDAD hay otra FORMA de GENERAR ECONOMÍA y SER un PAÍS SUSTENTABLE y asegura que apostarle al DESARROLLO desde la Biodiversidad es POSIBLE (4).
	DESCONOCE la realidad dónde se DESARROLLA EL FRACKING	Considerandos	En los países en los que se desarrolla <i>fracking</i> , esta práctica tiene lugar en zonas mayoritariamente desérticas. Colombia, en cambio, es un país megabiodiverso y en la mayoría del territorio contamos con riquezas naturales que no se pueden ver amenazadas con la implementación de estas técnicas de explotación.

DESCONOCE la PROHIBICIÓN INTERNACIONAL del FRACKING	Considerandos	Hoy existe PROHIBICIÓN del fracking <u>fundados en el principio de precaución</u> en Francia, Bulgaria, Alemania, Irlanda (5), y a nivel provincial en Australia (6), argentina (7), Estados Unidos de América (8) y Canadá (9), entre otros y más recientemente en el Reino Unido (10).
NIEGA la DISMINUCIÓN de la INVERSIÓN EXTRANJERA	Considerandos	Los riesgos asociados al cambio climático, políticos y de transparencia ESTÁN ALEJANDO a los inversionistas en el mercado bursátil internacional (11), mientras que aquí en Colombia seguimos fomentando la industria petrolera.
MALINTERPRETA el alcance de los PROYECTOS PILOTO	Artículo 2.2.1.1.1A.2.1.	No se LIMITA el número de proyectos piloto que se podrían adelantar en el país, que es precisamente la razón de ser de un proyecto piloto, sino que se deja en manos de los acuerdos SUSCRITOS con la ANH.
CREA un PROCEDIMIENTO PARALELO al LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3.	Al aplicar el procedimiento que el Gobierno nacional EXPEDIRÁ para los impactos ambientales no resueltos que surjan durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII.
DEJA EN MANOS ERRÓNEAS la elaboración de la LÍNEA BASE SOCIAL	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5.	El Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos NO SON las entidades COMPETENTES para formular la línea base social, ni mucho menos para definir las variables a monitorear y establecer la forma y periodicidad en que hará dicho monitoreo.
ADOLECE en la CONFORMACIÓN del COMITÉ EVALUADOR de la SOCIEDAD CIVIL.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.15.	
CONCEDE DÁDIVAS ECONÓMICAS a las COMUNIDADES	Artículo 2.2.1.1.1A.3.8.	Se destinarán mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) (adicionales al 1% de la inversión que se destina a programas en beneficio de las comunidades) por cada pozo perforado para proyectos en beneficio de las comunidades. Lo que HARÁ ATRACTIVO para las COMUNIDADES que se adelanten los PPII, generando un FOCO DE CORRUPCIÓN.

Comentario 20

De: **JUAN PABLO RUIZ**

Fecha: viernes, 17 de enero de 2020 a las 7:32

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto para los PPII



¿PROYECTOS PILOTO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL?

La propuesta de reglamentación para los proyectos piloto de investigación integral (PPII) sobre fracking que ha puesto a consideración de la ciudadanía el Ministerio de Minas y Energía requiere profundos ajustes. Estos ajustes son necesarios, si queremos que la investigación sobre la conveniencia o no de hacer fracking sea parte de la construcción del Pacto de Estado propuesto por la Comisión Interdisciplinaria Independiente (marzo, 2019).

La Comisión propuso realizar PPII, entendidos como proyectos experimentales de naturaleza científica y técnica, sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control. Transparentes, con participación comunitaria y verificación independiente. |

Los PPII no pueden ser transformados en proyectos piloto de exploración. Es necesario ajustar el título y el objeto de la propuesta donde se habla de “adelantar actividades de exploración en PPII”. Adicionalmente, en lo que la propuesta llama “Etapa Concomitante” menciona que los contratistas de los PPIII realizarán, como parte del proceso, el dimensionamiento del yacimiento y otras actividades relacionadas con procesos de exploración. No se trata de proyectos de exploración que se enmarquen en el concepto de investigación. Los PPII propuestos por la Comisión, pretenden evaluar la viabilidad del uso de la técnica y no la magnitud de las reservas. El título de la propuesta de reglamentación, la forma como está definido su objeto y la etapa concomitante generan confusión entre “pilotos de investigación” y “pilotos de exploración”.

La propuesta de reglamentación dice que antes de iniciar los PPII se deben cumplir las condiciones previas propuestas por la Comisión. Ahora bien, según la Comisión, estas deben ser garantizadas, tras un proceso de evaluación y seguimiento por parte de un comité independiente con participación de la sociedad civil. En la propuesta de reglamentación, no está garantizada la participación de representantes de comunidades, academia y grupos de interés, en la verificación de las condiciones previas.

Respecto al Comité de Evaluación de los PPII, la propuesta de reglamentación dice que estará conformado por un delegado del Presidente de la República, uno de Minenergía, uno de Minambiente y dos miembros expertos independientes designados por el Presidente de la República. Esta composición no garantiza el carácter independiente del comité. En mi concepto, para que la evaluación sea independiente -como lo propuso la Comisión- hace falta la participación de delegados de las comunidades, la academia y las organizaciones ambientales. Estos deben ser elegidos por cada uno de los grupos que representan, mediante un claro y diáfano proceso que evite vicios de representatividad como los que hoy se presentan en los delegados de las ONGs ambientales en los consejos directivos de las CAR. En mi concepto, estos y otros temas (ejemplo: construcción de la línea base de salud) deberían ser revisados y ajustados en la reglamentación propuesta.

Adicionalmente y cómo dice el informe de la Comisión: “Una vez realizados los PPII deben ser analizados los resultados de la etapa de investigación integral y, observando el principio de precaución, definir si el país está listo para avanzar con la producción comercial.” Esto, si y solo si, la evaluación costo-beneficio integral genera un balance positivo para el país y si los riesgos son manejables.

Avanzar en el Pacto de Estado requiere más que una política de gobierno, una política de Estado, donde se articulen todos los actores en torno a una nueva matriz energética, que contribuya a la gestión de territorios sostenibles y al desarrollo integral y sostenible del país.

Comentario 21

De: **Rene Ramírez Alonso**

Fecha: viernes, 17 de enero de 2020 a las 18:43

Asunto: Comentarios de un Odontólogo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	17/01/2020 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	reneramirezalonso@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		RENE RAMIREZ ALONSO	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)	Artículo 2.2.1.1.1A.1.3.	Las condiciones previas en materia ambiental suponen la existencia de agua suficiente para la vida animal y vegetal, como se garantizará dicho suministro de agua, en caso que los PPII ocasionen la pérdida del líquido vital?
2	Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)	Artículo 2.2.1.1.1A.1.3.	Dentro de los requisitos a los Contratistas PPII hay una póliza de garantía de suministro de agua potable, si en cualquiera de las etapas de los PPII se llegara a presentar contaminación de los acuíferos con hidrocarburos, metales, materiales radioactivos o cualquier otro derivado de la actividad extractiva?
3	Requisitos ambientales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3.	Cada pozo petrolero requiere en promedio la deforestación de tres hectareas, la autoridad ambiental exigirá la reforestación del doble del área como mínimo en cualquier sitio cercano de recuperación ambiental, para reparar el daño antes de provocarlo?



4	Requisitos ambientales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3.	Cuando se presenten impactos ambientales no resultados, que afecten el trabajo de las comunidades, incluirá la autoridad ambiental a las empresas contratistas de PPII la responsabilidad de contratar o subsidiar a los habitantes afectados por la actividad extractiva?
5	Requisitos ambientales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3.	Cuando se presenten impactos ambientales, como se garantizará que se repare en forma integral los daños causados, teniendo en cuenta que no solo el ser humano es víctima, todos los demás seres vivos deben ser reparados?
6	Ajustes institucionales	Artículo 2.2.1.1.1A.2.6.	Al ser una técnica nueva en el país, el recurso humano del país no está capacitado para atender las necesidades de los PPII, dentro de los ajustes institucionales, está determinado como una obligación de las empresas contratistas la capacitación a los trabajadores del país para atender la futura demanda de mano de obra capacitada. Que porcentaje de dicha mano de obra debe ser aprendiz? El SENA estará directamente involucrado en esta capacitación?
7	Objetivo	Artículo 2.2.1.1.1A.2.9.	El presidente de Ecopetrol informó que los productos químicos empleados en el fracking se consiguen en el almacén Éxito, en la línea base institucional se tiene contemplado que las empresas Colombianas produzcan y suministren dichos materiales e insumos para la perforación mediante el Fracking.
8	PARÁGRAFO PRIMERO	Artículo 2.2.1.1.1A.2.9.	La elaboración de las líneas base locales estarán a cargo de los Contratistas PPII de conformidad con los términos de referencia que se establezcan por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por el reglamento técnico que expida el Ministerio de Minas y Energía; y los términos que señale la ANH. Luego de elaboradas estas líneas base por parte de las empresas contratistas deberían poder ser objetadas por la comunidad y conciliadas.
9	Conformación del Comité Evaluador	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14.	Dentro del comité evaluador debería haber un delegado de las organizaciones ambientales interesadas en la mitigación del daño ambiental producido por la explotación y explotación de hidrocarburos.
10	Conformación del Comité Evaluador	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14.	Dentro del comité evaluador debería haber un delegado de la secretaría de salud del municipio donde se encuentre el PPII, para que se puedan evaluar las afectaciones a la salud producidas por la explotación y explotación de hidrocarburos.
11	Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico.	Artículo 2.2.1.1.1A.3.5.	La estructuración de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que sean presentados al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías por las entidades territoriales de las áreas de influencia, especialmente lo concerniente a programas de capacitación a profesionales, técnicos y tecnólogos por parte de las Universidades Públicas y/o el SENA, deberían ser previos a la implementación de los PPII o en el peor de los casos durante la etapa de evaluación.
12	Participación económica de las comunidades en la las actividades de exploración de los pozos de los PPII.	Artículo 2.2.1.1.1A.3.8.	En lugar de ofrecer mil millones de pesos por cada pozo perforado, ofreciendo pan para pocos días y hambre para toda la vida, los contratos deberían establecer un porcentaje de mínimo 10% de los barriles de petróleo extraídos en cada pozo y puestos en la refinería estatal más cercana, para que sean comprados por ECOPEPETROL y esos recursos se destinen a proyectos productivos en las zonas afectadas por el fracking. Mejorando de esta forma las diezmas reservas de petróleo del país.
13	Funciones de los STCP	Artículo 2.2.1.1.1A.4.5.	Los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII. Incluyen a los ministros de Salud y Protección Social, Interior, Minas y Energía, Medio Ambiente y los directores de: Departamento Nacional de Planeación, DANE, Instituto Nacional de Salud, Servicio Geológico Colombiano, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Servicio Geológico Colombiano, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Instituto Alexander Von Humboldt, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Reunir a casi todos los altos funcionarios de la rama ejecutiva como mínimo una vez al mes para hacerle seguimiento a unos pocos PPII lo considero irrealizable. Cada tres meses y un solo Comité con autoridad para proponer, sancionar y ejecutar medidas preventivas sería más funcional.
14	Contratos para la exploración y	Artículo 2.2.1.1.1A.5.1.	Ya que la principal preocupación de los conocedores es que las reservas petroleras solo alcanzan para poco más de seis años, propongo que en TODOS los contratos que involucren técnicas de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, se establezca un 20% de regalías en especie, es decir en petróleo o gas, de cada 100 Barriles se pueden llevar 80 y los 20 restantes deberán ser colocados por la empresa contratista en la refinería estatal más cercana, (si pueden llevarlo a E.E.U.U. no veo problema en que lo lleven hasta una de nuestras refinerías) La mitad de este hidrocarburo deberá ser monetizado por ECOPEPETROL para invertirlo en proyectos de desarrollo regional de las zonas productoras y refinadoras.

Comentario 22

De: Nubia Esperanza Ramírez Pabón

Fecha: sábado, 18 de ene. 2020 a las 10:20

Asunto: Foro 24162581 Decreto Proyecto PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:		18/01/2020 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: nubiaramirez22@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Nubia Esperanza Ramirez Pabón	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Etapas de condiciones previas	Artículo 2.2.1.1.1A.2.4	<p>En lo relacionado con el área técnica debe incluirse en esta etapa de Condiciones Previas, el conocimiento del proceso y las tecnologías de Mínimo Impacto, TMI, a utilizar en cada una de las etapas del proceso de PPII, incluyendo las TMI a usar para el tratamiento de los subproductos y/o residuos que generen; así como los valores de los parámetros proyectados a obtener los cuales se medirán en la Etapa Concomitante.</p> <p>El aspecto tecnología a usar en los PPII es muy importante para identificar los impactos y aspectos, y por ende Plan de Manejo Ambiental esencial para establecer la frecuencia y variables de monitoreo.</p> <p>El establecimiento del marco de tiempo en los PPII es muy importante para lograr medir potenciales impactos en cada aspecto; originados por las actividades a realizar y la TMI propuestas en el área técnica.</p> <p>En resumen, se recomienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la mesa territorial de diálogo y seguimiento se incluya la participación de personal técnico conocedor de la componente core del proyecto así como de los tratamientos que aseguren la protección del medio ambiente y la salud humana. 2. La selección de las TMI, su evaluación de desempeño para el logro de PPII sostenibles deben ser temas de trabajo conjunto con el brazo técnico de las Mesas territoriales de diálogo y seguimiento, MTDS. 3. El Plan de Manejo Ambiental su interrelación con las TMI, La definición de variables de desempeño en los procesos de tratamiento de las TMI seleccionadas debe ser tema de trabajo y discusión en la MTDS. 4. Establecer el marco de tiempo del proyecto que permita evaluar el desempeño de las TMI en cada proceso del PPII y sus potenciales/riesgos impactos 5. Incluir sesiones de trabajo específicas para el conocimiento de la disponibilidad de agua en la región del PPII, demanda de agua del mismo, fuentes de agua (calidad y cantidad), balance de agua en la vida del PPII y en el caso de potencial masificación. Evaluación de riesgos específica para disponibilidad de agua. 6. Sesiones de trabajo específicas para el conocimiento de la disponibilidad de agua subterránea en la región del PPII, su calidad, usuarios actuales y proyección, evaluación de riesgos frente al piloto y su potencial masificación.
2	Etapas Concomitante	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Variables a monitorear	Los informes de monitoreo ambiental, biodiversidad, aguas superficiales, salud y sociales deben analizarse integrado al desempeño de la tecnología y sus variables operacionales (variables número 4) para que se pueda realizar el análisis integral del proyecto; objetivo de este decreto para evaluar la viabilidad de FH-PH en yacimientos no convencionales.
3	Transparencia y Participación ciudadana	Artículo 2.2.1.1.1A.3.4. Monitoreo Ambiental Participativo.	Se sugiere este Plan de Monitoreo Ambiental Participativo se construya en conjunto con base en los hallazgos realizados por la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento del PPII y discutidos en la segunda sesión de diálogo territorial en la Etapa de Condiciones Previas. A diferencia de ejecutar un plan que llega, se participe en la planeación y ejecución del mismo.
4	Transparencia y Participación ciudadana	Artículo 2.2.1.1.1.A.3.7 Diálogos Territoriales	Se recomienda la adición de al menos un diálogo en la etapa concomitante para el análisis integrado de variables y con base en esta experiencia y el tiempo definido técnicamente de esta etapa; evaluar la bondad de adicionar un segundo diálogo en esta etapa concomitante para un total de 5 sesiones de diálogo con la Mesa Territorial de cada Piloto.
5	Acompañamiento Institucional	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS).	Cómo se podría formar parte de las MTDS como participante que apoye la Comunidad en el tema técnico, específicamente en los procesos de tratamiento de subproductos/residuos/corrientes de salida; ¿evaluación de desempeño de las TMI seleccionadas para estos procesos? ¿Planeación de monitoreos, análisis de resultado frente a premisas establecidas de desempeño de procesos? ¿Impactos ambientales de TMI seleccionadas? ¿Revisión de Hoja técnica y MSDS de Insumos usados en la preparación de fluidos de fracturamiento?
6	Sistema de Gestion de Riesgos		El Proyecto de decreto para los PPII, no menciona cómo se gestionarán los riesgos que se identifiquen en cada etapa y actividades esenciales de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación, se recomienda la inclusión del Desarrollo/Adquisición de un sistema que permita: identificar, gestionar y reducir los riesgos; darlo a conocer a las autoridades ambientales y a la Comunidad en los escenarios de las MTDS.

Comentario 23

De: Adriana R. Cadena Cancino -**COMENALPAC**

Fecha: domingo, 19 de enero de 2020 a las 0:40

Asunto: Comentarios Proyecto Fracking - Comentarios Confederación Mesa Nacional de Pesca

Apreciados señores:
Ministerio de Minas y Energía

La saludamos atentamente desde la Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia, que busca el fortalecimiento y avance del sector pesquero, la seguridad alimentaria del país y protección ambiental de los cuerpos de agua.

Frente al proyecto “Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones”.

La comunidad de pescadores artesanales del Cesar y del Magdalena Medio ven con gran preocupación las pocas garantías que ambientalmente y socialmente establecen para el sostenimiento del hábitat y de la pesca las actividades de explotación en proyectos piloto de fracking.

Adjuntamos comentarios al proyecto.

En espera de una pronta respuesta,

Reciban un cordial saludo de,

--

Adriana R. Cadena Cancino

Directora Ejecutiva Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico: mesapescadores@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1		Artículo 2.2.1.1.1A.3.3. Participación ciudadana y diálogo s	Atendiendo el principio constitucional de precaución por posibles daños irreparables a la integridad del territorio y sus ecosistemas, les solicitamos la participación activa de la comunidad, entes de control, organizaciones de pescadores artesanales, de nuestra Confederación, de veedores internacionales en la construcción de la línea base y de todo lo relacionado con el ambiente y lo social en el marco del presente Proyecto.
2		Artículo 2.2.1.1.1A.3.4. Monitoreo Ambiental Participativ	No hay ninguna claridad en el Proyecto, sobre el Plan de Monitoreo Ambiental y Social participativo, pues en el proyecto, da la impresión que la participación de la comunidad es a manera informativa y controlada, por lo que no es deseable para la comunidad.
3		1A.3.8. Participación económica de las comunidades en la las actividades d	En el proyecto se habla de la comunidad como algo tangencial y se proyecta una ayuda de 1.000.000.000 de pesos por exploración de pozo para proyectos comunitarios, lo cual es insuficiente para la afectación que podría conllevar el fracking.
4		Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Gener	En principio que la línea base social sea elaborada por el Ministerio de Minas y Energía, no da garantía alguna a la comunidad para que realmente esté vinculada la comunidad afectada, pues el interés en desarrollar dicho proyecto se encuentra en manos del mismo ministerio. La falta de garantías a nivel social y ambiental para desarrollar las actividades de exploración a nivel piloto hace que la comunidad de pescadores artesanales no estén a favor de la exploración a nivel de fracking, pues como ya es conocido en otros países, el envenenamiento del agua es inevitable y el uso de agua es muy alto, lo cual puede llevar a una gran afectación de toda la comunidad, del hábitat, del ambiente, de la salud, del trabajo y bienestar de las personas.

Comentario 24

De: **Alexander Martínez**

Fecha: domingo, 19 ene. 2020 a las 11:38

Asunto: FOROS EN CONSULTA CIUDADANA FRACKING



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

ector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
ha inicio:		26/12/2019	
cha fin:		20/01/2020	
Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ALEXANDER MARTINEZ RAMIREZ CC 10114917	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	<p>Texto actual:</p> <p>Que según lo anterior, el ejercicio científico a través de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación, desarrollarán la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal en yacimientos no convencionales.</p>	Hoja 3	<p>Texto a cambiar</p> <p>Que según lo anterior, el ejercicio científico a través de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación, busca generar conocimiento y evidencias para tomar decisiones sobre la producción comercial mediante la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal en yacimientos no convencionales. La Comisión Interdisciplinaria Independiente indica que "Para viabilizar los PPII (Proyecto Piloto de Investigación Integral), hay algunas condiciones que deben estar satisfechas antes de iniciar y otras que se deben completar en paralelo durante el mismo y como requisitos previos a una posible explotación de Yacimientos No convencionales mediante FHPH. Estas recomendaciones parten de la perspectiva ambiental, social e institucional propias del contexto colombiano. Las condiciones mínimas que recomendamos se orientan a superar el dilema de política que erróneamente contrapone la sostenibilidad económica nacional a la sostenibilidad social y ambiental de los territorios".</p>
2	<p>Texto actual:</p> <p>Que como consecuencia de lo anterior, es necesario señalar parámetros que permitan poner en marcha las actividades de exploración dentro del marco de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación, con miras a obtener la información suficiente para evaluar el desarrollo de los proyectos, definiendo si existen las condiciones científicas, ambientales, institucionales, sociales y técnicas para avanzar a la etapa de exploración y explotación comercial sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal.</p>	Hoja 4	<p>Texto a cambiar</p> <p>Que como consecuencia de lo anterior, es necesario establecer e implementar los parámetros que nos permitan evaluar y definir si existen las condiciones mínimas apropiadas para avanzar a la etapa de exploración y explotación comercial en las zonas de interés sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, con miras obtener la información suficiente para evaluar el posible impacto generado por las técnicas de perforación horizontal y de fracturamiento hidráulico en la exploración de yacimientos no convencionales de hidrocarburos; en los siguientes aspectos: afectación de aguas dulces superficiales y subsuperficiales, la afectación del medio ambiente en una zona representativa alrededor del pozo, generación de sismicidad inducida, el impacto social sobre las comunidades y la salud de los humanos que viven en zonas cercanas a los proyectos. Adicionalmente, se realizará una evaluación de la efectividad en el monitoreo y control de las instituciones gubernamentales involucradas y de la estrategia de implementada para garantizar la transparencia de la información y el registro, la valoración y aplicación de las recomendaciones e inquietudes generadas por la ciudadanía.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





3	<p>Texto actual: SUBSECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1A.1.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto fijar los lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal.</p>	<p>Hoja 5</p>	<p>Texto a cambiar</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1A.1.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto fijar los lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos para valorar y cuantificar la probabilidad de materialización de los riesgos operacionales con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal.</p>
4	<p>Texto actual:</p> <p>Proyectos Piloto Integrales de Investigación -PPII-: Son procesos científicos y técnicos, de carácter temporal, que buscan recopilar información social, ambiental, operacional y del potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales que requieran el uso de la técnica de FH-PH para su extracción; generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información, y la evaluación de los efectos de la técnica de FH-PH según las condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control que se establezcan.</p>	<p>Hoja 5</p>	<p>Texto a cambiar</p> <p>Proyectos Piloto Integrales de Investigación -PPII-: Son procesos científicos y técnicos, de carácter temporal, que buscan recopilar información social, ambiental, de valoración riesgos operacionales en yacimientos no convencionales que requieran el uso de la técnica de FH-PH para su extracción; además generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información, y la evaluación de los efectos de la técnica de FH-PH según las condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control que se establezcan. Estos proyectos por su naturaleza se pueden emplear para valorar el potencial hidrocarburos presentes en yacimientos no convencionales.</p>
5	<p>Texto actual:</p> <p>Etapas de Condiciones Previas: Las entidades estatales y las empresas interesadas, conforme a las obligaciones establecidas de acuerdo con la presente sección, continuarán levantando y divulgando las líneas base en materia social, ambiental, de salud y de sismicidad. Además, se determinarán, por parte de los actores involucrados, las condiciones en materia social, ambiental, técnica y de fortalecimiento institucional para el desarrollo de los PPII. Esta etapa se extenderá hasta el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de exploración con carácter de investigación.</p>	<p>Página 5</p>	<p>Texto a cambiar</p> <p>Etapas de Condiciones Previas: El propósito de esta etapa es atender las condiciones que hoy causan la carencia de la licencia social para el uso del fracking y construir confianza con las comunidades sobre los términos y condiciones de la ejecución de los PPII. Las entidades estatales y las empresas interesadas, conforme a las obligaciones establecidas de acuerdo con la presente sección, continuarán levantando y divulgando las líneas base en materia social, ambiental, de salud y de sismicidad. Además, se determinarán, por parte de los actores involucrados, las condiciones en materia social, ambiental, técnica y de fortalecimiento institucional para el desarrollo de los PPII en la región a ser evaluada: Se debe definir el número de PPII a ejecutar y el número de pozos mínimos por locación, que permitan evaluar los posibles riesgos en la región de interés. Esta etapa se extenderá hasta el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de exploración con carácter de investigación.</p>
6	<p>Texto actual:</p> <p>Etapas Concomitantes: Los Contratistas PPII realizarán la perforación, completamiento, estimulación a través de la técnica FH-PH y el dimensionamiento del yacimiento, al tiempo que se revisarán, gestionarán y complementarán los aspectos técnicos, ambientales, sociales, institucionales y de salud. Esta etapa iniciará desde el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de exploración, hasta el inicio de la evaluación final.</p>	<p>Hoja 5</p>	<p>Texto a cambiar</p> <p>Etapas Concomitantes: Los Contratistas PPII realizarán la perforación, completamiento, estimulación a través de la técnica FH-PH al tiempo que se revisarán, gestionarán y complementarán los aspectos técnicos, ambientales, sociales, institucionales y de salud. Esta etapa iniciará desde el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de exploración, hasta el inicio de la evaluación final. Un resultado inherente a este PPII es que se complemente la línea base de información biofísica en temas tales como ecosistemas, hidrogeología y sismicidad. La etapa Concomitante permitirá el dimensionamiento del yacimiento.</p>



<p>Texto actual: Etapa de Evaluación: El Comité Evaluador del que trata la presente Sección estudiará los resultados de las investigaciones y se definirá la posibilidad de continuar o no con la utilización de esta técnica. Esta etapa finaliza con la expedición de la evaluación final.</p>	<p>Hoja 6</p>	<p>Texto a cambiar Etapa de Evaluación: El Comité Evaluador del que trata la presente Sección estudiará los resultados de las investigaciones y definirá la posibilidad de continuar o no con la utilización de esta técnica en los lugares de interés de explotación de YNC y con tecnologías identificadas y controladas.</p>
<p>Texto actual: Artículo 2.2.1.1.A.2.2. Requisitos técnicos. El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, señalará los requisitos técnicos para el desarrollo de las actividades de exploración de los PPII, atendiendo a las normas internacionales para el desarrollo de hidrocarburos en yacimientos no convencionales a través de la técnica FH-PH. La perforación de pozos durante los PPII deberá llevarse a cabo con Tecnologías de Mínimo Impacto.</p>	<p>Hoja 6</p>	<p>Texto a cambiar Artículo 2.2.1.1.A.2.2. Requisitos técnicos. El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, señalará los requisitos técnicos para el desarrollo de las actividades de exploración de los PPII, atendiendo a las normas internacionales para el desarrollo de hidrocarburos en yacimientos no convencionales a través de la técnica FH-PH. La perforación de pozos y el fracturamiento hidráulico durante los PPII deberá llevarse a cabo con Tecnologías de Mínimo Impacto. En la selección de las Tecnologías de Mínimo Impacto se debe contar con la participación de las universidades y sus centros de investigación, y que debe ser liderada por entidades estatales, en diálogo con las posibles empresas operadoras de los PPII. Esta selección debe estar acompañada de procesos claros de debate y divulgación con diversos grupos de interés y comunidades locales.</p>
<p>Texto actual: Artículo 2.2.1.1.A.2.3. Requisitos ambientales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, en el marco de sus competencias, los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.</p>	<p>Hoja 6</p>	<p>Incluir este párrafo en el Artículo 2.2.1.1.A.2.3. PARAGRAFO TERCERO. En la discusión y definición de los términos ambientales debe estar acompañada de procesos claros de debate y divulgación con diversos grupos de interés y comunidades locales.</p>
<p>Texto actual: ETAPA DE EVALUACIÓN Artículo 2.2.1.1.A.2.11. De la evaluación individual. Los resultados de cada uno de los pozos perforados durante los PPII serán analizados por un Comité Evaluador. El Ministerio de Minas y Energía establecerá un término durante el cual deba adelantarse dimensionamiento del yacimiento en cada uno de los pozos a cargo del Contratista PPII, de manera previa a la evaluación individual.</p>	<p>Hoja 9</p>	<p>Texto a cambiar Artículo 2.2.1.1.A.2.12. De la evaluación final. Una vez realizado el PPII, deben ser analizados los resultados de la etapa de investigación integral y, observando el principio de precaución, definir si el país está listo para avanzar con la producción comercial. Esta exploración y explotación se debe iniciar donde la evaluación costo-beneficio realizada de manera integral genere un balance positivo y donde, según la información recopilada, los riesgos sean manejables. La evaluación final de los PPII deberá ser publicada por el Comité Evaluador de que trata la Etapa de Evaluación, en la fecha que sea definida en su reglamento. Para la evaluación final será necesario que se haya realizado el seguimiento y monitoreo de la perforación, completamiento, fracturamiento hidráulico y pruebas de dimensionamiento del yacimiento en al menos dos (2) pozos y durante el término que establezca el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>Texto actual: Artículo 2.2.1.1.A.2.14. Conformación del Comité Evaluador. El Comité Evaluador estará conformado por: 1. Un delegado del Presidente de la República. 2. El Ministro de Minas y Energía o su delegado. 3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 4. Dos (2) miembros expertos independientes designados por el Presidente de la República.</p>	<p>Hoja 10</p>	<p>Texto a cambiar Artículo 2.2.1.1.A.2.14. Conformación del Comité Evaluador. El Comité Evaluador estará conformado por: 1. Un delegado del Presidente de la República. 2. El Ministro de Minas y Energía o su delegado. 3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 4. Dos (2) miembros expertos independientes, en representación de universidades nacionales que tengan en sus currículos las carreras de geología, civil e ingeniería ambiental. Serán candidatizados seis expertos (dos de cada universidad) por los Rectores de tres universidades y la designación de los dos Miembros será por el Presidente de la República.</p>

Comentario 25

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



De: **Julia Ardila Representante Legal-gerencia**

Fecha: domingo, 19 de enero de 2020 a las 17:05

Asunto: Comentarios sobre los lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	19/01/2020 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Empresa: JJ CONSULTING SAS		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Alcance de las líneas base en la etapa de "condiciones previas".	ETAPA DE CONDICIONES PREVIAS Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales.	De acuerdo con el artículo citado, durante la etapa de "condiciones previas" se establecen las líneas base ambiental, de sismicidad, de salud y social. Y en la etapa concomitante debería complementarse y/o actualizarse. Por tanto, la frase " Estas líneas base se deberán complementar y actualizar en la Etapa de Condiciones Previas y durante el desarrollo de la Etapa Concomitante ", le da una extradimensión al alcance de las líneas base en la etapa "condiciones previas". La redacción podría ser: " Estas líneas base se deberán complementar y actualizar durante el desarrollo de la Etapa Concomitante ".
2	Plazo para elaborar las líneas base por parte de las entidades y determinación de a quién se entrega esa información.	ETAPA DE CONDICIONES PREVIAS Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales.	Es importante que el articulado establezca el plazo (en meses o años) que tiene cada entidad para elaborar la línea base a su cargo, indicando desde cuándo se inicia el conteo de dicho plazo. De igual modo, debe quedar claro, a quién se le entrega la información de las líneas base y en qué momento se hace esa entrega.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Plazo para elaborar las líneas base por parte de las entidades y determinación de a quién se entrega esa información.	ETAPA DE CONDICIONES PREVIAS Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales.	Es importante que el articulado establezca el plazo (en meses o años) que tiene cada entidad para elaborar la línea base a su cargo, indicando desde cuándo se inicia el conteo de dicho plazo. De igual modo, debe quedar claro, a quién se le entrega la información de las líneas base y en qué momento se hace esa entrega.
3	Instancias y espacios de participación	SUSECCIÓN 3 "TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"	Tal como está estructurado el contenido de la subsección 3, tiende a confundir al lector, por lo cual, se recomienda realizar una re-organización de la información, donde se inicie con una introducción en la cual se listen las instancias, espacios y mecanismos, que con ocasión de los PPII, se definieron para promover y garantizar la transparencia y participación de todos los actores involucrados. También es recomendable aclarar si el Subcomité Intersectorial Técnico, Científico y de Seguimiento es diferente del Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social.
4	Delimitar alcance de las Funciones de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. De las funciones	Tal como está redactado, se percibe que dicha Mesa tiene plena autoridad para ejercer el seguimiento total a los PPII, desvirtuando las competencias de entidades institucionales como la ANLA, la ANH, la Secretaria de Salud (o Ministerio de Salud...). Por tanto, se sugiere revisar el objeto: "... es el permanente seguimiento y monitoreo a la ejecución de los PPII,"... podría ser: acompañar o apoyar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los PPII que realizan las entidades competentes. Esto si haría parte del objeto de las Mesas...: un espacio de transmisión de información y fortalecimiento de capacidades comunitarias. Se podría agregar que también es un espacio para atender y gestionar inquietudes de índole ambiental, técnica, socioeconómica y de salud.
5	Delimitar alcance de las Funciones de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. De las funciones	La función: " 3. Servir de espacio de diálogo para adelantar los ejercicios de planeación y priorización participativa de las inversiones que adelantarán las empresas operadoras en las zonas de influencia de los proyectos ", puede ir en contravía de los principios y parámetros participativos contemplados para el PBC, en los cuales se está buscando que la mayoría de la población ubicada en el área de interés del PBC participe de esos espacios para identificar y priorizar las inversiones sociales. Por tanto, se recomienda la siguiente redacción: 3. Servir como uno de los espacios de diálogo para realizar los ejercicios de planeación y priorización participativa de las inversiones que adelantarán las empresas operadoras en las zonas definidas para ello. Se omite "zonas de influencia del proyecto" porque, para PBC se utiliza el término "Área de Interés del PBC" y para las inversiones ambientales como la del 1%, a veces los proyectos se desarrollan en zonas donde no se ubican los proyectos de exploración y producción.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	
Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"
Fecha inicio:	26/12/2019
Fecha fin:	20/01/2020
Fecha Comentario:	20/01/2020 0:00
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Adán Vásquez Tamayo

Con este documento pretendo ajustar el Formulario enviado el día anterior. Todo el subrayado es adicional al texto citado.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Licenciamiento ambiental	Artículo 2.2.1.1.1A.1.1. Objeto. Artículo 2.2.1.1.1A.1.3. Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII). Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales.	Para el Fortalecimiento institucional de la gestión ambiental, es esencial que se consagre en la normatividad de ese orden la necesidad de la Licencia Ambiental para desarrollar actividades de exploración con carácter de investigación.
2	Licenciamiento ambiental	Artículo 2.2.1.1.1A.1.1. Objeto. Artículo 2.2.1.1.1A.2.1. Personas jurídicas habilitadas para el Desarrollo de actividades de exploración en los Proyectos Piloto Integrales de Investigación.	El OBJETO de las disposiciones tiene que ver con lineamientos para adelantar actividades de <u>exploración</u> en PPII; el artículo 2.2.1.1.1A.2.1. se encabeza refiriéndose a las personas jurídicas habilitadas para desarrollar actividades de <u>exploración</u> en los PPII. Sin embargo, se cuestiona por qué en el contenido de este segundo artículo se habla de "las personas jurídicas que a la fecha de expedición de la presente Sección hayan suscrito un acuerdo con la ANH para la <u>exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales o no convencionales</u> ". Más aún cuando este artículo inicia la SUBSECCIÓN 2-DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE <u>EXPLORACIÓN</u> DE LOS PROYECTOS PILOTO INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN-PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.
3	Licenciamiento ambiental	Artículo 2.2.1.1.1A.2.1. Personas jurídicas habilitadas para el Desarrollo de actividades de exploración en los Proyectos Piloto Integrales de investigación. Artículo 2.2.1.1.1A.2.6. Ajustes institucionales.	Al Fortalecimiento institucional de la gestión ambiental puede contribuir la modificación del artículo 4° del Decreto 2041 de 2014 (Artículo 2.2.3.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) que se refiere a la Licencia ambiental global para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos) en cuanto a que el requerido plan de manejo ambiental para el desarrollo de esas actividades en la materia que nos ocupa, esté sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente, contrario a lo que ahí mismo actualmente se dispone: " <u>Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente</u> "; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental."

Comentario 28

De: **morgan**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 11:13

Asunto: objeciones al plan piloto del fracking

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Valle del Magdalena Medio	Página 3/19	<p>Documento propuesto:</p> <p>Proyecto de Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones". De manera particular objetamos la inclusión del Valle del Magdalena medio en el CONSIDERANDO que se incluye en la página No. 3/19 que textualmente dice:</p> <p>"Que la Comisión Interdisciplinaria Independiente señaló que varias cuencas del país presentan formaciones geológicas con rocas ricas en materia orgánica que contienen importantes cantidades de aceite y gas, entre ellas Cesar Ranchería y el Valle Medio del Magdalena".</p> <p>Se objeta dicha inclusión por las siguientes razones:</p> <p>1. En la zona de Santander existen las siguientes fallas geológicas:</p> <p style="text-align: center;">Falla de Santa Marta-Bucaramanga</p> <p>Con una longitud de 600 Km., al Norte el aluvión que la cubre expresa topográficamente su actividad cuaternaria. Según perforaciones ésta falla de dirección sudeste es una falla de rumbo izquierdo con un desplazamiento de 110 Km., lo que explica la curvatura de la Cordillera Oriental.</p> <p>El Servicio Geológico Colombiano reporta que en esa zona se presentaron más de 3,000 movimientos sísmicos entre 2001 y 2006 según análisis de la Red Sismológica de Colombia.</p> <p>"La sismicidad está asociada a la geodinámica de la placa Paleocaribe y el Nido Sísmico de Bucaramanga corresponde al punto de inflexión de la estructura". Ese es el otro componente de la alta sismicidad: <u>la existencia del llamado Nudo Sísmico de Bucaramanga, uno de los más activos del planeta</u>. Este se da, como "consecuencia de una alta concentración de esfuerzos causada por la convergencia hacia el bloque andino de las placas litosféricas mayores de la región (Caribe, Nazca, Suramérica)".</p> <p style="text-align: center;">Falla Cimitarra</p> <p>Nace en la confrontación Otú-Palestina y se extiende hasta Barrancabermeja, siendo visible por su fuerte expresión topográfica en un trayecto de 120 Km. Su juventud se infiere por la intensa alteración de las formaciones miocenas del Valle Medio del Magdalena. Si las fallas antiguas, Otú y Santa Marta-Bucaramanga son de movimiento sinixrolaterales, las fallas transcurrentes más jóvenes del terciario medio, como la falla Cimitarra al ser dextro laterales anuncian cambios de esfuerzos tectónicos que armonizan con el tectonismo terciario de la cuenca del Caribe.</p>



			<p>2. La simicidad Inducida. Cuando se realiza una operación de estimulación hidráulica (fracking) a una roca shale, o a una convencional, se trabaja con un método de acumulación de energía, que se libera una vez vencida la resistencia de la roca, que es cuando se abren las fisuras. Dicho en otras palabras, a medida que se inyecta el fluido de fractura en la roca-objetivo, aumenta la energía potencial. Al vencerse la resistencia de la roca, esa energía se libera abruptamente.</p>
			<p>Parte de la energía potencial que se libera durante una operación de estimulación hidráulica se manifiesta como ondas sísmicas de baja energía, que es posible detectarlas solo con sensores especiales. Esto se hace habitualmente para "escuchar" por dónde crecen las fisuras producto de la estimulación y poder hacer más eficiente la operación.</p>
			<p>Cuando esta fracturación se efectúa en zonas donde se presentan fallas geológicas importantes como son las mencionadas anteriormente, las cuales se encuentran activas, las vibraciones que producen se transforman en ondas sísmicas con la energía necesaria para activar un terremoto.</p>
			<p>Cuando dicha fracturación se efectúa en zonas no afectadas por dichas fallas geológicas como es el caso de los miles de trabajos efectuados en USA, la simicidad detectada es baja. En Inglaterra, sin embargo, ha sido muy notorio el caso de la fracturación hidráulica realizado en Blackpool. En abril de 2011 y como consecuencia de esta actividad, se indujo un sismo de magnitud Mayor a 5 en la escala de Richter, que obligó a paralizar temporalmente la planta de extracción de gas de pizarras. El estudio de la situación queda recogido en el informe para Cuadrilla Resources, concesionario de la instalación, firmado por Eisner et al. (2011). <i>"Aparentemente la simicidad inducida por el fracking, en este caso particular, es extraordinaria cuando se compara con otros casos homólogos. Allí se indica que la elevada magnitud del sismo inducido se debió a la excesiva propagación de la presión del agua utilizada para la fracturación de la roca. Dicha presión se propagó a lo largo de los planos de estratificación y llegó a interesar una falla próxima, probablemente inestable, provocando el sismo mencionado."</i></p>
			<p>3. La eliminación subterránea del agua residual de los pozos de petróleo. Otra fuente generadora de la actividad sísmica en la operación de la fracturación hidráulica consiste en la eliminación subterránea del agua residual de los pozos de petróleo. Se cita como fuente histórica, la determinación adoptada por el gobierno de Oklahoma donde se produjo un consenso científico de que los terremotos que sacudieron el estado son en gran parte causados por la eliminación subterránea de miles de millones de barriles de aguas residuales de pozos de petróleo y gas.</p>
			<p>El gabinete de energía y medio ambiente del estado presentó un sitio web que detalla la evidencia detrás de esa conclusión el martes, que incluye enlaces a estudios de expertos sobre los terremotos de Oklahoma. El sitio incluye un mapa interactivo que traza no solo las ubicaciones de los terremotos, sino también los sitios de más de 3.000 pozos activos de inyección de aguas residuales.</p>
			<p>El sitio web: https://www.nytimes.com/2015/04/22/us/oklahoma-acknowledges-wastewater-from-oil-and-gas-wells-as-major-cause-of-quakes.html?_r=0</p>
			<p>Se reseña en el mismo una declaración del estudio geológico estatal de Oklahoma que "considera muy probable" que los pozos de aguas residuales estén causando la mayoría de los terremotos del estado (uno de ellos con una intensidad M5 en la escala de Richter). La declaración señaló que la actividad sísmica más intensa "está ocurriendo en un área grande, alrededor del 15 por ciento del área de Oklahoma, que ha experimentado un aumento significativo en los volúmenes de eliminación de aguas residuales en los últimos años".</p>





			<p>CONCLUSION</p> <p>La sismicidad que produce el fracturamiento hidráulico en zonas donde no se presentan fallas geológicas, ha sido ampliamente documentado, pero existe abierto un debate científico entorno a la probabilidad de generar terremotos en zonas donde se presentan fallas geológicas activas y sobre esto no existe avance científico alguno. Utilizar la zona del valle del magdalena medio para implementar experimentalmente el uso del fracking, resulta un atrevimiento inconcebible para un estado que pregona lo social por encima de lo económico, poniendo en riesgo a miles pobladores de nuestro departamento, a la economía de nuestra región, y generando un clima de perturbación que puede traerle a al gobierno conflictos cuyo desenlace es impredecible.</p>
			<p>CONSULTA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cinemática de las fallas mayores del Macizo de Santander - énfasis en el modelo estructural y temporalidad al sur de la Falla de Bucaramanga --Francisco Alberto Velandia Patiño PhD http://bdigital.unal.edu.co/63487/1/TesisDoct_FranciscoVelandia.pdf ➤ Análisis Estructural del segmento Bucaramanga del sistema de Fallas de Bucaramanga (SFB) entre los municipios de Pailitas y Curumani, Cesar –Colombia. https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistaboletindegologia/article/view/3113/3673 ➤ Tomografía sísmica 3D del nido sísmico de Bucaramanga (Colombia) https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistaboletindegologia/article/view/8348

Comentario 29

De: **Proyecto de Conservación de Aguas y Tierras ProCAT Colombia**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 11:21

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución Fracking_ProCAT

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	16/01/2020 19:30		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Proyecto de Conservación de Aguas y Tierras-ProCAT Colombia	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CONSIDERANDO (PAG 3)	SE HACE NECESARIO INCLUIR EL SOPORTE LEGAL QUE ASEGURA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO EL ACUERDO DE ESCAZÚ, LEY 1757 DE 2015
2	INFORME	CONSIDERANDO (PAG 3)	ESPECIFICAR CUAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PUEDE SUSPENDER LOS PROYECTOS PILOTOS INTEGRALES
3	SOPORTE CIENTIFICO	CONSIDERANDO (PAG 4)	SOPORTADO EN CONOCIMIENTO CIENTIFICO QUE APORTE AL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES
4	COORDINACIÓN MINISTERIOS	CONSIDERANDO (PAG 4)	INCLUIR EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA LA COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LA EJECUCION DE LOS PPII
5	DECRETO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Artículo 1. Modifíquese la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en el sentido de incluir la siguiente Sección: "SECCIÓN 1A	SOLICITAMOS DE MANERA CORDIAL NOS ACLAREN LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 1073 DE 2015 O LA POSIBILIDAD DE CREAR UN NUEVO DECRETO ESPECIFICO PARA LOS PPII TENIENDO EN CUENTA QUE ES UNA ACTIVIDAD TRANSITORIA.
6	Aditivos	DEFINICIONES (PAG 5)	EN LA DEFINICION DE FH-PH MENCIONAR LO SIGUIENTE: ES LA TÉCNICA A TRAVÉS DE LA CUAL SE INYECTA EN UNA O VARIAS ETAPAS, UN FLUIDO COMPUESTO POR AGUA, PROPANTE Y ADITIVOS A PRESIONES CONTROLADAS, ASEGURANDO QUE LOS ADITIVOS CUMPLAN CON LOS MINIMOS ACEPTADOS BAJO ESTANDARES INTERNACIONALES O RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PRECAUCION EN, EN FORMACIONES DE BAJA POROSIDAD
7	Tecnología de Mínimo Impacto	DEFINICIONES (PAG 5)	EL PRINCIPIO DE TECNOLOGIA DE MINIMO IMPACTO NO ES CLARO Y NO SE ENTIENDE CUAL VA A SER EL ESTANDAR CIENTIFICO DE QUE ESO SEA UN MINIMO IMPACTO, NO SE DEFINE SI SE VA A USAR UN ESTANDAR O UNA TECNOLOGIA YA EXISTENTE
8	NORMAS INTERNACIONALES	Artículo 2.2.1.1.1.A.2.2.Requisitos técnicos	ACLARAR CUALES SON LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE LOS PPII
9	REQUISITOS AMBIENTALES	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.A.2.3 (PARÁGRAFO SEGUNDO)	LOS CONCEPTOS TÉCNICOS NO DEBEN ESTAR ASOCIADOS SOLAMENTE AL CONCEPTO GENERADO POR LOS INSTITUTOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SINO QUE DEBEN EXISTIR OTRAS INSTANCIAS CON UNA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DE LA ACADEMIA .
10	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.A.2.5 (B.LINEA BASE DE SALUD)	TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ENTIDADES MUNICIPALES O ENTIDADES GUBERNAMENTALES EN OCASIONES NO CUENTAN CON LOS FONDOS O MEDIOS SUFICIENTES PARA EJECUTAR ESTUDIOS COMO LOS REQUERIDOS ES IMPORTANTE ACLARAR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PPII
11	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	D. LINEA BASE SOCIAL	ESTA LINEA BASE DEBE INCLUIR ACTORES DE EJECUCION COMO EL MINISTERIO DE INTERIOR, EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
12	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ETAPA DE CONDICIONES PREVIAS Artículo 2.2.1.1.1A.2.7. Plan de fortalecimiento institucional.	SUGERIMOS QUE LE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA REVISE Y APRUEBE EL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRESENTADO POR CADA ENTIDAD PARA VERIFICAR QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS
13	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ETAPA DE CONDICIONES PREVIAS Artículo 2.2.1.1.1A.2.8. Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento	TENIENDO EN CUENTA EL CARACTER DE INVESTIGACION DE LOS PROYECTO PILOTO ES NECESARIO CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ACADEMIA EN LAS MESAS TERRITORIALES DE DIÁLOGO Y SEGUIMIENTO
14	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ETAPA CONCOMITANTE Artículo 2.2.1.1.1A.2.9. Objetivo.	TENIENDO EN CUENTA QUE LA ETAPA CONCOMITANTE INVOLUCRA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PERFORACION, FRACTURACION, ENTRE OTRAS, EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION YA NO CORRESPONDERIA A UNA LINEA BASE SINO A UNA LINEA DE MONITOREO. SE RECOMIENDA TENER EN CUENTA EL LINAMIENTO DE LOS UMBRALES PERMITIDOS PARA TOMAR LAS DECISIONES DE FRENAR O CONTINUAR CON LOS PPII, PUEDE SER A PARTIR DE LINEAMIENTOS INTERNACIONALES



15	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ETAPA CONCOMITANTE Artículo 2.2.1.1.1A.2.9. (PARÁGRAFO SEGUNDO.)	LOS ESTUDIOS DE LINEA BASE EN SALUD DEBEN DESARROLLARSE EN MUNICIPIOS EXCENTOS DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE LO PPII YA QUE ESTO PERMITIRA TENER INFORMACION NECESARIA Y ROBUSTA PARA DETERMINAR LA AFECTACION EN MUNICIPIOS CON ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN. IGUALMENTE ES NECESARIO DISEÑAR LOS INDICADORES SENSIBLES A CAMBIOS EN LA SALUD RELACIONADOS DE MANERA DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL FRACKING
16	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ETAPA CONCOMITANTE Artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Variables a monitorear.	EL MINISTERIO REPOSABLE DE CADA MATERIA DEBE REVISAR Y APROBAR LAS VARIABLES A MONITOREAR PRESENTADAS POR CADA ENTIDAD COMPETENTE
17	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ETAPA DE EVALUACIÓN Artículo 2.2.1.1.1A.2.12. De la evaluación final.	SE SUGIERE QUE LOS PARAMETROS DE EVALUACIÓN REFERENTES A INDICADORES Y UMBRALES ESTEN DISPONIBLES EN UN ESQUEMA ABIERTO DE REVISIÓN POR ENTIDADES O PERSONAS IDONEAS, PREVIOS A SER UTILIZADOS EN LA REVISIÓN FINAL
18	ETAPAS DE LOS PROYETOS PILOTOS DE INVESTIGACION INTEGRAL	ETAPA DE EVALUACIÓN Artículo 2.2.1.1.1A.2.14. Conformación del Comité Evaluador.	LA DESIGNACIÓN DEBERÍA PERMITIR MAYOR PARTICIACIÓN DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA, REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS ACADÉMICOS NACIONALES. FUNCIÓN RELEVANTE ACTUAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA.
19	TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Artículo 2.2.1.1.1A.3.2. Centro de Transparencia	ESPECIFICAR QUE FIGURA TENRA EL CENTRO DE TRANSPARENCIA, YA QUE NO ES COMPRENSIBLE SI ES UN ESPACIO FISICO O VIRTUAL. TENIEND EN CUENTA ESTO SUGERIMOS CREAR OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ADICIONALES A LA PAGINA WEB DE LA QUE TRATA EL Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE GENERAR INFORMACIÓN DE FACIL Y LIBRE ACCESO.
20	TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	SUGERIMOS QUE ESTE DEBE SER UN ESPACIO PERMANENTE DE CONVERSACIÓN A NIVEL LOCAL EN ZONA DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS, NO SOLO EN LOS 3 MOMENTOS PROPUESTOS YA QUE DURANTE LAS ETAPAS INTERMEDIAS DE ESTOS MOMENTOS PUEDEN SURGIR CONDICIONES QUE REQUIERAN DE ACCIONES A CORTO PLAZO.
21	TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Artículo 2.2.1.1.1A.3.8. Participación económica de las comunidades en la las actividades de exploración de los pozos de los PPII.	ES NECESARIO INCLUIR Y ESPECIFICAR QUE LA DESTINACION DE LOS RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN ECONOMICA DE LAS COMUNIDADES DEBEN IR DIRIGIDOS A LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES A LA CREACIÓN DE CAPACIDADES Y DE MITIGACIÓN DEL RIESGO Y AL AUMENTO DE CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN PARA EL AUMENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES Y EL AMBIENTE.
22	ACOMPANAMIENTO INSTITUCIONAL	Artículo 2.2.1.1.1A.4.1. Objeto y conformación de la Comisión Intersectorial	ES NECESARIO CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR ACADÉMICO INDEPENDIENTE DEL GOBIERNO Y DEL SECTOR SOCIAL INDEPENDIENTE DEL GOBIERNO DENTRO DE LAS MESAS TERRITORIALES DE DIÁLOGO Y SEGUIMIENTO, CON DE FIN DE ASEGURAR LA INCLUSIÓN DE LOS PUNTOS DE VISTA Y NECESIDADES DE OTROS SECTORES
23		Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS).	
24	ACOMPANAMIENTO INSTITUCIONAL	Artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y	CON REFERENCIA A LAS ENTIDADES U ORGANISMOS QUE DEBEN SER INVITADOS A LAS SESIONES DE LAS STCP, DEBE SER DE CARACTER OBLIGATORIO INVITAR IGUALMENTE A LAS
25	ACOMPANAMIENTO INSTITUCIONAL		

Comentario 30

De: **Alfredo Benavides Castillejo**

Date: **lunes, 20 de enero de 2020 a las 12:45**

Asunto: **Formulario YNC PPII**

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	
Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"
Fecha inicio:	26/12/2019
Fecha fin:	20/01/2020
Fecha Comentario:	
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Alfredo Benavides Castillejo

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Participacion economica comu	Art. 2.2..1.1.1.A.3.8	Agregar " Paragrafo : En todo caso del 1% del valor de PPII se hara un centro de ciencia, tecnologia e innovacion en la region en donde se haga el PPII en cumplimiento del art, 2.2.1.1.A.3.5 Programa de apropiacion social del conocimiento científico
2	Subcomite social SCTP Social	Art. 2.2.1.1.1.A.4.4	Agregar: Paragrafo En el caso del STPC social ... tambien sera un invitado permanente un representante de las comunidades de la region, elegido y vinculado por el Ministerio de Minas



**Comentario 31**De: **Veeduría VerGestión**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 23:59

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:		20/01/2020	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Veeduría Ciudadana VerGestión Norte de Santander	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1		Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones	Definir las concentraciones y tipo de "propante y aditivos a presiones controladas"
2		Artículo 2.2.1.1.1A.2.2. Requisitos técnicos.	Definir qué son "tecnologías de mínimo impacto"
3		Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales.	Adicionar el uso de isotopía en la Línea Base Ambiental para monitoreo de la mezcla de "agua, propante y aditivos a presiones controladas" descritos en el artículo "Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones".
4		Artículo 2.2.1.1.1A.2.7. Plan de fortalecimiento institucional.	El término de "30 de Junio de 2020" es insuficiente para una tecnología nueva para la cual no se cuenta con el personal idóneo que permita elaborar el plan de fortalecimiento institucional porque justamente se requiere algún tipo de fortalecimiento previo o consultoría previa. Se solicita se extienda como mínimo hasta Diciembre 31 de 2020.
5		Artículo 2.2.1.1.1A.2.8. Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento	Se solicita crear estas Mesas Territoriales desde la Etapa de Condiciones Previas, con participación ciudadana.
6		Artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Variables a monitorear	Se solicita incluir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de manera transversal en la definición de variables a monitorear, y como parte del Comité Evaluador y la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico
7		Artículo 2.2.1.1.1A.2.12. De la evaluación final.	Se solicita que los resultados de la evaluación final sean sometidos a aprobación ciudadana vía Plebiscito o Consulta Popular vinculante.
8		Artículo 2.2.1.1.1A.2.14. Conformación del Comité	Incluir a las organizaciones de la sociedad civil (ONGs, Ambientalistas, Veedurías Ciudadanas) como parte del Comité Evaluador y la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico
9		Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información.	Definir el presupuesto por Proyecto para la Participación Ciudadana que incluya la participación de departamentos distintos a los que alojarán los proyectos piloto PPII.
10		Artículo 2.2.1.1.1A.3.2. Centro de Transparencia	Publicación para descarga de los conjuntos de datos, herramientas de software de simulación, parametrización utilizada que permitan a la ciudadanía replicar los ejercicios de modelación por computador utilizados durante todas las etapas de los pilotos PPII.
11		Artículo 2.2.1.1.1A.3.2. Centro de Transparencia	Acceso remoto y en situ directo de la ciudadanía en tiempo real a las herramientas de hardware/software de monitoreo sísmico, de contaminación ambiental (suelo, agua subterránea y superficial, atmósfera) y de cualquier otra utilizada durante todas las etapas de los pilotos PPII.
		Artículo 2.2.1.1.1A.3.2. Centro de Transparencia	Se solicita que todas las Sesiones de Trabajo de todas las etapas sean transmitidas en vivo y grabadas puestas a disposición en internet
12		Artículo 2.2.1.1.1A.3.4. Monitoreo Ambiental Participativo.	Se solicita que funcione desde la Etapa de Condiciones Previas.
13		Artículo 2.2.1.1.1A.3.5. Programa de Apropriación Social del Conocimiento Científico.	Se debe desarrollar también Online no solo para las áreas de influencia sino para todo el país por tratarse de un asunto de interés nacional.
14		Artículo 2.2.1.1.1A.4.1. Objeto y conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Se solicita incluir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
15		Artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII.	Cambiar el verbo "podrán" por "tendrán que" en el Parágrafo: "podrán invitar a las entidades públicas, privadas, educativas, científicas, gremios o asociaciones, entre otras, que puedan ser de ayuda en el cumplimiento de sus funciones."
16		Artículo 2.2.1.1.1A.5.1. Contratos para la exploración y explotación comercial.	Se solicita que se incluya el inventario de contratos de exploración y explotación con fines comerciales en yacimientos no convencionales utilizando el FH-PH existentes a la fecha de expedición del presente decreto

Comentario 32

De: **Johana Gómez**

Fecha: lunes, 20 de ene. 2020 a las 14:56

Asunto: Observación Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	
Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"
Fecha inicio:	26/12/2019
Fecha fin:	20/01/2020
Fecha Comentario:	
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Caren Ardila

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Acompañamiento Territorial Permanente	Artículo 2.2.1.1.1A.3.6.	Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento Territorial Permanente, en donde se exponen las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento como el apoyo participativo para la información, pedagogía, trámite de alertas y el seguimiento de los PPII ¿Qué garantías se brindará a la población local en pro a su seguridad? ¿Qué estrategias se utilizarán para vincular a la toda la población directamente influenciada para que se logre una participación transparente? En este sentido, propongo que en el "Programa de apropiación participativo del conocimiento" se tengan también en cuenta los medios apropiados de acceso a la información coherentes con las realidades de los territorios. Donde, por ejemplo, los medios virtuales no son vinculantes para gran parte de las poblaciones campesinas, y donde la radio tiende a ser el instrumento directo de comunicación en esta población. En tanto, estas Mesas territoriales deben ser coherentes, inclusivas y vinculantes para garantizar una verdadera transparencia.
2	Divulgación de la información obtenida de los PPII	Artículo 2.2.1.1.1A.3.2.	<p>El 11 de diciembre de 2019 Colombia firma el Acuerdo de Escazú en donde se pretende garantizar el acceso a la información, y la participación pública de todos los asuntos y decisiones en materia ambiental. Así entonces, en el Art. 6 del Acuerdo se expone que: "Las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local". (CEPAL, 2018)</p> <p>Por otra parte, la subsección 3 del Proyecto de decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"; sobre la transparencia y acceso a la información se establecen las directrices en pro a asegurar la transparencia y acceso a la información pública. El Centro de Transparencia (Artículo 2.2.1.1.1A.3.2.) servirá como el canal de comunicación con la ciudadanía por medio de la centralización y divulgación de la información, sin embargo, en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. se expone que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la <i>Etapa de Condiciones</i> previas se deberá divulgar la respectiva información, mientras que; 2. En la <i>Etapa concomitante</i> los contratistas y entidades competentes enviarán informes periódicos al Centro de Transparencia quien deberá publicarlos. 3. En la <i>Etapa de Evaluación</i> el respectivo comité evaluador deber publicar los resultados al Centro de Transparencia. <p>En este sentido, se expone que existe una diferencia relevante cuando hacemos referencia a la divulgación de la información y la publicación de esta. Es necesario entender que la participación ciudadana activa se garantiza gracias al acceso de la misma siendo coherentes con las realidades territoriales. Donde, por ejemplo, los medios virtuales no son vinculantes para gran parte de las poblaciones campesinas, y donde la radio tiende a ser el instrumento directo de comunicación para esta población. En tanto, las <i>Mesas territoriales de Diálogo y Seguimiento</i> deben ser coherentes, inclusivas y vinculantes para garantizar una verdadera transparencia. Así mismo, el Centro de Transparencia en concordancia con el Programa de apropiación social del conocimiento debe entenderse como el medio de Divulgación en su totalidad, donde la población no simplemente pueda acceder a la información por sus propios medios, sino que también gracias a la divulgación de esta por todos los canales de comunicación pertinentes estén actualizados y realmente informados de los resultados periódicos que se obtengan del PPII. En garantía a las dinámicas de participación ciudadana, el acceso a la información transparente debe entonces entenderse no como la mera publicación de esta, sino como la divulgación apropiada a cada realidad territorial y dinámicas sociales.</p>

Comentario 33

De: **Juan Carlos Sánchez Medina**

Fecha: lunes, 20 de enero 2020 a las 15:00

Asunto: Observaciones de CORMACARENA al proyecto Decreto de los PPII



Al contestar cite el número completo de este oficio

PM GA 3 20.0429

Villavicencio,

Señores
 Ministerio de Minas y Energía
plcubadana@minenergia.gov.co
 Doctora María Fernanda Suárez Londoño
 Ministra

Asunto: Observaciones sobre el proyecto Decreto sobre el facturamiento hidráulico para PPII en Colombia.

Cordial Saludo,

De manera atenta y de acuerdo a la revisión realizada al proyecto de Decreto Publicado el día 28 de diciembre de 2019 por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas el cual pretende formular el proyecto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de explotación en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de facturamiento hidráulico mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones", sobre el cual se pueden realizar observaciones, comentarios y propuestas al referido documento.

Verificando el contexto del proyecto Decreto podemos observar que dentro de los equipos contemplados no se evidencia la identificación dentro de los mismos de las Corporaciones Autónomas Regionales- CAR como actores permanentes, conocedoras del Territorio, y como las Autoridades Ambientales que se encuentran en el área, puesto que como Máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta, acordamos y atendemos a los llamados de las comunidades en cuanto a PQRS y Empresas de manera pronta y oportuna sobre las contingencias y novedades que se presentan en nuestras jurisdicciones, por lo cual debería ser incluidas en el Artículo 2.2.1.1.1.A.2.8. Ajustes institucionales Artículo 2.2.1.1.1.A.2.7. Plan de fortalecimiento institucional (al ser una Entidad que debe pronunciarse en el marco de lo estipulado por el trámite de licencias ambientales), y Artículo 2.2.1.1.1.A.2.8. Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento.

Adicional a esto consideramos que se debe especificar en la parte motiva cuales son las cuencas del país que poseen condiciones de ser formaciones geológicas con rocas ricas en metales orgánicas, que contienen importantes cantidades de aceite y gas, toda vez que se mencionan términos en mentado párrafo como varas y entre ellas, haciendo mención de ellas, pero no se brinda claridad acerca del resto y considerándose que se pretende formular como un Decreto de orden Nacional no sería específico para las normativas sino que podría ser para cualquier cuenca, por tanto es necesario poner en conocimiento dentro del documento dichas cuencas y las jurisdicciones que abarcan, así como tener en cuenta de manera específica dentro de las mesas ambientales y los comités propositos en el párrafo primero del artículo Artículo 2.2.1.1.1.A.2.3. Requisitos ambientales se menciona que las autoridades ambientales nacionales...



AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
 NIT 82300093-2
 en 25 No 25-27 - San Bartolomé - Villavicencio (Meta) - Colombia
 BRX 6736425 - 6736417 - 6736418 POR 6730430 Ext. 305 Línea Gratuita: 018000117173
www.cormacarena.gov.co - plcubadana@minenergia.gov.co



identificarán los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de hidrocarburos, así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto.

En lo correspondiente a la etapa concomitante solicitamos se de claridad sobre el párrafo dos del Artículo 2.2.1.1.1A.2.9. Objetivo., explicando en que corresponde la elaboración de líneas bases locales, ya que desde el entendido de la Corporación se deben tener líneas bases locales o específicas en el EIA presentado para la obtención de la licencia ambiental, toda vez que la licencia ambiental corresponde a una técnica específica a emplear sobre pozos y áreas definidas, por lo cual indicarlo como elaboraran pone en duda el conocimiento del área cuando ya se está en etapa de perforación, completamiento, fracturación y estimulación, etapa en la cual se debe estar haciendo seguimiento y monitoreo a la línea base local identificada previo al desarrollo de la técnica de fracturamiento.

Lo anterior, partiendo que esta Corporación requiere tener de primera de mano la información solicitada para atender las diferentes solicitudes y aclaraciones del componente socioambiental que se genera por parte de la comunidad del área de influencia del sector de hidrocarburos en el departamento del Meta, al ser el Departamento con la mayor producción a nivel nacional con un promedio de 57% y se han presentado conflictos socio-ambientales en referencia a los proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos y en general de la industria del sector de hidrocarburos, solicitamos sean tenidos en cuenta los aportes a fin de contar con un pronunciamiento que despeje las posibles expectativas, zozobras e incertidumbre a la comunidad de esta jurisdicción.

Cordialmente,



ING. JUAN CARLOS SANCHEZ MEDINA
Coordinador Grupo Hidrocarburos y energía

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto: Jania Bonilla Moreno	Grupo Hidrocarburos y Energía.	
Proyecto: Angie Daniela Puentes	Grupo Hidrocarburos y Energía.	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 34

De: **Raúl Andrés Ávila Forero (CENIT)**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 15:10

Asunto: Comentarios Cenit Proyecto de Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)



CEN-DFA-0213-2020-E

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020

Doctor
JOSE MANUEL MORENO
Director Técnico de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios Cenit Proyecto de Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"

Estimado Doctor Moreno,

De acuerdo con el espacio para comentarios establecido por el Ministerio de Minas y Energía, adjuntamos los comentarios evidenciados desde Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. al Proyecto de Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones", en formato adjunto establecido por el Ministerio.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA ORTIZ
Gerente de Estrategia y Regulación

Elaboró: Raúl Ávila

Adjunto: Formato Excel @: 2612-2001_ lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) CENIT.xlsx



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:		20/01/2020 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definiciones	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones.	Contratista PPII: Será la empresa o las empresas, en caso de que decidan asociarse, que suscriban un acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo de actividades de exploración en PPII. Se propone incluir una definición adicional para el caso de los Convenios suscritos con Ecopetrol: Titular: <i>Será Ecopetrol S.A. y/o su cesionario, con quien la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene suscrito un Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos o un Convenio de Exploración y Producción.</i>
2	Pautas para la implementación	Artículo 2.2.1.1.1A.2.1. Personas jurídicas habilitadas para el Desarrollo de actividades de exploración en los Proyectos Piloto Integrales de Investigación.	Personas jurídicas habilitadas para el Desarrollo de actividades de exploración en los Proyectos Piloto Integrales de Investigación. Las personas jurídicas que a la fecha de expedición de la presente Sección hayan suscrito un acuerdo con la ANH para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales o no convencionales, dentro de la ubicación geográfica que determine el Ministerio de Minas y Energía y que cumplan con los <u>requisitos</u> de habilitación que establezca la ANH. Comentario: Agradecemos se aclare que tipo de requisitos se trata esta cláusula, habida cuenta que en la practica antes de ser Contratista PPII o Titular se <u>debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la ANH</u>
3	Pautas para la implementación	Artículo 2.2.1.1.1A.2.2. Requisitos técnicos	PARÁGRAFO. Los requisitos técnicos desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía deberán establecer las ubicaciones donde se podrán desarrollar las actividades de exploración de los PPII y el número máximo de locaciones y pozos que se podrán desarrollar en cada PPII. También deberá establecer la posibilidad de que una vez evaluado el número de pozos que pueda desarrollar un <i>Contratista PPII, (...)</i> Comentario: Proponemos agregar un Contratista PPII o el Titular
4	Requisitos ambientales	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales	PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, (...) Comentario: Proponemos agregar un Contratista PPII o el Titular

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	Requisitos ambientales	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales	PARÁGRAFO PRIMERO. (...) A dicho inventario de impactos ambientales no resuletos, se les aplicará el procedimiento que el Gobierno nacional expida para tal fin. Comentario: Agradecemos indicar si este inventario de impactos ambientales se debe llevar a cabo de manera previa, concomitante o de manera posterior.
6	Elaboración de Líneas Base Generales	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales	(...) Corresponde levantar las líneas base generales a las entidades que se relacionan a continuación: Comentario: Ponemos a consideración de la ANH que esta elaboración de Linea Base, se lleve a cabo dentro de un plazo que no cuente para el plazo de cumplimiento de los compromisos contractuales del Contratista PPII o el Titular de sus obligaciones (algo similar a la Fase Cero).
7	Funciones del Comité Evaluador	Artículo 2.2.1.1.1A.2.15. Funciones del Comité Evaluador	4. Definir, conforme a la evaluación individual de cada uno de los PPII, si los Contratistas PPII pueden continuar extrayendo los hidrocarburos presentes en los pozos perforados. Comentario: Proponemos agregar un Contratista PPII o el Titular
8	Transparencia y acceso a la información	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	(...) b. Durante la Etapa Concomitante se deberá cumplir con el siguiente flujo de información, con el fin de adelantar el seguimiento y monitoreo de los PPII: 1. Los Contratistas PPII (...) Comentario: Proponemos agregar un Contratista PPII o el Titular

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 35

De: **Gaither, Kendra**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 16:07

Asunto: USCBC Comments on Draft PPII Resolution

Dear Ministry of Mines and Energy,

Thank you for the opportunity to comment on the Ministry's draft decree to establish the guidelines for advancing exploration activities in Integral Pilot Investigative Projects (PPII) on unconventional hydrocarbon deposits. On behalf of the U.S. Chamber of Commerce and its U.S.-Colombia Business Council, I am pleased to offer these written comments that reflect the priorities shared with the Government of the Republic of Colombia and the United States Government on December 5, 2019, during the U.S.-Colombia Business Summit in Cartagena, Colombia, which included the participation of H.E. Ivan Duque, President of the Republic of Colombia, the honorable Dr. Jose Manuel Restrepo, Minister of Trade, Industry and Tourism, and the honorable Dr. Diego Mesa, Vice Minister of Energy.

The U.S. Chamber of Commerce and its U.S.-Colombia Business Council support the Ministry of Mines and Energy and its process to receive public comments from citizens and industry regarding this draft regulation, and we commend the Ministry's work to introduce pilot investigative efforts for Colombia to make a regulatory determination regarding the exploration of unconventional hydrocarbon deposits. The Chamber would be delighted to offer any technical assistance or additional observations to support this effort.

We would be pleased to answer any questions and provide any additional details that the Colombian government may find useful as the Ministry establishes its guidelines for this innovative energy practice.

Sincerely,
Kendra

KENDRA GAITHER

Executive Director, Americas | Executive Director, U.S.-Colombia Business Council



U.S. CHAMBER OF COMMERCE
International Affairs



US COLOMBIA
BUSINESS COUNCIL

U.S. Chamber of Commerce Comments to Colombia Ministry of Energy and Mines on the Draft Decree “by which guidelines are established to advance exploration activities in Integral Pilot Investigative Projects (PPII) on unconventional hydrocarbon deposits with the use of the multi-stage hydraulic fracturing technique through horizontal drilling, and other provisions are dictated”

January 17, 2020

Minister María Fernanda Suárez Londoño
Minister of Mines and Energy
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá, Colombia
Via pciudadana@minenergia.gov.co

Dear Minister Suárez:

The U.S. Chamber of Commerce (“Chamber”) is the world’s largest business federation, representing the interests of more than three million businesses and organizations of every size, sector, and region, and we are proud to represent the largest U.S. investors in Colombia. The Chamber, and its U.S.-Colombia Business Council (“USCBC”), are strong supporters of a vibrant U.S.-Colombia economic and commercial relationship and our members are representative of the vital business community that contributes to increasing jobs and growth in both countries.

The U.S. and Colombia have a strong bilateral energy cooperation agenda in both the public and private sectors. As a champion of the bilateral commercial relationship, the private sector seeks to support the government by aiding the development of diverse energy sources and techniques, sharing best practices in energy efficiency, and fostering institutional strengthening.

It is in the spirit of cooperation and consultation that we offer the Chamber’s comments on the draft decree proposed to establish guidelines to advance exploration activities in Integral Pilot Investigative Projects (PPII) on unconventional hydrocarbon deposits with the use of the multi-stage hydraulic fracturing technique through horizontal drilling and other provisions.

The Chamber applauds the government for taking steps to implement the PPII as recommended by the Expert Commission in April 2019. We invite the Ministry of Mines and Energy to consider the following recommendations for strengthening the draft decree

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Minister María Fernanda Suárez Londoño

January 17, 2020

Page 2

to create a clear process, facilitate investment and provide greater certainty for all investors participating in and supporting the PPII effort.

First, the Chamber believes it is imperative that the PPII decree create positive, predictable and efficient business conditions for investment, and provides investor protections. This best practice is particularly important in the energy sector with its long-term investment horizons where project viability is conditional upon regulatory stability in the form of clear guidelines for entering the market, obtaining necessary licenses and permits, community interactions, paying taxes, and complying with regulations. Further, as recommended by the Expert Commission, contracts already signed with the National Hydrocarbon Agency- (ANH) for unconventional hydrocarbon deposits should have the character of PPII, with investments, and expenditures being recognized as meeting commitments fulfilled under the those contracts.

Second, the Chamber acknowledges the importance of the technical evaluation process for each pilot project. In those instances where PPII operators have been evaluated and have demonstrated a technically and environmentally sound procedure that meets the PPII requirements for implementation, those operators should be allowed to move seamlessly from pilot to exploration.

Additionally, the evaluation process should consider and assess each pilot project individually on its own merit, operator by operator, rather than penalizing the entire PPII process should an operator fail to demonstrate the required technical capacity. There are various levels of operational experience in the field of unconventional exploration. A company deemed to be operating a technically and environmentally sound pilot should not be penalized if another operator falls short of the government's standards during the assessment period. This will allow the companies recognized for performing well to proceed more efficiently from pilot to evaluation and permit the government's ability to benefit from the expertise and best practices exhibited by those pilots that meet the assessment criteria.

In the same vein, we encourage the Colombian government to allow the technical evaluation process to proceed in parallel to other PPII requirements, including the diagnosis of social conditions and community consultations and program development. Meeting the social and community requirements should not be allowed to hinder the certification of an operator's technical demonstration and certification. This will establish clear, efficient and cost-effective mechanisms for completing the evaluation period and PPII requirements and enable the government to more efficiently move from pilot phase to operational phase of unconventional production.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Minister María Fernanda Suárez Londoño

January 17, 2020

Page 3

The Chamber also notes with concern that the draft decree does not set forth a timeline for PPII implementation, nor does it provide concrete milestones that will give investors the certainty that will facilitate and accelerate investment.

Finally, we implore the government to issue timely environmental licenses for the pilot projects in keeping with best practices and facilitating efficient PPII process and assessment.

This Chamber is at the disposal of the Ministry of Mines and Energy to provide additional assist in the development of a regulation that supports Colombia's efforts to diversify its energy resources in a manner that is efficient, flexible, practical, and allows for the continued innovative development that maintains and grows benefits to consumer, regulators, and businesses alike. We stand ready to work with the Government of Colombia in pursuit of its advance exploration activities and welcome the opportunity to discuss further these recommendations.

Sincerely,

Neil Herrington
Senior Vice President, Americas
President, U.S.-Colombia Business Council

Cometario 36

De: **SEMILLERO POLITICAS PUBLICAS UNICARTAGENA**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 16:08

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas al proyecto de decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa



mediante perforación horizontal”.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	semillero politicaspublicas@unicartagena.edu.co	
Nombre de la empresa o interesado:		Semillero de Investigación de Políticas Públicas, Participación y Desarrollo adscrito al Grupo de Investigación Conflicto y Sociedad de la Universidad de Cartagena	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Participación	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14.	La conformación del Comité evaluador final adolece de una falta de interdisciplinariedad, pues no es clara la existencia de una figura experta en los asuntos sociales, por ejemplo, o que se contare con la presencia en este sentido del Ministerio del Interior, en atención al posible impacto comunitario que podría reflejar el estudio. En esta materia debería evaluarse la integración de representantes directos de las comunidades en la comisión, con un mecanismo reglamentado para su elección, así como otros representantes de la sociedad civil como organizaciones ambientales o de parte de la academia, dado el carácter investigativo del ejercicio. De esa misma manera, al haber tantas aristas que bordean este proyecto, podría pensarse en ampliar el número de expertos independientes a nombrar por el Presidentes, en aras de una diversidad aun mayor de criterios para una evaluación más completa y que genere mayor confianza y transparencia ante la comunidad. De no atenderse esto se tiene el riesgo de que la opinión pública se torne contraria al proceso evaluativo y su resultado, al señalar como argumento la composición más política que técnica del comité.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





2	Diálogo concomitante	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7.	Se debe procurar la realización de un Diálogo Territorial en desarrollo pleno de la etapa concomitante, el cual permita la presentación y discusión acerca de los avances parciales y resultados que se tengan de los PPII.
3	Acceso a la información	Subsección 3 Transparencia y participación ciudadana	Representa un gran avance el hecho de que los datos referidos a los procesos institucionales y técnicos se encontrarán públicos en las distintas plataformas digitales; sin embargo, las entidades administrativas deben ejecutar planes de transparencia de acuerdo con la realidad comunicacional del territorio a impactar, en ese sentido, se reitera que no toda la población colombiana, en especial la rural, tiene acceso a internet o cuentan con conocimiento informático para acceder a tales plataformas y comprender los informes técnicos que allí se coloquen, o tener las condiciones de acceso al Centro de Transparencia. En ese orden de ideas, debe establecerse que la información no solo debe compartirse en plataformas digitales, sino idearse mecanismos para colocarla al alcance de la población. en las sedes de las alcaldías, las bibliotecas públicas o compartirla en físico con los líderes comunitarios inmersos en el proceso de seguimiento. La diversificación del alcance de la información puede tener un gran impacto en términos de apropiación de la comunidad acerca de los PPII.
4	Información	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Literal C y Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Literal A	El Comité Evaluador debe hacer público también el reglamento que trata el numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.1A.2.15., así como debe incorporarse la documentación y estudios utilizados en la generación de las líneas base.
5	Construcción reglamentación	Artículo 2.2.1.1.1A.2.15 Numeral 5	La reglamentación de los parámetros a tener en cuenta para la evaluación final para el desarrollo del FH-PH debe contar forzosamente con la participación de distintos actores sociales, técnicos y científicos, lo cual brindaría una mayor credibilidad a que el mismo comité, solo, genere las pautas que va a aplicar para tomar la decisión más relevante acerca de este proyecto. Entre más abierta, participativa e independiente sea la elaboración de tal reglamentación, más peso tendrá la decisión del comité.
6	Conformación de Mesas	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. y Artículo 2.2.1.1.1A.2.14.	Las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento deben estar conformadas necesariamente por actores académicos, lo cual debería ser consignado expresamente, así como deben tener el acompañamiento permanente del Ministerio Público. El Comité Evaluador debe contar también en todas sus sesiones y actuaciones con el acompañamiento del Ministerio Público.
7	Definición de variables	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10.	La definición de cada una de las variables podrían ser mejor consensos producidos o alcanzados por los respectivos Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de cada ramo, atendiendo las sugerencias y aportes de cada uno de sus actores, quienes a la postre se encargarán del monitoreo de los mismos de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1A.4.5. Numeral 1.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





8	Participación económica de las comunidades	Artículo 2.2.1.1.1A.3.8.	<p>Lo problemático de esta redacción gira en torno a la indeterminación que crea con respecto de cómo se acordarán los proyectos a ser ejecutados con los recursos que trata el artículo. Inicialmente habla de procesos de planeación participativa liderados por autoridades locales, para luego plantear el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (cuya conformación está completamente establecida al quedar al arbitrio de la Comisión Intersectorial, sujeta a los lineamientos del Artículo 2.2.1.1.1A.4.3.) como espacio para ello, y otros escenarios de participación ciudadana, dice al final. Esta forma de plantearlo deja algunas cosas en el aire, al no dejar sentado el espacio en el que al fin y al cabo se tomarán las determinaciones pertinentes, dejándole un margen de maniobra significativo a las autoridades locales en cuanto a definir cuáles serán los espacios participativos que tendrá en cuenta. Se explicaría mejor esto en el sentido de qué no necesariamente coincidan los proyectos concertados en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, y en los "otros escenarios de participación ciudadana". Esto genera automáticamente una potestad importante a las autoridades locales en tanto a la discrecionalidad en lo que a sus intereses convengan. En este sentido, sería mejor dejar plasmada ya en el decreto la necesidad de que estos proyectos sean elaborados solo en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, que son espacios ya de por sí creados en el mismo marco de esta regulación. Esto pone en mayor medida la exigencia de que estos sean espacios amplios, abiertos y participativos para la comunidad, cosa que garantice la confianza ciudadana.</p>
9	Comprensión de la información	Subsección 3 Transparencia y participación ciudadana	<p>Resulta un aspecto positivo la creación de una mesa territorial de diálogo y seguimiento, entendiendo que es un espacio interdisciplinar e inclusivo, además de la promoción institucional a las campañas pedagógicas e informativas. No obstante, la ciudadanía tiene la percepción de que muchos de estos procesos de socialización tienden a ser cerrados, por tal motivo, es menester la realización de campañas de difusión masiva, audiencias públicas y el establecimiento de un número de procesos pedagógicos mínimos, previos a la realización de la técnica de exploración, a su vez, debe entenderse que el proceso puede estar sujeto a mecanismos de participación ciudadana tales como consultas populares, dentro de los cuales, si se obtiene un rechazo generalizado, lo correcto no es la terminación del proceso, sino la suspensión sujeta a la realización nuevamente de procesos de sensibilización, donde no solo se explique el alcance ambiental o el impacto nacional, sino que se acuerden propuestas de inclusión laboral, inversión social y diversificación económica.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



**Comentario 37**De: **Andrés Fernando Sánchez Quintero**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 16:17

Asunto: Comentarios Campetrol - Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Técnico	Página 1	Eliminar carbonatos apretados, gas metano, arenas apretadas y arenas bituminosas del tipo de yacimientos no convencionales. Razón no se completan necesariamente con pozos horizontales. Caso que es confirmado en la pagina 3
2	Técnico	Página 1	Es necesario regular qué pasaría si, durante el desarrollo de los PPIIs, se presentan volúmenes de hidrocarburos. Específicamente qué se debe hacer con ese subproducto?
3	Técnico	Página 2	No se podrá producir?, ya que indica que el PPII es solo para exploración y explotación. Para el "dimensionamiento del yacimiento", se requieren establecer las condiciones de flujo bajo diferentes regímenes de presión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Técnico	Página 5	Eliminar " formaciones de baja porosidad", esto no siempre se cumple, pueden ser de alta porosidad
5	Línea base	Artículo 2.2.1.1 A.1.3. , Etapa condiciones previas pág. 5	Cambiar empresas interesadas por " Contratistas PPII"
6	Técnico	Artículo 2.2.1.1 A.1.3. , etapa concomitante, pág. 5 Artículo 2.2.1.1 A.2.9. , objetivo , pág. 8	La estimulación (fracturamiento hidráulico) es parte de completamiento, luego se sugiere eliminar la palabra "estimulación"
7	Ambiental	Artículo 2.2.1.1.1 A.2.1 párrafo pág. 6 Artículo 2.2.1.1 A.2.3 pág. 6	Operadores que tengan licencias ambientales suspendidas o que estén esperando respuesta deben volver a tramitar la licencia ambiental para los PPIIs?
8	Ambiental	Artículo 2.2.1.1 A.2.3. Requisitos ambientales	Se debe clarificar el tipo de licencia ambiental y la regulación aplicable a esta. No se debería hacer un trámite especial a PPII`s. Se deben definir los planes de mitigación ambiental.
9	Línea base	Artículo 2.2.1.1 A.2.5.a , pág. 7, línea base ambiental Artículo 2.2.1.1 A.2.9. , pág. 8, párrafo primero	Se debe definir que es una línea base general y que es una línea base local. No es clara la división entre estas dos, esto puede generar confusiones.
10	Social	Artículo 2.2.1.1.1 A.2.5. línea base social, pág. 8	Falta incluir a ministerio del interior quienes están a cargo de realizar los procesos de consulta previa y certifican la existencia de grupos étnicos y/o minorías.
11	Fortalecimiento Institucional	Artículo 2.2.1.1 A.2.7. Plan de fortalecimiento institucional	El ejercicio del plan de fortalecimiento institucional debe ser apoyado por la comisión interdisciplinaria independiente del Gobierno Nacional para la definición de los pilotos, pues que ante las restricciones presupuestarias de estas entidades, se debe ser muy cuidadoso con que las necesidades sean cubiertas en su totalidad.
12	Técnico	Artículo 2.2.1.1 A.2.2 pág. 6 Artículo 2.2.1.1 A.2.11. , pág. 9 Artículo 2.2.1.1 A.2.12. , pág. 9	En caso que el pozo salga seco, se debe hacer otro pozo para cumplir con el dimensionamiento?, teniendo en cuenta que se piden minimo 2
13	Evaluacion	Artículo 2.2.1.1 A.2.14. , pág. 10	Que los dos miembros expertos independientes hallan participado en el comité de expertos (sea el primero donde sugirieron la ejecución del PPII o la que ejecuto la universidad nacional)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





14	Social	Artículo 2.2.1.1 A.2.14. , pág. 10 Artículo 2.2.1.1 A.3.3. , pág. 12	Darle participación durante todo el proceso a la comunidad
15	Transparencia	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Se deben garantizar los mecanismos mediante los cuales la ciudadanía y la opinión pública pueda acceder a la información
16	Técnico	Artículo 2.2.1.1 A.3.1.b1 , pág. 11	Delimitar tipo de información a entregar ya que las empresas tienen información confidencial que en muchas ocasiones no se conocen por ser propiedad intelectual
17	Económico	Artículo 2.2.1.1.1 A.3.8 , pág. 14	Si fuera necesario establecer algunos montos deberán especificarse los criterios tanto para su definición como para su utilización. Que este monto no sea por pozo sino por proyecto, puesto que los impactos sociales se producen por proyecto y no por pozo
18	Técnico	Artículo 2.2.1.1.1A.2.12, pág 9	Para mayor transparencia, sería prudente definir los criterios de evaluación de manera previa, en el decreto
19	Comentario General		Es importante que haya una adecuada intervención de las entidades públicas que regulan los mecanismos de participación ciudadana, conflictividad social y aspectos laborales
20	Legal General		El alcance del proyecto no está encaminado para saber si se permitiría la explotación comercial de los yacimientos no convencionales utilizando estas técnicas, aun así después de la aprobación del comité de evaluación, pero sí debe tenerse en cuenta para tomar la decisión lo que pueda ocurrir con eventuales pronunciamientos del consejo de estado o una posible moratoria propuesta desde el legislativo.
21	Comentario General		Incentivar tributariamente a los contratistas interesados en desarrollar los PPII, asumiendo inversiones a nivel de gobierno.
22	Comentario General		Es necesario definir plazos máximos para cada una de las fases
23	Comentario General		El lenguaje utilizado en el decreto debe ser de fácil entendimiento para cualquier tipo de público.

Comentario 38

De: **Mauricio Cabrera Leal**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 16:55

Asunto: recomendaciones al proyecto de decreto sobre Fracking

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto
Fecha inicio:	26/12/2019
Fecha fin:	20/01/2020
Fecha Comentario:	
Datos de contacto: Mauricio Cabrera Leal	Correo electrónico: mcabrera@wwf.org.co
Nombre de la empresa o interesado: Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF Colombia)	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Título y objeto	Hoja No. 1	La Comisión de Expertos sobre Fracking recomendó al gobierno nacional avanzar con los proyectos piloto integrales de investigación de fracking (PPI). Entendidos como proyectos experimentales de naturaleza científica y técnica, sujetos a condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control. El proyecto de reglamentación describe proyectos piloto de exploración . El título y el objeto de la propuesta se deben ajustar pues hacen mención a "adelantar actividades de exploración en PPII".
2	Contexto	Contexto general	Se plantea un horizonte de reservas y usos de entre 22 y 50 años de reservas de HC, no consistente con proyecciones de disminución de uso a mediano y largo plazo, de acuerdo con acuerdos internacionales.
3	Contexto	Contexto general	El objetivo planteado por la comisión de expertos y, consistente con lo reconocido por la sentencia de la Corte, es contar con elementos para determinar si se permite o no desarrollar proyectos con métodos no convencionales - fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación adicional. La recomendación dada por los expertos es que existan condiciones previas al desarrollo de los pilotos como son el fortalecimiento institucional el cual debe darse ex ante y no concomitante a los pilotos, por lo que se estaría incumpliendo el compromiso del gobierno nacional de aplicar el protocolo
4	Contexto	Contexto general	No se presentan proyecciones de transición energética que indiquen cuál es el horizonte de reservas con el desarrollo de la exploración y producción costa afuera, de la promoción a la exploración de yacimientos continentales ni de la implementación de tecnologías de recobro mejorado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7	Etapa Concomitante	Artículo 2.2.1.1.1.A.1.3 Hoja No. 5	En la etapa Concomitante se menciona que los contratistas realizarán el dimensionamiento del yacimiento y otras actividades relacionadas con procesos de exploración. Esto genera confusión si se trata de un proyecto de investigación o explotación.
8	Etapa Concomitante	Artículo 2.2.1.1.1.A.1.3 Hoja No. 5	La comisión de expertos planteó respecto a las líneas base que éstas deben ser desarrolladas por los entes estatales competentes para cada tema por lo que no se considera viable que esta responsabilidad se delegue en las empresas contratistas de los PPII, lo cual se plantea en la definición de "etapa concomitante" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.A.1.3
9	Condiciones previas	Artículo 2.2.1.1.1.A.1.3 Hoja No. 5	La comisión de expertos planteó la necesidad de gestionar los pasivos ambientales previo al desarrollo de los proyectos piloto. Este tema no es abordado en el proyecto de decreto al margen de que en las evaluaciones de pasivos ambientales hechas por el Ministerio de Ambiente determinó que uno de los sectores más generadores es el sector petrolero. Esta omisión es contraria a lo acordado respecto a cumplir lo indicado por la comisión de expertos
10	Condiciones previas	Artículo 2.2.1.1.1.A.1.3 Hoja No. 5	La comisión de expertos planteó como condiciones previas al desarrollo de los pilotos lo siguiente: (i) Cumplir Ley de Transparencia y Acceso a la información pública. Divulgar toda la información disponible asociada e identificar carencias de información (ecosistemas, hidrogeología, sismicidad, etc); (ii) Identificar y divulgar Tecnología de Mínimo Impacto que se utilizara para el PPI; (iii) Acordar manejo riesgos salud con pobladores cercanos al lugar de PPI; (iv) Identificar necesidades Capacidad Institucional para hacer seguimiento al PPI; (v) Ajustar regulación para selección, uso y seguimiento de tecnologías de mínimo impacto; (vi) Construcción de línea base social (salud, económica, uso de RRNN) y ambiental (ecosistemas terrestres y acuáticos); (vii) Identificar necesidades Capacitación de Personal local para participar de la actividades de PPI; y (viii) Acordar los mecanismos de participación y veeduría ciudadana en el PPI. Hasta el momento las condiciones previas no se han cumplido por lo que no es viable plantear la reglamentación de los PPII.
11	Condiciones previas	Artículo 2.2.1.1.1.A.1.3 Hoja No. 5	Las "condiciones previas" establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.A.1.3 no corresponden con lo establecido por la comisión de expertos. Aspectos como el fortalecimiento institucional y las modificaciones normativas y reglamentarias deben ser actividades previas a los pilotos. se está incumpliendo lo acordado y comprometido por el GN con respecto al informe de la Comisión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





12	Requisitos técnicos	Artículo 2.2.1.1.1.A.2.2. Hoja No. 6	La determinación de la localización de los proyectos piloto establecida en el artículo 2.2.1.1.1.A.2.2 queda en manos del ministerio de Minas y Energía y no se considera la presencia ni participación de la sociedad civil en este proceso, lo cual no se considera consistente con las recomendaciones de pluralidad, democracia y participación que el Minminas indica que es el eje de transparencia al que el GN se comprometió
13	Requisitos técnicos	Artículo 2.2.1.1.1.A.2.2. Hoja No. 6	Los requisitos técnicos a que se hace referencia en el artículo 2.2.1.1.1.A.2.2 deben ser desarrollados con la adecuada participación ciudadana la cual no hace parte del proceso
14	Requisitos ambientales	2.2.1.1.1A.2.3 Hoja No. 6	Lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. respecto a la ANLA desconoce las competencias establecidas para la ANLA respecto a que esta entidad también aporta elementos técnicos en la determinación de los términos de referencia que debe expedir el Ministerio de Ambiente
15	Requisitos ambientales	2.2.1.1.1A.2.3 Hoja No. 6	Las Autoridades Ambientales Regionales (CAR, CDS o autoridades ambientales urbanas) no se consideran en ninguna parte del proyecto de Decreto. Estas autoridades ambientales regionales son determinantes para lograr un adecuado control de la actividad pues son las entidades que en los territorios deben garantizar la calidad del ambiente, al margen de que las investigaciones o sanciones queden a cargo de la ANLA. por ello estas entidades deben ser sujetas de fortalecimiento institucional y deben ser consideradas en todo el proceso de los PPII
16	Elaboración de Líneas Base Generales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5 Hoja No. 7	La determinación de las líneas base hidrogeológicas pasa por la necesidad de desarrollar programas extensos de exploración con perforaciones incluidas; al respecto no se indican los mecanismos ni tiempos que serán necesarios para cumplir con estas indicaciones
17	Requisitos ambientales	Parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.1A.2.3.	El parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. parte de la suposición de que los resultados del PPII serán positivos. dado que ello no es cierto y que el alcance de los PPII es precisamente determinar si ha lugar al desarrollo de las siguientes fases se considera que este parágrafo debe ser eliminado
18	Requisitos ambientales	Parágrafo segundo del Artículo 2.2.1.1.1A.2.3	El parágrafo segundo del Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. hace mención a unos conceptos técnicos de institutos de investigación que deben ser emitidos con anterioridad a la expedición de la licencia ambiental. este alcance difiere sensiblemente de lo establecido por la comisión de expertos y, además no se establecen los mecanismos ni recursos con que contarán las entidades para desarrollar a cabalidad las funciones establecidas por el comité ni, mucho menos, las del proyecto de decreto que, como se ha mencionado, no cumple las condiciones establecidas por las comisión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





19	Ajustes institucionales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.6. Hoja No.8	Los Ajustes institucionales establecidos en el Artículo 2.2.1.1.1A.2.6. son condiciones previas al desarrollo de los PPII. No se establecen mecanismos ni indicadores que permitan determinar en qué momento se dará por efectivamente suplida esta fase. solo cuando se logren indicadores satisfactorios, que deberían ser determinados con el concurso de los entes de control y evaluaciones previas que hayan efectuado el DNP o los Ministerios asociados a cada tema, se podría avanzar. este aspecto no es desarrollado en el proyecto de decreto
20	Plan de fortalecimiento institucional.	2.2.1.1.1A.2.7. Hoja No. 8	Las autoridades ambientales regionales no son mencionadas en Artículo 2.2.1.1.1A.2.7. Plan de fortalecimiento institucional. del proyecto de decreto, lo que se considera insuficiente, habida cuenta las responsabilidades y competencias establecidas en la legislación ambiental para tales entidades
21	Plan de fortalecimiento institucional.	Hoja No. 8	No se consideran las variables de capacidad institucionales dentro de los temas a monitorear. las entidades ambientales y regionales deben ser consideradas en estas evaluaciones para lo cual se deben establecer lineas base y metas a considerar para poder verificar si están dadas o no las condiciones para que se puedan desarrollar los pilotos
22	Conformación del Comité Evaluador.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14. Hoja No. 10	Lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1A.2.14. Conformación del Comité Evaluador omite la participación plural y efectiva de los diferentes grupos de interés. Está conformada esta comisión exclusivamente por entidades estatales de orden nacional sin incluir a la comunidad, a representantes de la sociedad civil, a entidades ambientales, a representantes de las regiones.
23	Conformación del Comité Evaluador.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14. Hoja No. 10	"Debe ser incluido el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación entre las entidades que participen de los procesos de evaluación de la viabilidad de los PPII y en el desarrollo de los mismos
24	Transparencia y acceso a la información.	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Hoja No. 11	Lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información no cumple a cabalidad con los principios de transparencia establecidos en la Ley 1712 de 2014
25	Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII.	2.2.1.1.1A.4.4 Hoja No. 16	La conformación de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento es establecido en el artículo 2.2.1.1.1A.4.4. no incluyen a la sociedad civil, a grupos étnicos ni a organizaciones ambientales

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





26	Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII.	2.2.1.1.1A.4.4 Hoja No. 16	Debe establecerse la obligatoriedad de la participación de sociedad civil, grupos étnicos y organizaciones ambientales en la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico del Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. así como en el Artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII.
27	Recomendaciones	Recomendaciones	Se considera que el esfuerzo estatal sigue empeñado en concentrar sus ingresos alrededor de los hidrocarburos lo que va en el sentido contrario al del mundo que está cambiando la matriz energética. El país debería, por el contrario, concentrar sus esfuerzos y la capacidad institucional hacia la diversificación de la economía y la transición energética con el fin de ser menos dependiente de los combustibles fósiles.
28	Recomendaciones	Recomendaciones	Cumplimiento de compromisos internacionales: El fracking puede alejarnos del cumplimiento de metas y compromisos asumidos por el país con miras a encaminarse en un desarrollo verdaderamente sostenible (Agenda 2030 y los ODS), y reducción de gases efecto invernadero (GEI), entre otras medidas, conforme al Acuerdo de París.
29	Recomendaciones	Recomendaciones	"Por lo anterior se considera que los elementos relacionados con el principio de precaución que fueron elemento sustancial de la sentencia, de la función de advertencia de la CGR y de manifestaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil iguen vigentes y no se debe proceder con el desarrollo de los pilotos hasta tanto no se suplan con la suficiencia debida"
30	Recomendaciones	Recomendaciones	Disminuir exportaciones para extender las reservas y diversificar la canasta exportadora y la transición productiva
31	Recomendaciones	Recomendaciones	Creación de un fondo de estabilización. Lo recientemente aprobado en la ley de regalías eliminó este fondo
32	Recomendaciones	Recomendaciones	Aumentar incentivos para la exploración y explotación de HC con métodos convencionales

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 39

De: **Carlos Fernando Eraso Calero**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 17:35

Asunto: Comentarios de Ecopetrol al proyecto de decreto sobre PPII de YNC

Radicado Nro: 2-2020-093-1063 Para responder citelo
Ecopetrol - CGC SAN MARTIN
Fecha: Jan 20 2020 2:40PM
Dependencia: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Destino: MARIA FERNANDA SUAREZ
Original Folios: 12 Anexos: 1



2-2020-093-1063



Bogotá D.C., 20 de enero de 2020

Ministerio de Minas y Energía
Origen: ECOPEPETROL
Rad: 1-2020-002147 20-01-2020 03:48:39
Anexos: 6 FOLIOS
Destino: DESPACHO DEL MINISTRO
Serie:

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones".

Respetada Ministra,

De manera atenta nos dirigimos a usted con el ánimo de contribuir a la construcción de la norma mencionada en el asunto.

La consulta pública de este proyecto de decreto es un hito fundamental en la evaluación de la viabilidad de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, razón por la cual resaltamos el esfuerzo del Ministerio de Minas y Energía y el de las demás instituciones que han participado en la estructuración de esta propuesta normativa.

Acompañamos al Gobierno Nacional en el interés de que se establezca un marco jurídico a través del cual se promueva la coordinación institucional, y se definan reglas claras para la actuación y participación de todas las entidades y actores relevantes en el desarrollo de las actividades permitidas en los Proyectos Piloto Integrales de Investigación, PPII.

De acuerdo con lo anterior, a continuación exponemos los comentarios más relevantes de Ecopetrol y en el anexo de la presente comunicación presentamos el detalle de nuestras sugerencias de modificación al decreto propuesto.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





1. Relación y coherencia entre las metodologías de las líneas base generales y locales, las variables a monitorear y los parámetros de evaluación

El artículo 2.2.1.1.1A.2.5 del proyecto de decreto dispone que se establecerán 'líneas base generales' en materia ambiental, de sismicidad, de salud y social, previo a la perforación de los pozos. El alcance de estas líneas base será definido en actos administrativos de las entidades señaladas en los literales a, b, c y d del artículo en comento. En los mismos actos administrativos se especificarán las 'variables a monitorear' durante la etapa concomitante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.2.10.

Por otro lado, entendemos que el licenciamiento ambiental para los PPII deberá obedecer las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en particular las contenidas en la Sección 3 del mismo, que define los lineamientos de política pública para la realización de estudios ambientales.

En ese sentido, y en consideración del artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, el proceso de licenciamiento ambiental que llevarán los contratistas PPII, además de tener en cuenta los términos de referencia que el Ministerio de Ambiente defina específicamente para los PPII¹, deberá considerar la metodología vigente para la presentación de estudios ambientales. En particular, el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que:

"(...) No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento".

Esta metodología, adoptada por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 1503 de 2010², especifica los lineamientos para la caracterización de las líneas base del área donde se desarrollará el proyecto. Esto es, las orientaciones para la

¹ De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1A.2.3 del proyecto de decreto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.

² El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS, expidió la Resolución 1402 de 2018 que adopta una nueva Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. El artículo 5 definió un régimen de transición para la implementación de la nueva metodología, el cual se extendió mediante las resoluciones MADS 1402 de 2018 y 1107 de 2019. En particular, la última resolución estableció que "[l]os estudios ambientales elaborados de acuerdo con la metodología adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010 y que no hayan sido presentados, no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios se radiquen antes del (2) de agosto de 2020".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

caracterización de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, que permitirán determinar las condiciones ambientales iniciales de dicha área. Entendemos que estas son las 'líneas base locales' a la que se refiere el proyecto de decreto.

Por lo tanto, en la etapa de condiciones previas se estará construyendo simultáneamente las 'líneas base locales' de cada PPII y las 'líneas base generales' de las que trata el artículo 2.2.1.1.1A.2.5 del proyecto de decreto. Así las cosas, observamos la necesidad de que en el decreto se precisen los siguientes aspectos:

- a. El uso que se les dará a las 'líneas base generales' dentro del marco de los PPII: el proyecto de decreto no especifica los objetivos del levantamiento de las 'líneas base generales' y de su monitoreo, por lo que agradecemos que en el decreto se precisen tales objetivos.
- b. Las 'líneas base locales' serán las tenidas en cuenta en las evaluaciones de los PPII: dada la etapa temprana en la que se encuentra el desarrollo de los yacimientos no convencionales en Colombia, sugerimos precisar que las 'líneas base locales' serán las relevantes para efectos de la evaluación individual y final de los PPII.
- c. El momento en que se levantarán las 'líneas base locales': el proyecto de decreto dispone que las 'líneas base locales' se levantarán durante la etapa concomitante; sin embargo, estas líneas hacen parte del estudio de impacto ambiental requerido para solicitar las licencias ambientales³. Por lo tanto, sugerimos aclarar que las 'líneas base locales' se levantarán durante la etapa previa.
- d. La relación y la coherencia que debieran tener el alcance de las 'líneas base generales' y sus 'variables de monitoreo', con las 'líneas base locales' elaboradas en el marco del estudio de impacto ambiental requerido en el proceso de licenciamiento ambiental: sugerimos que en el decreto se haga explícito que el alcance de las 'líneas base generales', sus 'variables de monitoreo' y la forma y periodicidad en que se hará el monitoreo deberán tener en cuenta la metodología general vigente para la presentación de estudios ambientales, así como los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.

Para cumplir con el objetivo del monitoreo durante la etapa concomitante, es importante que las variables hayan sido cuantificadas en la etapa de condiciones previas. Por lo tanto, el detalle de los parámetros a monitorear

³ Debe tenerse en cuenta, además, que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1A.2.4 propuesto, uno de los objetivos de la etapa de condiciones previas es la obtención de la licencia ambiental por parte de las empresas interesadas.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
3/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Ministerio de Energía y Minas



Gerencia de Estrategia Regulatoria

durante la etapa concomitante debe coincidir con los requisitos para la elaboración de las 'líneas base locales'.

Así, la información de las 'líneas base generales' y de las 'líneas base locales' sería comparable y complementaria tanto desde el punto de vista metodológico como de escala, y las 'variables de monitoreo' guardarían coherencia con los parámetros contemplados en las líneas base, cosa que facilitaría la interpretación de los resultados del monitoreo, así como las evaluaciones previstas en el proyecto de decreto.

De otro lado, en relación con la línea base de salud, el literal b del artículo 2.2.1.1.1A.2.5 asigna la responsabilidad de hacer su levantamiento a las secretarías municipales. Sin embargo, es posible que los municipios no cuenten con la capacidad institucional para ejecutar esta actividad. A manera de ilustración, en uno de los municipios en los que podrían llevarse a cabo los PPII no se tiene una secretaría municipal de salud, en virtud de su clasificación dentro de la categorización municipal establecida en la Ley 1551 de 2012. Esto implica que los asuntos relacionados con la salud de este municipio son gestionados desde la Gobernación del departamento.

En consideración de lo anterior, proponemos que:

- e. La elaboración de la línea base de salud quede en cabeza del Ministerio de Salud, en desarrollo de las funciones contempladas en los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, en coordinación con los departamentos y/o municipios según corresponda.

2. Parámetros para la realización de las evaluaciones

El proyecto de decreto establece que el Comité Evaluador realizará una evaluación individual (artículo 2.2.1.1.1A.2.11) a cada uno de los pozos perforados durante los PPII, así como una evaluación final de los PPII (artículo 2.2.1.1.1A.2.12). Además, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.1A.2.15 dispone que será función del Comité Evaluador "[e]xpeditar su reglamento, dentro del cual se deberán establecer los parámetros a partir de los cuales se realizará la evaluación final en relación con el desarrollo del FH-PH en Colombia".

Para las compañías interesadas en desarrollar los PPII es fundamental conocer en detalle los parámetros que se considerarán en la realización de la evaluación individual y en la evaluación final, antes de tomar sus decisiones de inversión. Por esto sugerimos que:

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el sistema de gestión documental del Ministerio de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas
Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2344000

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2344000
4/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Gerencia de Estrategia Regulatoria

- a. En el decreto se precise que al momento de establecer los parámetros de la evaluación final, el Comité Evaluador también definirá los parámetros de la evaluación individual.
- b. En el decreto se establezca que la definición de los parámetros mencionados se realizará durante la etapa de condiciones previas, y antes de la suscripción de los contratos con la ANH.
- c. En el decreto, en una de sus normas reglamentarias o en el reglamento del Comité Evaluador se aclare cuál sería la relación entre las evaluaciones individuales y la evaluación final. En particular, sugerimos que se establezca la independencia entre las evaluaciones individuales y la evaluación final.

3. Manejo de los pozos productores

En el numeral 4 del artículo 2.2.1.1A.2.15 se establece que será función del Comité Evaluador “[d]efinir, conforme a la evaluación individual de cada uno de los PPII, si los Contratistas PPII pueden continuar extrayendo los hidrocarburos presentes en los pozos perforados”. Al respecto, para las compañías interesadas en desarrollar los PPII es importante tener la seguridad jurídica de que podrán extraer los hidrocarburos durante la etapa concomitante e incluso con posterioridad a la misma.

Es probable que en desarrollo de los PPII algunos de los pozos exploratorios en los que se aplique el FH-PH resulten productores. Si este fuera el caso, la extracción de los hidrocarburos ayudaría a: i) continuar con la evaluación técnica y del potencial comercial de los yacimientos no convencionales en Colombia, ya que dicha evaluación requiere conocer el comportamiento de la producción no solo inmediatamente después de aplicada la técnica del FH-PH, sino también durante la vida útil del pozo; y ii) recuperar parte de la inversión realizada en los PPII.

Si bien los PPII tienen un carácter científico, también tienen el propósito de recopilar información operacional y del potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, como se señala en su definición del artículo 2.2.1.1A.1.2 del proyecto de decreto. En este sentido, proponemos que se permita dar continuidad a la extracción de los hidrocarburos mediante los pozos ya estimulados mientras el plan de manejo ambiental y el plan de contingencias resulten eficientes para el manejo de los impactos y riesgos ambientales.

La implementación de la técnica de FH-PH en yacimientos no convencionales tiene una duración promedio de 30 días, y una vez esta queda concluida el pozo puede producir durante 10 e incluso hasta 30 años, sin requerir que se aplique la técnica FH-PH de nuevo. En este sentido, esta propuesta no significa que se pueda realizar

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
5/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





nueva actividad de FH-PH, pues esta actividad estaría sujeta a las conclusiones del Comité Evaluador en la evaluación final.

Esta propuesta implica que si el pozo resulta productor, este no tenga que ser suspendido o abandonado temporal o definitivamente, sino que se permita continuar con la extracción de los hidrocarburos, independientemente del resultado de la evaluación individual de otros pozos o de la evaluación final de los PPII.

4. Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)

a. Participación de las MTDS en el primer Diálogo Territorial

El artículo 2.2.1.1.1A.3.7 establece que deberán adelantarse como mínimo tres diálogos territoriales con la participación amplia de las comunidades en las zonas de influencia, las autoridades locales y las empresas operadoras, convocados y liderados por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social.

Así mismo, el primer numeral de este artículo señala que el primer diálogo territorial debe ocurrir en la etapa de condiciones previas, una vez se haya celebrado un acuerdo entre los contratistas PPII y la ANH, y antes de iniciar el proceso de licenciamiento ambiental⁴. Al respecto, sugerimos que se disponga que este debe coincidir con el inicio del estudio de impacto ambiental, pues esto puede facilitar la entrada de los contratistas PPII al territorio, y por ende el desarrollo eficiente de los proyectos.

Por otra parte, el párrafo primero del mismo artículo define que el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social *"establecerá la metodología adecuada para el desarrollo de los Diálogos Territoriales y, en el caso que corresponda, se acordará con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento o las empresas operadoras"* (se subraya).

Sin embargo, el artículo 2.2.1.1.1A.2.8 determina que las MTDS se crearán antes del inicio de la etapa concomitante, la cual inicia cuando se otorga la licencia ambiental. Con lo cual, las MTDS podrían no estar creadas en el momento en que el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social deba definir la metodología del diálogo territorial, ni cuando se lleve a cabo el primero de estos, siendo deseable que estas mesas participen de este espacio, y a partir de allí realizar el acompañamiento al levantamiento de las líneas base locales.

⁴ Entendemos que el proceso de licenciamiento inicia con la radicación de la solicitud de licencia ambiental ante la ANLA.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Abrir con ▼



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Por lo anterior, se sugiere que: i) la metodología de diálogo territorial no deba ser acordada con las MTDS; ii) las MTDS sean creadas después de celebrados los acuerdos entre los contratistas PPII y la ANH, y en el marco del primer diálogo territorial. Lo último con el objetivo de que las MTDS puedan hacer acompañamiento a los PPII desde el inicio del levantamiento de las líneas base locales.

b. Funciones de las MTDS – diálogo entre comunidades y contratistas PPII

Con base en las encuestas de percepción existentes en las zonas con potencial de yacimientos no convencionales es evidente que dentro de las expectativas de las comunidades se encuentra la de abordar los temas asociados a la contratación de mano de obra y bienes y servicios locales.

Por lo anterior, se sugiere que se haga explícito en las funciones de las MTDS que los espacios de interlocución periódica definidos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1A.4.3 también incluirán a las empresas operadoras. Adicionalmente, se sugiere incluir una función a las MTDS para hacer explícito que estos espacios también servirán para abordar los temas asociados a la contratación local entre otras temáticas de interés de las comunidades.

Todo lo anterior con el objetivo de generar confianza en el territorio, así como tener un solo canal de comunicación que contribuya a asegurar la transparencia y una mejor coordinación entre los actores en el territorio.

5. Participación económica a las comunidades

El artículo 2.2.1.1.1A.3.8 establece que los contratistas destinarán \$1.000 millones de pesos, por cada pozo perforado, para proyectos en beneficio de las comunidades. Sugerimos excluir este asunto del decreto y establecer un diálogo con la industria con el fin explorar otros mecanismos para adoptar la recomendación de la Comisión de Expertos en materia de participación de las comunidades.

Lo anterior debido a que se debe procurar que las relaciones entre la industria y las comunidades no tengan un carácter transaccional, sino que la inversión de la industria en el territorio resulte de un diálogo social participativo en el que se construya, en conjunto, una visión de desarrollo del territorio de largo plazo y que la presencia y participación de la industria apoye su construcción.

Adicionalmente, imponer esta suma para los PPII crea un precedente donde las comunidades podrían exigir que esta participación se extienda tanto a la etapa de exploración y desarrollo comercial de los yacimientos no convencionales, como a

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
7/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

la exploración y desarrollo de los yacimientos convencionales. Por lo tanto el diseño de dicha participación requiere un cuidadoso estudio con el objetivo de evitar afectar no solo el potencial desarrollo de los yacimientos no convencionales en Colombia, sino toda la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el país.

Finalmente, el análisis preliminar del impacto de la suma propuesta en el proyecto de decreto (\$1.000 millones por pozo) se concluye que conduciría a una reducción estructural en la rentabilidad de los proyectos.

6. Institucionalidad

a. Conformación de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos, STCP

El artículo 2.2.1.1.1A.4.4 del proyecto de decreto define la conformación de ocho STCP que se encargarán de abordar las siguientes temáticas, respectivamente: i) salud; ii) sismicidad; iii) hidrogeología; iv) aguas superficiales; v) ecosistemas y biodiversidad; vi) normatividad técnica; vii) transparencia; y viii) asuntos sociales. En la conformación que se propone para cada STCP se observa que una misma entidad del Gobierno Nacional, por ejemplo el Ministerio de Minas y Energía, participará de manera simultánea en varios de estos comités. También se observa que varias de las temáticas guardan una estrecha relación.

A nuestro entender, esta estructura podría generar una carga administrativa elevada, y podría evitar el aprovechamiento de las sinergias técnicas derivadas de la interrelación entre algunas de estas temáticas. En virtud de lo anterior, de manera respetuosa sugerimos que se evalúe la posibilidad de contar con una estructura administrativa más liviana, que haga más eficiente las actividades de coordinación derivadas del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.1A.4.5.

Por ejemplo, se podrían conformar cuatro subcomités que cobijen las ocho temáticas que se proponen en el proyecto de decreto. Estos cuatro STCP podrían ser los siguientes: salud, técnico, ambiental y social. El primero mantendría la estructura propuesta en el decreto. Por su parte, el STCP ambiental agruparía las temas relacionados con aguas superficiales, ecosistemas y biodiversidad. El STCP técnico tendría como alcance los aspectos técnicos de la actividad en yacimientos no convencionales, y los relacionados con sismicidad e hidrogeología. Y, finalmente, el STCP social trataría los asuntos sociales y los de transparencia.

Adicionalmente, proponemos que estos STPC sean liderados por los Ministerios, teniendo en cuenta que estos, de conformidad con la Ley 489 de 1998 y de sus

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
8/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

respectivos decretos de funciones, son los rectores de la política y tienen la posibilidad de congregar y coordinar el trabajo con sus entidades adscritas.

b. Alcance de las funciones de los STCP – monitoreo

En el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1A.4.5 se establece como función de los STCP la de “[m]onitorear las variables de su competencia según el tema asignado a cada STCP de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1A.4.4. y 2.2.1.1.1A.2.10”. No obstante, establecer en cabeza de los STCP la función de monitoreo podría generar confusión respecto de la obligación de realizar las actividades de monitoreo que se ejecutarán a partir de la construcción de las líneas base generales, así como las que se desprenden del cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado con la licencia ambiental.

Esto se explica, por un lado, en las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1A.2.10, que se transcriben a continuación:

“Artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Variables a monitorear. Las variables a monitorear durante la etapa concomitante serán definidas por cada entidad competente según la materia, así:

- 1. Las variables de aguas subterráneas y sismicidad, por el Servicio Geológico Colombiano.*
- 2. Las variables de biodiversidad, por el Instituto Alexander Von Humboldt.*
- 3. Las variables de aguas superficiales por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.*
- 4. Las variables técnicas sobre las operaciones y las variables sociales, por el Ministerio de Minas y Energía.*
- 5. Las variables en salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

PARÁGRAFO. Las entidades relacionadas en el presente artículo deberán establecer la forma y periodicidad en que harán dicho monitoreo, y deberán cumplir con el flujo de información dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.3.1.” (subraya fuera de texto)

Como se puede observar, las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1A.2.10 asignan la responsabilidad de definir las variables a ser monitoreadas⁵, así como las entidades específicas del Gobierno Nacional encargadas de hacerlo. De igual manera, el aparte subrayado da a entender que esas mismas entidades estarán encargadas de realizar dicho monitoreo. En ese sentido, podría ser contradictoria la función asignada en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1A.4.5, en el que aparentemente se pone la actividad de monitoreo en cabeza de un subcomité.

⁵ Entendemos que estas variables están relacionadas con las líneas base generales, en virtud de lo expuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.5.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

También es importante señalar que los contratistas PPII deberán realizar actividades de monitoreo en cumplimiento de sus obligaciones resultantes de la aprobación de la licencia ambiental. Por ende, observamos la necesidad de redefinir la función de monitoreo que estaría en cabeza de los STCP o precisar su alcance.

Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos reemplazar la función de 'monitoreo' de los STCP por la de, por ejemplo, 'hacer seguimiento' a las variables de su competencia, según el tema asignado a cada STCP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1A.4.4.

c. Alcance de las funciones de los STCP – acompañamiento

Por otro lado, en relación con las funciones específicas del STCP – Social, el artículo 2.2.1.1.1A.3.6 trata sobre el acompañamiento territorial permanente. En particular, en el numeral 1 se establece que este subcomité acompañará *"todos los espacios de participación ciudadana, diálogo social y monitoreo ambiental comunitario que se ejecuten a lo largo del PPII"*.

Asimismo, en el numeral 2 se señala que acompañará *"(...) las labores de levantamiento de líneas base generales y locales que requieran trabajo de campo, facilitando el diálogo y promoviendo, el involucramiento de la ciudadanía"*. Por lo tanto, dicho acompañamiento será crítico para poder presentar en tiempo y forma la solicitud de licencia ambiental para los PPII.

En este sentido, de manera respetuosa solicitamos que se establezca el alcance de las funciones de acompañamiento del STCP – Social, de forma que se garantice la coordinación con las actividades de los contratistas PPII, evitando que se afecte la ejecución de los diferentes proyectos.

De manera específica, frente a la función de acompañar las labores de levantamiento de las líneas base locales, sugerimos que se determine que se llevarán a cabo de manera coordinada y sin afectar los cronogramas de los contratistas PPII para la elaboración del estudio de impacto ambiental y la presentación de la solicitud de licencia ambiental.

d. Conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico

Teniendo en cuenta el carácter investigativo de los proyectos que se ejecutarían en el marco del decreto propuesto por el Gobierno Nacional, sugerimos que se incluya como miembro de la Comisión al Viceministro de Conocimiento, Innovación

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
10/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

y Productividad del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. En nuestra consideración, la participación del Ministerio contribuiría a la evaluación rigurosa de los PPII.

7. Impactos ambientales no resueltos y rezumaderos

En el primer párrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.3 se establece que:

"PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, identificarán los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de los hidrocarburos así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que Gobierno nacional expida para tal fin."

En relación con los impactos ambientales no resueltos, entendemos que el propósito de este párrafo es adoptar una de las recomendaciones de la Comisión de Expertos⁶. También entendemos que se refiere a posibles impactos derivados de la operación histórica de la industria en yacimientos convencionales, y que el marco normativo vigente no cuenta con una definición precisa que permita identificarlos y caracterizarlos de manera acertada, lo que a su vez impide que pueda determinarse cuáles son las acciones de tratamiento o remediación que deben aplicarse, así como los responsables de llevarlas a cabo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en la medida en que dichos impactos no se encuentran correlacionados con las actividades sobre yacimientos no convencionales, consideramos que estas medidas debieran excluirse del decreto.

No obstante lo anterior, sugerimos que en una norma aparte se avance en el desarrollo de una política pública que determine con claridad qué es un impacto ambiental no resuelto, para que a partir de allí se pueda acometer la identificación que se propone en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.1A.2.3. del proyecto de decreto. Sugerimos, además, que en dicha política se establezca como prioridad la identificación de los impactos ambientales no resueltos en aquellas áreas en las que se estarán desarrollando los PPII.

Por otro lado, teniendo en cuenta el origen natural de los rezumaderos, así como la posibilidad de identificarlos de manera precisa, sugerimos que se evalúe la viabilidad de que el levantamiento de los mismos se haga dentro del marco de la elaboración de las líneas base locales que harán los contratistas PPII.

⁶ Página 112 del "Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal". Comisión interdisciplinaria independiente, Bogotá, abril de 2019.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
11/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Abrir con



Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación y nos ponemos a su disposición para ampliar o precisar los comentarios aquí expuestos.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Anexo: Lo anunciado

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
12/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Anexo
Comentarios específicos al proyecto de Acuerdo

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
Subsección 1 Disposiciones Generales		
Artículo 2.2.1.1.A.1.3. Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)	Eta pa Concomitante: Los Contratistas PPII realizarán la perforación, completamiento, estimulación a través de la técnica FH-PH y el dimensionamiento del yacimiento, al tiempo que las entidades competentes se revisarán, gestionarán y complementarán los aspectos técnicos, ambientales, sociales, institucionales y de salud. Esta etapa iniciará desde el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de exploración, hasta el inicio de la evaluación final.	Teniendo en cuenta lo dispuesto en el proyecto de decreto respecto a las responsabilidades que se asignan tanto a los contratistas PPII como a las entidades competentes, se sugiere diferenciar la asignación de responsabilidades de las diferentes actividades de la etapa concomitante.
Artículo 2.2.1.1.A.1.2 Definiciones	(...) Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH: Es la técnica a través de la cual se inyecta en una o varias dos o más etapas, un fluido compuesto por agua, propante y aditivos, a diferentes presiones controladas, en formaciones con de baja porosidad y permeabilidad primaria, con el objetivo de generar canales que faciliten el flujo de los fluidos de la formación productora al pozo perforado horizontalmente. (...)	El término "multietapa" hace referencia a la ejecución de dos o más etapas de estimulación hidráulica, por lo que se sugiere modificar el término "una o varias" por "dos a más". También se sugiere eliminar el término "contralado", toda vez que no existe una definición de qué es una presión controlada, y por tanto resulta subjetivo. Además, se sugiere que la definición de FH-PH esté alineada con la definición de yacimiento no convencional incluida en el Decreto 3004 de 2013, por lo que se propone eliminar el término "de baja porosidad y permeabilidad", y reemplazarlo por "con baja permeabilidad primaria".
Subsección 2 Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos piloto integrales de investigación - Pautas para la implementación		
Artículo 2.2.1.1.A.2.1 Personas jurídicas habilitadas para el Desarrollo de	(...) PARÁGRAFO. Las áreas en las cuales se desarrollarán actividades de exploración durante los PPII, así como las condiciones específicas para la extracción de hidrocarburos de los pozos, deberán establecerse en el acuerdo que suscriban los Contratistas PPII y la ANH. Los lugares específicos para la perforación de los	Se sugiere complementar el parágrafo del artículo 2.2.1.1.A.2.1, en atención a los comentarios expuestos en el numeral 3 del cuerpo de la comunicación. En este numeral de la comunicación se expone cuál es el manejo que, en consideración de Ecopetrol, debiera dársele a los pozos que resulten productores.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
13/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
actividades de exploración en los Proyectos Piloto Integrales de Investigación	pozos estarán sujetos a la expedición de la licencia ambiental correspondiente.	
Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales	(...) PARÁGRAFO-PRIMERO. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, identificarán los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de los hidrocarburos así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que Gobierno nacional expida para tal fin. (...)	Se sugiere eliminar el párrafo primero, en atención a los comentarios expuestos en el numeral 7 del cuerpo de la comunicación. En este numeral del cuerpo de la comunicación se plantea una propuesta en relación con el tratamiento que debiera dársele a los impactos ambientales no resueltos y a los rezumaderos.
Etapas de los de los proyectos piloto de investigación integral		
Etapa de condiciones previas		
Artículo 2.2.1.1.1A.2.4. Objetivo de la Etapa	(...) PARÁGRAFO-PRIMERO. La elaboración de las líneas base locales se realizará durante la Etapa de Condiciones Previas y estará a cargo de los Contratistas PPII, de conformidad con los términos de referencia que se establezcan por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por el reglamento técnico que expida el Ministerio de Minas y Energía; y los términos que señale la ANH.	De acuerdo con lo expuesto en el literal c del numeral 1 del cuerpo de la comunicación, Ecopetrol entiende que para obtener la licencia ambiental es necesario elaborar las líneas base locales, por lo que esta actividad debe hacer parte de la Etapa de Condiciones Previas y no de la Etapa Concomitante. Por lo anterior, se propone trasladar a este artículo el párrafo primero del artículo 2.2.1.1.1A.2.9, que define el objetivo de la Etapa Concomitante.
Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales.	(...) b. Línea Base de Salud La línea base de salud se elaborará a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con los departamentos y/o municipios según corresponda. (...)	Se sugiere ajustar el literal b del artículo 2.2.1.1.1A.2.5, teniendo en cuenta los comentarios expuestos en el literal e del numeral 1 del cuerpo de la comunicación. También se sugiere complementar el párrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.5, teniendo en cuenta el comentario presentado en el literal d del numeral 1 del cuerpo de la comunicación. Allí se plantea la necesidad de que el alcance de las líneas base generales, sus variables de monitoreo, y la forma y

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
14/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
	PARÁGRAFO: Cada entidad deberá determinar el alcance de la línea base general, en el acto administrativo que emita en desarrollo del artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Dicho alcance deberá guardar relación con la metodología general vigente para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.	periodicidad en que se hará el monitoreo, tengan en cuenta la metodología general vigente para la presentación de estudios ambientales, así como los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.
Artículo 2.2.1.1.1A.2.8. Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento	Antes del inicio de la etapa concomitante, con posterioridad a la celebración de los acuerdos entre los contratistas PPII y la ANH y en el marco del primer diálogo territorial, se conformará para cada uno de los PPII una mesa de las que habla el artículo 2.2.1.1.1A.4.3. como apoyo a la Comisión Intersectorial de acompañamiento Técnico y Científico.	Se sugiere complementar el artículo 2.2.1.1.1A.2.8, en línea con los argumentos expuestos en el literal a del numeral 4 del cuerpo de la comunicación. Ecopetrol considera que no sería viable la creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, y su participación en el primer Diálogo Territorial, en los términos previstos en el proyecto de decreto. En este sentido, en el literal a del numeral 4 de la comunicación se presenta una propuesta al respecto.
Etapa concomitante		
Artículo 2.2.1.1.1A.2.9. Objetivo	Es la etapa durante la cual se desarrollarán las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, y dimensionamiento del yacimiento; y simultáneamente, se revisarán, gestionarán y monitorearán aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales. De la misma manera, en esta fase se deberá continuar con el levantamiento de las líneas base generales dispuestas en la Etapa de Condiciones Previas, y se elaborarán las líneas base locales. PARÁGRAFO PRIMERO. La elaboración de las líneas base locales estarán a cargo de los Contratistas PPII de conformidad con los términos de referencia que se establezcan por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por el reglamento técnico que expida el Ministerio de Minas y Energía; y los términos que señale la ANH.	De acuerdo con lo expuesto en el literal c del numeral 1 del cuerpo de la comunicación, para obtener la licencia ambiental es necesario elaborar las líneas base locales, por lo que esta actividad debe hacer parte de la Etapa de Condiciones Previas y no de la Etapa Concomitante. Por lo anterior, se propone trasladar el párrafo primero de este artículo al artículo 2.2.1.1.1A.2.4. Por otra parte, se sugiere precisar el alcance del párrafo segundo, pues podría interpretarse de diferentes maneras: i) se quiere acotar la geografía en la que se realizaría el levantamiento de la línea base general en materia de salud, de forma tal que solo se haga para los municipios en que se desarrollen PPII; o ii) se quiere precisar que en materia de salud habrá líneas base generales, pero no locales. Sin perjuicio de cuál sea la interpretación correcta, se propone que sea el Ministerio de Salud el responsable de levantar las

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
	PARÁGRAFO SEGUNDO. En salud, sólo se deberá levantar la línea base general por parte de las Secretarías de Salud de los municipios en los que se desarrollen actividades de exploración de los PPII.	líneas base en materia de salud, tal como se expone en el literal e del numeral 1 del cuerpo de la comunicación.
Artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Variables a monitorear	(...) PARÁGRAFO. Las entidades relacionadas en el presente artículo deberán establecer la forma y periodicidad en que harán dicho monitoreo, y deberán cumplir con el flujo de información dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Las variables a monitorear, así como la forma y periodicidad de dicho monitoreo deberán guardar relación con la metodología general vigente para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.	Se sugiere complementar el párrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.10, teniendo en cuenta el comentario presentado en el literal d del numeral 1 del cuerpo de la comunicación. Allí se plantea la necesidad de que el alcance de las líneas base generales, sus variables de monitoreo, y la forma y periodicidad en que se hará el monitoreo, tengan en cuenta la metodología general vigente para la presentación de estudios ambientales, así como los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.
Etapa de evaluación		
Artículo 2.2.1.1.1A.2.12. De la evaluación final	La evaluación final de los PPII deberá ser publicada por el Comité Evaluador de que trata la Etapa de Evaluación, en la fecha que sea definida en su reglamento. Para la evaluación final será necesario que se haya realizado el seguimiento y monitoreo de la perforación, completamiento, fracturamiento hidráulico y pruebas de dimensionamiento del yacimiento en al menos dos (2) pozos el 50% de los pozos o mínimo 3 pozos , y durante el término que establezca el Ministerio de Minas y Energía.	Se recomienda que la evaluación final se base en una muestra representativa de todos los proyectos PPII autorizados, con el objetivo de garantizar la legitimidad del proceso.
Artículo 2.2.1.1.1A.2.15. Funciones del Comité Evaluador	(...) 2. Llevar cabo la evaluación final, para lo cual tomará como referencia las líneas base locales , y un análisis de los riesgos de la aplicación de la técnica FH-PH y su plan de manejo de acuerdo con la información recibida por la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico. (...) 4. Definir, conforme a la evaluación individual de cada uno de los PPII, si los Contratistas PPII pueden continuar extrayendo los hidrocarburos presentes en los pozos perforados. (...)	Teniendo en cuenta los comentarios del literal b del numeral 1 del cuerpo de la comunicación, se sugiere complementar el numeral 2 y adicionar un numeral 7 al artículo 2.2.1.1.1A.2.15. Como se plantea en el comentario mencionado, de esta forma se precisaría que las líneas base locales serán las relevantes para efectos de las evaluaciones individuales y final de los PPII. Además, se sugiere eliminar el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1A.2.15, en atención al comentario expuesto en el numeral 3 del cuerpo de la comunicación. En este numeral de la comunicación se expone cuál es el manejo que, en

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
16/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
	<p>5. Expedir su reglamento, dentro del cual se deberán establecer los parámetros a partir de los cuales se realizarán las evaluaciones individuales y la evaluación final en relación con el desarrollo del FH-PH en Colombia, parámetros que deberán guardar relación con la metodología general vigente para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII. (...) 7. Llevar cabo la evaluación individual de los PPII, para lo cual tomará como referencia las líneas base locales.</p> <p>PARÁGRAFO. El Comité Evaluador deberá conformarse un mes después de la expedición del presente decreto. El Comité Evaluador sostendrá su primera reunión durante los tres meses siguientes a su conformación, sesión en la cual deberá expedir su reglamento.</p>	<p>consideración de Ecopetrol, debiera dársele a los pozos que resulten productores. En línea con lo anterior, se propone incluir en el párrafo del artículo 2.2.1.1.1.A.2.1 el texto que allí se señala con letra de color rojo.</p> <p>También se sugiere complementar el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.1A.2.15, en atención a los comentarios expuestos en el literal a del numeral 2 y el literal d del numeral 1 del cuerpo de la comunicación.</p> <p>El literal a del numeral 2 del cuerpo de la comunicación plantea la necesidad de que el comité evaluador también defina los parámetros de la evaluación individual. Y el literal d del numeral 1 plantea la necesidad de que el alcance de las líneas base generales, sus variables de monitoreo, y la forma y periodicidad en que se hará el monitoreo, tengan en cuenta la metodología general vigente para la presentación de estudios ambientales, así como los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII.</p> <p>Finalmente, se propone complementar el párrafo de este artículo en el sentido planteado en el literal b del numeral 2 del cuerpo de la comunicación. Es decir, es necesario que la definición de los parámetros de evaluación se realice durante la etapa de condiciones previas, y antes de la suscripción de los contratos con la ANH.</p>
Subsección 3 Transparencia y participación ciudadana		
Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información.	(...) b. Durante la Etapa Concomitante se deberá cumplir con el siguiente flujo de información, con el fin de adelantar el seguimiento y monitoreo de los PPII:	Ecopetrol entiende que las variables a las que se refiere el artículo 2.2.1.1.1A.2.10 están relacionadas con las líneas base generales (responsabilidad de las entidades competentes) y no con las líneas base locales (responsabilidad de los contratistas PPII).

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
17/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
Sección b, numeral 1	<p>1. Los Contratistas PPII deberán enviar la información sobre el desarrollo de los PPII a cada una de las entidades competentes, con copia a la secretaria de las Subcomités Intersectoriales Técnicos, Científicos y de Seguimiento a los PPII (STCP) de las que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.4 que corresponda y al Centro de Transparencia, de acuerdo con la periodicidad y requisitos que se establezcan en los reglamentos mencionados en el en el párrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.9 2.2.1.1.1A.2.10</p> <p>2. Las entidades competentes deberán enviar los informes de monitoreo a la secretaria de la STCP que corresponda y al Centro de Transparencia, de acuerdo con la periodicidad y requisitos que se establezcan en el reglamento mencionado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.9 2.2.1.1.1A.2.10.</p> <p>(...)</p>	<p>En consecuencia, la información que deben aportar los contratistas PPII, con la periodicidad y requisitos del caso, estará establecida en los términos de referencia de licenciamiento de los PPII, en el reglamento técnico y en los términos que señale la ANH, y no en el reglamento mencionado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.10.</p> <p>Así mismo, la información que deben aportar las entidades competentes, con la periodicidad y requisitos del caso, estará establecida en reglamento mencionado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.10 y no en los reglamentos mencionados en el artículo 2.2.1.1.1A.2.9.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere que en el numeral 1 se reemplace la referencia al artículo 2.2.1.1.1A.2.10 por una al artículo 2.2.1.1.1A.2.9, y en el numeral 2 reemplazar la referencia al artículo 2.2.1.1.1A.2.9 por una al artículo 2.2.1.1.1A.2.10.</p> <p>Ahora bien, si la intención es que los contratistas PPII se hagan cargo del monitoreo de las variables definidas en el artículo 2.2.1.1.1A.2.10 por la entidades competentes, sugerimos que dicha obligación quede contenida en los reglamentos técnico y ambiental de los que habla el artículo 2.2.1.1.1A.2.9, de forma el cambio propuesto en la redacción del artículo se mantendría.</p>
Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información. Sección b, numeral 6	<p>(...)</p> <p>6. Las entidades competentes y los STCP, deberán mantener informada a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico sobre cualquier alerta, acorde con el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 o evento extraordinario que afecte el normal desarrollo de los PPII. Así mismo, dicha comisión podrá solicitar la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>(...)</p>	<p>Es necesario definir qué se considera como alerta o evento extraordinario para el desarrollo de los PPII o tomar la definición vigente en la legislación colombiana (artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
18/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
<p>Artículo 2.2.1.1.1A.3.3. Participación ciudadana y diálogo social</p>	<p>La implementación de los PPII, basado en las funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, su Secretaría Técnica, el Centro de Transparencia, los STCP, las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y por último el Comité Evaluador, garantizará contará con herramientas y mecanismos pertinentes y específicos que garanticen el debido involucramiento ciudadano en su seguimiento y monitoreo evaluación; propicien-propiciará el diálogo social permanente entre las empresas, la institucionalidad y las comunidades; permitirán el acceso a la información de manera oportuna y en un lenguaje claro y facilitarán el trámite de alertas sobre la posible materialización de riesgos ambientales y a la salud humana, en los términos del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017.</p>	<p>En primer lugar, se observa la necesidad de diferenciar entre la participación ciudadana, que es la que garantiza el Estado como derecho de carácter general, y el diálogo social que se adelanta con los principales interesados. Por ello, las herramientas y mecanismos pertinentes son diferentes y deben establecerse concretamente.</p> <p>En ese sentido, en consideración de Ecopetrol, las herramientas y mecanismos pertinentes para garantizar el involucramiento ciudadano en el seguimiento y evaluación de los PPII ya están planteadas en el proyecto de decreto mediante la conformación y las funciones de los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico <ul style="list-style-type: none"> ◦ Secretaría Técnica ◦ Centro de Transparencia • Subcomités Intersectoriales Técnicos, Científicos y de Seguimiento (STCP) • Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento • Comité Evaluador <p>Por lo tanto, se sugiere que con base en este entendimiento se precise la redacción del artículo, en el sentido que se propone.</p> <p>De otra parte, se propone que se aclare el alcance establecido por 'trámite de las alertas' y de ser el caso definir su protocolo. En cualquier caso, es preciso considerar que la generación de las alertas se refiere específicamente a condiciones previas a una situación de emergencia, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017.</p> <p>Por otro lado, como lo señala el proyecto de decreto, la evaluación de los pilotos estará en cabeza del Comité Evaluador. En ese sentido, se considera que la propuesta de</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
19/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
Artículo 2.2.1.1.1A.3.4. Monitoreo Ambiental Participativo	(...) PARÁGRAFO 1. Al momento de conformación de la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento, el Plan de Monitoreo Ambiental y Social Participativo deberá articularse con el plan de trabajo acordado en esta instancia. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de los términos de referencia para el licenciamiento de los PPII, establecerá las condiciones para el ejercicio de la participación ciudadana en el marco de los planes de monitoreo, entre otros, definirá la metodología para realizar el monitoreo en el ejercicio del control ciudadano, las condiciones y atribuciones, y los derechos y deberes de la participación, su alcance y estructura, así como las condiciones para el cumplimiento de requisitos HSE en áreas operativas.	artículo podría generar confusión respecto del rol de la participación ciudadana en la evaluación. Por lo tanto, se sugiere reemplazar 'evaluación' por 'monitoreo'. Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 2.2.1.1.1A.3.4, en el que se disponga que la metodología para el desarrollo del monitoreo ambiental participativo será definida por la autoridad ambiental como parte de los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de los PPII. Esto con el fin de garantizar que la información que se obtenga de dicha actividad sea comparable con la información obtenida en el monitoreo realizado para hacer seguimiento a las líneas base generales y locales. Adicionalmente, es necesario que dicha metodología incluya las condiciones y atribuciones, los derechos y deberes de dicha participación y el cumplimiento de requisitos HSE en áreas operativas, elementos que han sido puestos a consideración de la autoridad ambiental cuando en las licencias ambientales se ha incluido la participación de las comunidades en la verificación y seguimiento a proyectos, obras o actividades.
Artículo 2.2.1.1.1A.3.5. Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico	Las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico diseñarán un programa de pedagogía, con base en el conocimiento científico, dirigido a las comunidades y autoridades públicas en las áreas de influencia de los PPII que contemplará, en lenguaje claro y con las metodologías apropiadas, contenidos referidos a: 1) la industria de los hidrocarburos; 2) la técnica FH-PH y sus posibles riesgos ambientales y a la salud humana y los mecanismos de mitigación correspondiente; 3) la geología, la biodiversidad y el sistema hidrológico e hidrogeológico de las áreas de influencia de los PPII; y 4) la gestión social del riesgo, con base en lo establecido en el Decreto 2157 de 2017. Lo anterior sin perjuicio de los programas de capacitación desarrollados por los Contratistas PPII en el marco de sus medidas de manejo ambiental.	La gestión social del riesgo debe basarse en la normatividad existente, particularmente en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017, así como en los planes de gestión de riesgos elaborados por el contratista PPII y aprobados por la ANLA en el marco de la solicitud de licencia ambiental para cada PPII.

Página 20 de 24



Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
20/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento Territorial Permanente	(...) 1. Acompañar todos los espacios de participación ciudadana, diálogo social y monitoreo ambiental comunitario participativo que se ejecuten a lo largo del PPII. 2. Acompañar las labores de levantamiento de líneas base generales y locales que requieran trabajo de campo, facilitando el diálogo y promoviendo, el involucramiento de la ciudadanía. (...)	Es necesario definir el alcance de la función de acompañamiento de los subcomités y los mecanismos que permitirán que este acompañamiento sea efectivo, en línea con lo expuesto en el literal c del numeral 6 del cuerpo de la comunicación. Además, se sugiere que se unifique el nombre del plan de monitoreo, pues en el numeral 1 se hace referencia a éste como "Monitoreo Ambiental Comunitario" y en el artículo 2.2.1.1.1A.3.4 "Plan de Monitoreo Ambiental Participativo".
Artículo 2.2.1.1.1A.3.7	(...) 1. Primer diálogo territorial: ocurre en la Etapa de Condiciones Previas, una vez se haya celebrado un acuerdo entre los Contratistas PPII y la ANH y al momento antes de iniciar el proceso de licenciamiento Estudio de Impacto Ambiental . 2. Segundo diálogo territorial: ocurre al finalizar la Etapa de Condiciones Previas y da inicio a la etapa concomitante, en el que se presentan los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la licencia ambiental . (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social establecerá la metodología adecuada para el desarrollo de los Diálogos Territoriales y, en el caso que corresponda, se acordará con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento o las empresas operadoras . (...)	Se sugiere que el primer diálogo territorial coincida con el inicio del estudio de impacto ambiental, y no con el del proceso de licenciamiento, tal como se explica en el literal a del numeral 4 del cuerpo de la comunicación. Además, de acuerdo con lo expuesto en el mismo numeral de la comunicación, se sugiere ajustar el párrafo primero de este artículo. Adicionalmente, se sugiere que en el segundo diálogo territorial se incluya la presentación de los compromisos del instrumento de manejo ambiental, pues el inicio de la etapa concomitante coincide con la obtención de la licencia ambiental.
Artículo 2.2.1.1.1A.3.8. Participación económica de las comunidades en las actividades	Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, los Contratistas PPII destinarán la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) (adicionales al 1% de la inversión que se destina a programas en beneficio de las comunidades) por cada pozo perforado para proyectos en beneficio de las comunidades. Dicho	Se sugiere excluir este asunto del decreto, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5 del cuerpo de la comunicación.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
21/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
de exploración de los pozos de los PPII	<p>monto será consignado en un patrimonio autónomo que deberá constituir el Contratista PPII para tal fin. Los proyectos que se ejecutarán con tales recursos se acordarán en ejercicios de planeación participativa liderados por las autoridades locales, en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y otros escenarios de participación ciudadana.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta obligación, así como la forma en la que se ejecutarán los recursos, deberán estar consignadas en el acuerdo que se suscriba entre la ANH y los Contratistas PPII.</p>	
Subsección 4 Acompañamiento institucional		
Artículo 2.2.1.1.1A.4.1. Objeto y conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico estará conformada por: (i) el Viceministro de Energía; (ii) el Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental; (iii) el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios; (iv) Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad ; (v) el Presidente de la ANH; (vi) el Director del Servicio Geológico Colombiano; (vii) el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; (viii) el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales; (ix) el Director del Instituto Alexander Von Humboldt; y la (x) Secretaría de Transparencia, o sus delegados.	Se propone incluir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, teniendo en cuenta lo expuesto en el literal d del numeral 6 del cuerpo de la comunicación. Como se expone en dicho numeral, teniendo en cuenta el carácter investigativo de los proyectos que se ejecutarían en el marco del decreto, la participación del Ministerio contribuiría a la evaluación rigurosa de los PPII.
Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Son las instancias de apoyo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, cuyo objeto es el permanente seguimiento y monitoreo a la ejecución de los PPII, conformadas por los actores sociales e institucionales que viven y desarrollan actividades en las áreas de influencia de los PPII, con especial énfasis en la participación de comunidades, propietarios, poseedores, empresarios y sectores productivos de dichas áreas. Se constituirán e iniciarán su funcionamiento en la Etapa de	Se sugiere señalar en el decreto una descripción más detallada de la composición de las mesas territoriales de diálogo y seguimiento, concretamente señalar que es necesaria la participación plural de los diversos actores del territorio, con especial énfasis en la participación de comunidades, propietarios, poseedores, empresarios y sectores productivos del área de influencia de ejecución de los PPII, además de la participación de las autoridades locales.

Adm con

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
22/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
	<p>Condiciones Previas. Serán, a su vez, un espacio de transmisión de información y fortalecimiento de capacidades comunitarias. (...) Tendrán como funciones principales: (...) 2. Servir de espacio de interlocución periódica entre las empresas operadoras y los diferentes actores sociales e institucionales que viven y desarrollan actividades en el área de influencia de cada uno de los PPII. (...) 6. Servir de espacio de diálogo para abordar los temas de interés entre las comunidades y las empresas, como por ejemplo la contratación local.</p>	<p>Se sugiere ajustar el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1A.4.3, de acuerdo con el comentario del literal b del numeral 4 del cuerpo de la comunicación, para que se incluya a las empresas operadoras en la interlocución periódica de las MTDS. También se sugiere adicionar el numeral 6 al artículo 2.2.1.1.1A.4.3, de acuerdo con el comentario del literal b del numeral 4 del cuerpo de la comunicación, para que se incluya explícitamente que las MTDS servirán como espacio de diálogo para tratar los temas de interés de las comunidades con las empresas operadoras.</p>
Artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII	<p>Se conformarán las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos (STCP), como instancias técnicas de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, según se enumeran a continuación, junto con sus miembros: (...)</p>	<p>Con el objetivo de aliviar la carga administrativa en el Gobierno Nacional y hacer más eficientes las actividades de cada subcomité, se sugiere tomar en consideración la propuesta del literal a del numeral 6 del cuerpo de la comunicación.</p>
Artículo 2.2.1.1.1A.4.5. Funciones de los STCP	<p>(...) 1. Monitorear-Hacer seguimiento a las variables de su competencia según el tema asignado a cada STCP de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1A.4.4. y 2.2.1.1.1A.2.10. 2. Entregar información trimestral a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, incluyendo los alertas eventos que se hayan presentado levantado durante dicho periodo, sobre los asuntos de su competencia en el desarrollo de los PPII.</p>	<p>Se sugiere ajustar el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1A.4.5, de acuerdo con los comentarios del literal b del numeral 6 del cuerpo de la comunicación. Frente al numeral 2, la generación de las alertas se refiere específicamente a condiciones previas a una situación de emergencia, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017. En atención a este marco normativo, la generación de alertas no debiera ser uno de los roles de los STCP, sino que debiera estar en cabeza de las entidades públicas y privadas. Así las cosas, se propone un ajuste a la</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
23/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Artículo	Propuesta de modificación Ecopetrol	Justificación
	<p>3. Advertir a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico de la ocurrencia de una causal de la suspensión de las actividades, según las competencias de cada STCP y en atención a las variables establecidas en el artículo 2.2.1.1.1A.2.10 del presente decreto, y de acuerdo con las causales de suspensión establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, y aquellas que se definan en el reglamento técnico y los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental aplicables a los PPII. (...)</p>	<p>redacción para que no se presente confusión alguna en relación con la responsabilidad ya establecida en el marco normativo.</p> <p>Finalmente, respecto al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1A.4.5, se propone que se precise que las causales de suspensión y los requisitos para reanudar las actividades estarán contenidas en el reglamento técnico y los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII. En este sentido, la expedición de estos actos administrativos es ruta crítica para la firma de los acuerdos con la ANH.</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
24/24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



**Comentario 40**De: **Luis Miguel Contreras Herrera**

Fecha: lunes, 20 de enero 2020 a las 18:43

Asunto: Participación ciudadana

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	2020/20/01		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Luis Miguel Contreras Herrera		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	CONSIDERANDO	página 1	El proyecto de decreto reglamentario excluye parcialmente el Política de Colombia, porque es imperativo per se que "Todas las personas tiene derecho a un ambiente sano ", y debe mencionarse de forma expresa. Por lo tanto, así como exalta los artículos 332 y 334, debe involucrar el ARTÍCULO 79.
2	CONSIDERANDO	página 3 penúltimo párrafo, tercera interlínea	Corrección ortográfica, porque indica: "...oportuna y en leguaje claro y se involucren en escena- rios de planeación participativa,..." Por lo tanto deberá corregirse por la palabra: lenguaje .
3	CONSIDERANDO	página 3 último párrafo	El texto es incompleto para el ciudadano porque si bien alude a la Comisión Interdisciplinaria Independiente, indica de manera somera "varias cuencas", "entre ellas Cesar Ranchería y Valle Medio del Magdalena" Por lo tanto, debe indicar de forma precisa el aspecto geográfico de todas las cuencas previas, los departamentos en que están ubicadas, mencionar todos los municipios e identificar dentro de ellos las áreas rurales y sus respectivas veredas y corregimientos; porque al no ilustrar con claridad se restringe abruptamente la participación

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



4	Técnica normativa del decreto	De la página 1 hasta la página 19	El proyecto de decreto no tuvo en cuenta al momento de su elaboración el Decreto 1609 de 2015, ANEXO 1, respecto a las directrices de la técnica normativa y para exponer mi comentario basta con observar el contenido del epígrafe de la página 1 cotejarlo con el título del encabezamiento de la página 2 hasta la página 19:
			Página 1:
			"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"
			Página 2 y hasta la página 19:
			"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"
			Por lo tanto, se presenta una ambigüedad que conduce a inseguridad jurídica al no conocer el ciudadano si está frente a: ¿un decreto reglamentario?, ¿un decreto modificatorio?, o si por el contrario corresponde a un híbrido para satisfacer los PPII.
5	Disposiciones generales	página 5, artículo 2.2.1.1.1A.1.2	Las definiciones dadas para la SECCIÓN 1A, son exiguas en cantidad y atendiendo la importancia que representa un asunto de política pública debe ser involucradas las definiciones de: medio ambiente, comunidad, área de influencia, aditivos químicos, sismicidad inducida, vibraciones inducidas, riesgo ambiental, escasez de agua, pérdida de biodiversidad, evaluación del riesgo, ingeniería verde , etc.
6	Pautas para la implementación	página 6	
		artículo 2.2.1.1.1.A.2.2	Este artículo refleja una posición dominante del MME en razón a que predetermina que todas las "normas internacionales" ya le son favorables, siendo que debe atenderse en equilibrio respecto a las normas internacionales y experiencia que ha demostrado la desfavorabilidad ambiental para implementar actividades de exploración de YNC.





		artículo 2.2.1.1.1.A.2.3	Este artículo sobre requisitos ambientales le da la competencia por su puesto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para decidir sobre los términos de referencia para el futuro
			licenciamiento ambiental de los PPII, y desde ya es menester indicar que no existe en Colombia
			decretos reglamentarios para medir las vibraciones y sus efectos en las viviendas dentro del
			área de influencia para el procedimiento del fracturamiento hidráulico ya que sobrevendrán
			los sismos inducidos y la activación de las fallas predominantes en las cuencas.
7	Etapa de condiciones previas	artículo 2.2.1.1.1.A.2.5	La línea base de sismicidad además de la participación del Servicio Geológico Colombiano debe involucrar al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, ya que a ella está adscrita la Comisión Asesora Permanente para el régimen de Construcciones Sismoresistentes, integrada entre otros por la Asociación de Ingeniería Sísmica. Siendo previsibles los efectos de sismos inducidos para las viviendas en el área de influencia al momento de una eventual fase de explotación si llega a prosperar el fracturamiento hidráulico.
	Línea base de sismicidad		
8	Técnica normativa del decreto	De la página 1 hasta la página 19	El proyecto de decreto no tuvo en cuenta al momento de su elaboración el Decreto 1609 de 2015, ANEXO 1, respecto a las directrices de la técnica normativa, "3. REGLAS MÍNIMAS DE RE-DACCIÓN" , ya que en el desarrollo las subdivisiones de los capítulos y artículos resultan en una mezcla donde se derivan, letras, números romanos y no se da cabal cumplimiento al desarrollo del argumento y al final no se ve secuencia en utilización de números arábigos.
			Ver NTC 1075 ICONTEC

Comentario 41

De: **Laura Ximena Roncancio Valbuena**

Fecha: lunes, 20 de enero 2020 a las 19:04

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto PPII

**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	naturgas@naturgas.com.co - asarmiento@naturgas.com.co	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana de Gas Natural - NATURGAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos Piloto integrales de investigación - Pautas para la implementación - Requisitos para el desarrollo de la actividad - Personas Jurídicas habilitadas	Subsección 2 - Artículo 2.2.1.1.1A.2.1 - Página 6	En lo que respecta a las pautas para la implementación de la actividad - subsección 2 del proyecto de decreto- resaltamos la importancia de que las personas jurídicas habilitadas para el desarrollo de actividades de exploración en los PPII cuenten con contratos de exploración de Yacimientos No Convencionales (YNC) vigentes, como requisito habilitante, con el fin de garantizar que los proyectos a desarrollar se ejecuten con altos estándares de calidad, continuidad contractual y eficiencia. Consecuentemente, no sería necesario establecer por parte de la ANH requisitos de habilitación adicionales los interesados como se especifica en el artículo 2.2.1.1.1A.2.1 puesto que estos criterios ya se han cumplido para la firma del contrato.
2	Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos Piloto integrales de investigación- Pautas para la implementación - Requisitos para el desarrollo de la actividad - Requisitos Técnicos	Subsección 2 - Artículo 2.2.1.1.1A.2.2 - Página 6	En esta sección se indica que el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, señalará los requisitos técnicos para el desarrollo de las actividades de exploración de los PPII. Sin embargo, no son claros los tiempos ni los mecanismos con los que cuenta el Ministerio para la expedición de dichos requisitos.
3	Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos Piloto integrales de investigación- Pautas para la implementación - Requisitos para el desarrollo de la actividad - Requisitos Ambientales	Subsección 2 - Artículo 2.2.1.1.1A.2.3 - Página 6	En relación con los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII que deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1A.2.3 del proyecto de decreto, dado que actualmente existen términos de referencia definidos para la exploración de YNC, se sugiere que éstos sean la base de los nuevos términos de referencia a expedir, con el fin de conservar la misma línea en el sector y minimizar los tiempos de expedición. Adicionalmente se solicita que, como lo hace el presente decreto, sea explícito en el decreto, que los términos de referencia de los PPII serán exclusivos para la técnica FH-PH, con el fin de evitar afectaciones a las licencias ambientales previamente adquiridas para actividades complementarias del proyecto.
4	Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos Piloto integrales de investigación - Etapas de los de los proyectos piloto de investigación integral - Etapa de condiciones previas - Elaboración Líneas base	Subsección 2 - Artículo 2.2.1.1.1A.2.5 - Literal B - Página 7	En la etapa de condiciones previas, el artículo 2.2.1.1.1A.2.5 establece las líneas base requeridas previamente para el desarrollo de los PPII y relaciona las entidades encargadas del levantamiento de estas. En el caso de la Línea Base de Salud (diferente a las demás líneas base a cargo de Entidades Nacionales), se especifica que debe ser establecida por la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Partiendo del hecho de que muchos municipios no cuentan propiamente con secretaría de salud municipal, solicitamos se aclare cuál sería el apoyo de la Nación tanto técnico como económico para este tipo de municipios, pues la ausencia de esta información podría sesgar los resultados de la etapa concomitante.



5	Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos Piloto integrales de investigación - Etapas de los de los proyectos piloto de investigación integral - Etapa de condiciones previas - Plan de fortalecimiento institucional	Subsección 2 - Artículo 2.2.1.1.1A.2.7 - Página 8	En la etapa de condiciones previas - artículo 2.2.1.1.1A.2.7, no se indica quién será el responsable de la coordinación o dirección del desarrollo de los planes de fortalecimiento institucional y cuáles son los criterios con los que deben contar dichos planes, es preciso que esta información sea clara dentro del decreto.
6	Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos Piloto integrales de investigación - Etapas de los de los proyectos piloto de investigación integral - Etapa de evaluación	Subsección 2 - Páginas 9 y 10 en general	Se asume que la conclusión de la evaluación de la etapa concomitante de los PPII, dependerá de los resultados de las variables a monitorear en el desarrollo de la actividad por cada una de las entidades a cargo, verificando si hubo contaminación de los cuerpos de agua (superficiales y subterráneos), si se presentó sismicidad dentro de una escala irregular, si hubo modificación de los ecosistemas circundantes, entre otros. Sin embargo, se solicita que los criterios de evaluación de los proyectos y los roles de cada una de las entidades que conforman el Comité Evaluador sean explícitos dentro del decreto. Por su parte, los resultados individuales de evaluación deben permitir y asegurar la continuidad operacional de PPII evaluado favorablemente. Adicionalmente, dentro de esta etapa es necesario dar claridad respecto a las vías de entrega de información, en tanto el proyecto de decreto no estipula los medios a través de los cuales será transferida la información a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y al Comité Evaluador.
7	Desarrollo de actividades de exploración de los proyectos Piloto integrales de investigación - Etapas de los de los proyectos piloto de investigación integral - Etapa de evaluación - Comité Evaluador	Subsección 2 - Artículo 2.2.1.1.1A.2.14 - Página 10	El artículo 2.2.1.1.1A.2.14 del proyecto de decreto indica que el comité evaluador estará conformado por un delegado del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado y dos (2) miembros expertos independientes designados por el Presidente de la República. Se propone que dentro del Comité Evaluador se considere la participación de un representante de la industria, con el fin de que dentro del mismo sea considerada la participación de todos los involucrados en las actividades de los PPII
8	Transparencia y participación ciudadana - Centro de Transparencia	Subsección 3 - Artículo 2.2.1.1.1A.3.2 - Página 11	El artículo 2.2.1.1.1A.3.2 del proyecto de decreto indica que "(...) la información relacionada con los PPII se centralizará divulgará a través de un Centro de Transparencia para generar un canal de comunicación con la ciudadanía (...)", a este respecto se solicita que dentro del decreto se exprese de forma contundente, que existe información de carácter confidencial que no será objeto de publicación en este centro de transparencia y consecuentemente no podrá ser de libre acceso al público en general.
9	Transparencia y participación ciudadana - Diálogos Territoriales	Subsección 3 - Artículo 2.2.1.1.1A.3.7 - Página 13	Al respecto de los diálogos territoriales de los que trata el artículo 2.2.1.1.1A.3.7 del proyecto de decreto, se considera debe definirse y acotarse su alcance. Si bien no se deben limitar otros espacios de diálogo, debe haber un lineamiento para que a través de estas mesas se legitime y centralice el diálogo con la sociedad civil.
10	Transparencia y participación ciudadana - Diálogos Territoriales	Subsección 3 - Artículo 2.2.1.1.1A.3.8 - Página 14	En relación con la participación económica de las comunidades en las actividades de exploración de los pozos de los PPII, el artículo 2.2.1.1.1A.3.8 indica: "Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, los Contratistas PPII destinarán la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) (adicionales al 1% de la inversión que se destina a programas en beneficio de las comunidades) por cada pozo perforado para proyectos en beneficio de las comunidades (...)" Con base en el hecho de que este tipo de proyectos normativamente debe realizar una inversión del 1% del total del proyecto en beneficio de las comunidades y que este porcentaje se basa en fórmulas implícitas que son parte del CAPEX directo y cuenta con altas tasas; se solicita que este artículo sea eliminado del proyecto de decreto, pues representa un sobre costo para los contratistas. Se propone que esta discusión se pueda dar a la luz de la realidad de la actividad y a través de la minuta contractual, teniendo en cuenta que como se mencionó anteriormente ya se cuenta un porcentaje de inversión para proyectos en beneficio de las comunidades.





11	Acompañamiento Institucional - rol de comités, subcomités y comisión	Subsección 4 - Páginas 15 a la 19 en general	Una vez definido el Comité Evaluador, la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII (STCP), solicitamos sea aclarado el rol específico de cada uno de ellos, porque tal como se encuentra concebido en el proyecto de decreto puede llegar a pensarse que sus actividades reemplazan en ciertos aspectos las actividades que por competencia desarrollan las Autoridades Estatales (ANLA, ANH, Ministerios, etc.)
12	Acompañamiento Institucional - Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII.	Subsección 4 - Artículo 2.2.1.1.1A.4.4. - Páginas 16 y 17	El párrafo del artículo 2.2.1.1.1A.4.4 se hace mención de que los organismos de control deben ser invitados a las sesiones de todos los STCP, adicionalmente indican los invitados adicionales que podrán hacer parte de las sesiones. Se sugiere en este artículo, que sea explícito que dentro de los invitados a las mencionadas sesiones se encuentren los representantes de la industria.
13	Disposiciones varias	Subsección 5 - Artículo 2.2.1.1.1A.5.1. - Página 19	<p>En lo que se relaciona con el componente contractual de los PPII, se considera que el proyecto de decreto debe estar enfocado en garantizar la seguridad jurídica para las empresas inversionistas, de manera tal que este campo dentro de las disposiciones varias deber ser ampliado y clarificado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No es conveniente realizar nuevos contratos para las actividades relacionadas con la técnica de FH-PH, lo más prudente es conservar los contratos que ya se han celebrado y en caso de requerirse realizar adiciones o modificaciones a los mismos, esto con el fin de garantizar estabilidad jurídica. No obstante, se sugiere dejar la posibilidad abierta a aquellas empresas que se encuentren interesadas en firmar contratos adicionales. -Es importante que el desarrollo de las actividades en los PPII quede claramente definido como adelanto de actividades o procesos de inversión dentro de la fase correspondiente del contrato de quién proponga el piloto, es decir, que puedan ser acreditados como cumplimiento de los compromisos establecidos en dichos contratos. -La firma de contratos relacionados con los PPII u otros realizados a contratos preexistentes, no debe significar en ningún caso la renuncia al ejercicio de los derechos previamente adquiridos en los contratos suscritos y de actividades desarrolladas con otras técnicas ejecutadas por las empresas. -Debe quedar claro que los PPII son pozos exploratorios, con el fin de que estos sean acreditables a futuro como cumplimiento de las obligaciones contractuales.
14	Disposiciones varias	Subsección 5 - General - Página 19	<p>Continuidad operacional : En el proyecto de decreto planteado, no son claramente evidenciables las garantías en materia de continuidad operacional para las empresas desarrolladoras de los PPII. De acuerdo con lo anterior, es necesario que en el proyecto de decreto se establezca en términos contractuales qué sucederá con los pozos cuyo PPII sea exitoso. Adicionalmente, dentro del proyecto de decreto debe ser claro que cuando se trate de un pozo productor (independientemente de la técnica de extracción), este pozo pasará a hacer parte del régimen actual y los correspondientes contratos, con el fin de garantizar que, en términos comerciales el pozo seguirá produciendo. De lo anterior, se resalta que una vez el pozo es perforado y se cataloga como un pozo productor, este entra a hacer parte del inventario general y dadas sus características productoras, debe guardar continuidad operacional como cualquier otro.</p> <p>Por otro lado, es de suma importancia que se agilicen los términos de referencia y que el cumplimiento de los tiempos de expedición de éstos sea estricto, tanto para asegurar la correcta regulación de la actividad, como para implementar acciones tempranas que garanticen la continuidad operacional. Se enfatiza en el concepto de seguridad energética y el incremento y desarrollo de reservas, toda vez que, si los tiempos se dilatan, no se podrían ejecutar las actividades de los PPII, desincentivando de esta manera la inversión y la continuidad de los proyectos, lo que resultaría en una afectación directa del plan de abastecimiento previsto.</p>



15	Otros - Regulación	Generales a todo el proyecto de decreto	<p>Tal como se estructuró el proyecto de decreto, es importante resaltar que toda la regulación que se emita con base en los resultados de los PPII debe enfocarse exclusivamente a la técnica (FH-PH) y no al tipo de yacimiento. Lo anterior, fundamentado en que la regulación debe garantizar esencialmente que la técnica a aplicar sea ambiental y socialmente sostenible.</p> <p>Adicionalmente, se espera que la reglamentación a expedir tenga vocación de permanencia y no solo se expida para las actividades de los PPII, lo que garantizaría la correcta continuidad operacional. De esta manera, debe establecerse un cronograma de expedición regulatoria claro y expedito toda vez que será la condición inicial para el desarrollo de los PPII, sin perjuicio de las mejoras, adiciones o modificaciones que surjan con base en los resultados de los PPII a futuro.</p>
16	Otros - Comisión de Expertos	Generales a todo el proyecto de decreto	<p>En el proyecto de decreto no se evidencia el rol de la Comisión de expertos para la exploración de los Yacimientos No Convencionales, aun cuando esta ha tenido un papel importante en la determinación de la conveniencia o no de impulsar la exploración de este tipo de hidrocarburos en el país. Es importante que dentro del proyecto de decreto se otorgue un rol específico a esta comisión de expertos, teniendo en cuenta el conocimiento técnico de la misma.</p>
17	Otros - Tiempos de Implementación	Generales a todo el proyecto de decreto	<p>Es preciso que se revise y detalle minuciosamente el planteamiento del cronograma, en tanto una vez analizado el proyecto de decreto, puede que en los tiempos establecidos no se lleguen a concretar todas las acciones requeridas. Lo anterior, dado que, por ejemplo, para el monitoreo de variables ambientales en lo que respecta a la línea base generalmente se solicitan resultados tanto del período seco, como del período húmedo, lo que significaría una mayor cantidad de tiempo en la etapa de recolección de información base del proyecto.</p> <p>Por su parte, estos tiempos deben considerar que los términos de referencia requeridos para este tipo de proyectos aún no han sido expedidos, por lo que esta tarea deberá ajustarse al cronograma que se establezca en el proyecto de decreto. Adicionalmente deben considerarse los tiempos que tomaría ejecutar correctamente los mecanismos de participación a los que están sujetos los proyectos en etapa de licenciamiento ambiental.</p>

Comentario 42

De: **Keila Esther Berrio Sierra** - Petromil

Fecha: lunes, 20 de ene. 2020 a las 19:12

Asunto: Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Conformacion del comité Evalu	Articulo 2.2.1.1.1A.2.14	Cómo participaría el naciente Ministerio de Ciencias , tecnologías e Innovación dentro de este comité , teniendo en cuenta que manejan un gran volumen de información y proyectos de investigación que pueden aportar conocimiento valioso durante las etapas de desarrollo de los PPII
2	Etapas de los PPII	Articulo 2.2.1.1.1A.2.4 en adelan	Cuanto tiempo tienen estimado que duraria cada etapa.

Comentario 43

De: **Rafael Herz**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 20:04

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto para adelantar Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Objeto: Hidrocarburos			
Proyecto: Decreto "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos"			
Fecha inicio: 26/12/2019			
Fecha fin: 20/01/2020			
Fecha comentario: 17/01/2020			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana del Petróleo	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral)	Comentario detallado
1	Título del decreto	Página 1	Para mayor claridad sobre el alcance y el objeto de este Decreto se sugiere un ajuste de redacción. Título sugerido: "Por el cual se fijan lineamientos y las bases para desarrollar y evaluar la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal en yacimientos no convencionales de hidrocarburos a través de Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII), y se dictan otras disposiciones"
2	Considerando	Página 1. Párrafo 3.	Justificación: Es importante aclarar que los yacimientos puedan incluir petróleo y gas. Se sugiere la siguiente inclusión: Incluir "yacimientos de petróleo y gas" en el tercer considerando
3	Considerando	Página 1. Párrafo 4.	Justificación: Se sugiere revisar la consistencia de las definiciones con las incluidas en otras normas. Revisar definición de "Yacimientos no convencionales" en el cuarto considerando frente a la incluida en la Resolución 181495 del 2009 y que fue adoptada por el Decreto Único Reglamentario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





4	Considerando	Página 2. Párrafo 3.	Justificación: Tercer considerando de la página 2: debe quedar claro que las investigaciones en los proyectos piloto se limitan a los yacimientos no convencionales.
5	Considerando	Página 2. Párrafo 4.	Justificación: Se sugiere eliminar.
6	Considerando	Página 2. Párrafo 5.	Justificación: Se sugiere dejar este considerando y luego tomar en cuenta el orden propuesto en el siguiente comentario para el resto de los considerandos
7	Considerando	Páginas 2 - 4	<p>Justificación: Se ordena cronológicamente y se hacen algunas modificaciones e inclusiones en especial relacionadas con clarificar el alcance de los PPII, las recomendaciones específicas de la Comisión Interdisciplinarias Independiente y las bases contractuales. Se sugiere el siguiente orden:</p> <p>Que en octubre de 2018, el Gobierno Nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar la posible realización de la exploración de yacimientos no convencionales en roca generadora mediante la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal (FH-PH), así como llevara a cabo interacciones con las comunidades y grupos de interés con el objeto conocer sus preocupaciones y posteriormente, rendir su informe sobre los riesgos potenciales que representa la técnica mencionada y las posibilidades de realizarla de forma segura, responsable y sostenible para las comunidades y el medio ambiente.</p> <p>Que, en abril de 2019, la Comisión Interdisciplinaria Independiente rindió el "Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal".</p> <p>Que dicho informe recoge las principales conclusiones y recomendaciones de dicha Comisión Interdisciplinaria Independiente, cuyos integrantes escucharon las preocupaciones de distintos grupos de interés y de comunidades ubicadas en áreas con potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.</p> <p>Que en su informe, la Comisión Interdisciplinaria Independiente consideró que en Colombia existe un marco regulatorio técnico y ambiental sólido y adecuado, y recomendó realizar Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) que permitan generar conocimiento y evidencias para tomar decisiones sobre la posterior etapa de producción comercial e indicando que, "(...) en algunos contratos vigentes en Colombia para exploración y producción de YRG la ANH ha aprobado la perforación de pozos horizontales para hacer fracturamiento hidráulico de prueba durante la etapa exploratoria. Esta comisión recomienda darles tratamiento de Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII, que recomendamos caracterizar como experimentos de naturaleza científica y técnica sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control y, por tanto, de naturaleza temporal..."</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	Sección 1A	Título	Justificación: Para mayor concordancia con el contenido de la Subsección se sugiere el siguiente ajuste al Título: DE LOS PROYECTOS PILOTO INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN (PPII) PARA LA EVALUACIÓN DE LA TÉCNICA DE FRACTURAMIENTO HIDRÁULICO MULTITAPA MEDIANTE PERFORACIÓN HORIZONTAL
9	Artículo 2.2.1.1.1A.1.1. Objeto	Párrafo	Justificación: Es importante aclarar que el objeto se relaciona con la evaluación de la técnica de FH-PH. Se sugiere la siguiente redacción: Párrafo sugerido: Artículo 2.2.1.1.1A.1.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto fijar los lineamientos para la evaluación de la técnica de fracturamiento hidráulico multitapa mediante perforación horizontal a través de Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII). La regulación contenida en el presente Decreto no es aplicable a la técnica de fracturamiento hidráulico con perforación en pozos verticales.
10	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones	Contratistas PPII	Justificación: Se proponen ajustes de forma que aclaren de manera más precisa quienes serían los Contratistas PPII. Se sugiere la siguiente redacción: Párrafo sugerido: Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones. Contratista PPII: Será la empresa o las empresas, en caso de que decidan asociarse, –ya habilitadas por la ANH y que acuerden con la Agencia Nacional de Hidrocarburos el desarrollo de actividades asociadas a los PPII, , como se indica en los términos señalados del Artículo 2.2.1.1.1A.2.1. de la Subsección 2 de este Decreto y de conformidad con la reglamentación de los PPII. .
11	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones	Fracturamiento Hidráulico Multitapa con Perforación Horizontal - FH-PH:	Justificación: Se proponen unos ajustes de forma que permitan dar mayor certeza a lo que se refiere frente a la técnica que se estaría evaluando. Se sugiere la siguiente redacción: Párrafo sugerido: Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones. Fracturamiento Hidráulico Multitapa con Perforación Horizontal - FH-PH: Es la técnica a través de la cual se inyecta en una o varias etapas, un fluido compuesto por agua, propante y aditivos a presiones controladas, en formaciones de baja porosidad y permeabilidad, con el objetivo de generar fisuras que faciliten el flujo de los fluidos de la formación productora al pozo perforado horizontalmente en yacimientos no convencionales, excluidos los de arenas apretadas, calizas, o mantos de carbón u otros que utilicen la técnica de fracturamiento convencional. .
12	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones	Proyectos Piloto Integrales de Investigación -PPII-	Justificación: Es importante aclarar que, una vez finalizados y evaluados los PPII, se podría continuar con las operaciones en el marco contractual existente. Se sugiere la siguiente redacción: Párrafo sugerido: Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones. Proyectos Piloto Integrales de Investigación -PPII-: Son procesos científicos y técnicos, de carácter temporal, que buscan recopilar información ambiental, operacional y del potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales que requieren el uso de la técnica de FH-PH para su extracción; generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información, y la evaluación de los efectos de la técnica de FH-PH según las condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control que establezcan las autoridades competentes (Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y Agencia Nacional de Hidrocarburos). Los PPII se acordarán y desarrollarán en el marco de los contratos suscritos con la ANH,. Los mecanismos contractuales para el desarrollo de los PPII deben permitir la continuidad operacional, si los criterios de evaluación resultan en la factibilidad de continuar con las siguientes fases de exploración y explotación en el marco de dichos contratos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





13	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones	Tecnología de Mínimo Impacto – TMI:	<p>Justificación: Preocupa la subjetividad frente a esta definición. Se propone acotar la definición, y hacer referencia a lo que establezca en la licencia ambiental y sea aprobado por la ANH. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Párrafo sugerido: Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones. Tecnología de Mínimo Impacto – TMI: Es el conjunto de instrumentos, métodos y técnicas propuestos por el Contratista PPII de acuerdo con las técnicas disponibles y adaptadas a las condiciones de las áreas definidas para el PPII, de manera que minimice la afectación al medio ambiente y a la comunidad del área de influencia de los proyectos. La TMI deberá ser garantizada durante todas las fases del PPII, según lo establecido en la licencia ambiental correspondiente y lo técnicamente concertado con la ANH.</p>
14	Artículo 2.2.1.1.1A.1.3. Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)	Etapas de condiciones previas Etapas concomitante Etapa de evaluación	<p>Justificación: Se requiere aclarar que las líneas bases generales tendrían un tiempo límite para su expedición como insumo para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII. Frente a la fase concomitante, es importante señalar que lo que se estaría evaluando corresponde a los aspectos técnicos y ambientales de la FH-PH, independiente del análisis y recomendaciones de las funciones del Estado frente a los temas socioiales e institucionales. Y, finalmente, es importante fijar un tiempo límite para la fase de evaluación. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Artículo sugerido: Artículo 2.2.1.1.1A.1.3. Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII). Los PPII para efectos de lo dispuesto en esta Sección se desarrollarán en tres (3) etapas, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 3.</p> <p>Etapa de Condiciones Previas: Las entidades estatales conforme a las obligaciones establecidas conforme a las obligaciones establecidas en la presente sección, continuarán levantando y divulgando las líneas base generales en materia social, ambiental, de salud y de sismicidad, pero deberán ser establecidas dos meses posterior a la expedición de este Decreto, sin perjuicio de que estas actividades continuarán durante las etapas posteriores pero ya no son prerrequisitos para el otorgamiento de la licencia ambiental. Además, se determinarán, por parte de las autoridades competentes, los requisitos técnicos y ambientales para el desarrollo de los PPII. Esta etapa se extenderá hasta el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de exploración con carácter de investigación de los PPII.</p> <p>Etapa Concomitante: Los Contratistas PPII realizarán la perforación, completamiento, estimulación y pruebas de producción a través de la técnica FH-PH y la evaluación del yacimiento, al tiempo que se revisarán, gestionarán y complementarán los aspectos técnicos y ambientales. A su vez, se analizarán consideraciones sociales, institucionales y de salud por parte del estado. Esta etapa iniciará desde el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de los PPII, hasta el inicio de la evaluación individual.</p> <p>Etapa de Evaluación: El Comité Evaluador del que trata la presente Sección estudiará los resultados de las investigaciones y se definirá el esquema y las condiciones según las cuales se continuará con la utilización de esta técnica para las siguientes etapas de exploración y explotación en yacimientos no convencionales de hidrocarburos. Esta etapa finaliza con la expedición de la evaluación individual y final, la cual no deberá tardar más de tres (3) meses.</p>
15	Sección 2	Título	<p>Se sugiere un ajuste al Título de la SUBSECCIÓN 2 para simplemente hacer mención a los PPII</p> <p>DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS PROYECTOS PILOTO INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN ²</p>
16	Artículo 2.2.1.1.1A.2.1.	Título	<p>Se sugiere cambiar el título de personas jurídicas habilitadas para el desarrollo de actividades de exploración en PPII a requisitos contractuales</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





17	<p>Artículo 2.2.1.1.A.2.1. Requisitos Contractuales (Antes personas jurídicas habilitadas para el desarrollo de actividades de exploración en PPII)</p>	<p>Artículo 2.2.1.1.A.2.1. Requisitos Contractuales y párrafos</p>	<p>Justificación: Se hacen sugerencias frente a las diferentes categorías de empresas operadoras que puedan ejecutar los PPII, los mecanismos contractuales y las habilitaciones correspondientes. A su vez, se incluyen sugerencias sobre la posible cesión de derechos y la facultad de que emporezas, si así lo propongan, puedan ejecutar PPII en el marco de acuerdos específicos con la ANH. Finalmente, es importante reconocer que las obligaciones ejecutadas en el marco de los PPII sería reconocida en el marco de las obligaciones incluidas en el contrato E&P correspondiente. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Artículo y Párrafos sugeridos: Artículo 2.2.1.1.A.2.1. Requisitos Contractuales. Las empresas operadoras habilitadas según los criterios ya expedidos por la ANH y que hayan suscrito un Contrato con la ANH para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales o no convencionale o un contrato adicional para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, podrán desarrollar los PPII, de acuerdo al esquema contractual que defina dicha agencia y según lo señalado en la Subsección 5 del presente Decreto. Los términos y condiciones de este marco contractual serán expedidos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de la publicación del presente Decreto. En cualquier caso, las empresas ya habilitadas para la exploración y explotación de hidrocarburos yacimientos no convencionales tendrán el derecho de manifestar su voluntad por escrito para firmar el acuerdo correspondiente para la ejecución de los PPII, cuyos compromisos de inversión establecidos en los contratos ya firmados serán acreditados a estos PPII. Aquellas empresas que tengan contratos firmados para yacimientos convencionales o con vocación de desarrollar yacimientos no convencionales, serán sometidos a los crieterios de habilitación de la ANH para la firma del mecanismo contractual correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas jurídicas a las que se refiere el presente artículo podrán ceder parcial o totalmente sus derecho y obligaciones en el merco de los Contratos de Exploración y Producción correspondientes con el fin de desarrollar los PPII. El cesionario se registrá por los términos y condiciones establecidos en la regulación vigente y en este Decreto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier empresa operadora de hidrocarburos habilitada, después de entrada en vigencia este Decreto, podrá firmar acuerdos con la ANH para ejecutar actividades de desarrollo de los PPII.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las áreas y el número de pozos en las cuales se desarrollarán actividades de exploración durante los PPII deberán establecerse en el documento contractual que suscriban los Contratistas PPII y la ANH, preservándose los derechos de las empresas que ya tienen asignados bloques contratados. Los lugares específicos para la perforación de los pozos estarán sujetos a la expedición de la licencia ambiental correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso, el desarrollo de los PPII corresponderá para todos los fines a la Fase I del contrato correspondiente. En ese sentido, las inversiones realizadas y ejecutadas en el PPII son imputables contra las inv ersiones de los Programas Exploratorios de los Contratos o contratos adicionales correspondientes.</p>
----	---	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





18	Artículo 2.2.1.1.A.2.2. Requisitos técnicos.	Artículo 2.2.1.1.A.2.2. Requisitos técnicos y párrafo	<p>Por un lado, se propone un tiempo específico para la expedición de esta reglamentación (consistente con el cronograma previsto) y además se reitera que la reglamentación de la técnica podrá aplicarse a fases posteriores.</p> <p>Artículo y Párrafo sugeridos: Artículo 2.2.1.1.A.2.2. Requisitos técnicos. El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, señalará los requisitos técnicos para el desarrollo de las actividades de FH_PH asociadas a los PPII, teniendo en cuenta los aspectos concretos de evaluación que se formulen para ser respondidas en el marco de los PPII y de acuerdo a los estándares internacionales para el desarrollo de esta técnica. Estos requisitos serán expedidos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación del presente Decreto y tendrán en cuenta que la Comisión Interdisciplinaria Independiente señaló que las regulaciones expedidas a la fecha son idóneas para la utilización de esta técnica.</p> <p>PARÁGRAFO. Los requisitos técnicos desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía incluirán los bloques o áreas donde se podrán desarrollar las actividades de exploración de los PPII y el número máximo de locaciones y pozos que se podrán desarrollar en cada PPII. También deberá establecer la posibilidad de que, una vez evaluado el número de pozos que pueda desarrollar un Contratista PPII, este pueda desarrollar pozos adicionales, para los mismos efectos de naturaleza científica y técnica de que trata la presente Sección, teniendo en cuenta los compromisos en los contratos existentes. Por otra parte, los requisitos técnicos, que se establezcan para el desarrollo de la técnica FH-PH constituirán la base para las fases subsiguientes de exploración y explotación, una vez sean consideradas factibles bajo los criterios de evaluación de los PPII.</p>
19	Artículo 2.2.1.1.A.2.3. Requisitos ambientales.	Artículo 2.2.1.1.A.2.3. Requisitos ambientales y párrafos	<p>Justificación: Se propone adaptar varios aspectos: el tiempo para la expedición consistente con el cronograma previsto; la posibilidad de solicitar la modificación de la licencia posterior a los PPII con base en estos requisitos y si fuera del caso; el uso de información que ya se ha contemplado en solicitudes de EIA. Por otro lado, se sugieren aclaraciones sobre la definición de área de influencia; las responsabilidades frente a "impactos ambientales no resueltos", los plazos para la entrega de los conceptos técnicos previos a la expedición de la licencia ambiental, y hacer claridad sobre la expedición de las líneas base generales en un plazo no mayor a 60 días después de expedido este Decreto. Lo anterior, no solo para estar acorde al cronograma previsto, sino también para dejar claro que ese sería el insumo para el proceso de licenciamiento ambiental, sin perjuicio de posteriores adiciones. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Artículo y Párrafos sugeridos: Artículo 2.2.1.1.A.2.3. Requisitos ambientales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, en el marco de sus competencias, los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII correspondientes al desarrollo de la técnica FH-PH para los PPII teniendo en cuenta los aspectos concretos de evaluación que se formulen para ser respondidas en el marco de los PPII. Estos requisitos serán expedidos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de la publicación del presente Decreto. Una vez evaluados de manera individual los PPII, el Contratista PPII podrán continuar con las fases de exploración y explotación solicitando la modificación de la licencia ambiental otorgada para el PPII.</p> <p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el marco de sus competencias, deberá evaluar los estudios de impacto ambiental presentados por los Contratistas PPII y pronunciarse sobre el la solicitud de la licencia ambiental optimizando los plazos definidos por la normatividad vigente para el otorgamiento de las respectivas licencias ambientales.</p> <p>En cualquier caso, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para los PPII podrán usar la información que se ha obtenido en el marco de los EIA ya sometidos a consideración de la ANLA en el marco de solicitudes licenciamiento anteriores para las locaciones donde se desarrollarán los PPII y harán uso de las líneas base que a la fecha hayan adelantado el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Alexander von Humboldt, el IDEAM, y el Ministerio de Energía. I.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las áreas de influencia para los PPII se definirán a partir del área prospectiva que haya sido identificada por los Contratistas PPII y del análisis de la manifestación de impactos socioambientales significativos y la metodología para su delimitación que se disponga en los términos de referencia y los requisitos técnicos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista PPII no será responsable de las condiciones a nivel ambiental, social, salud, que existen de manera previa en el área. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración de la ANH, con el apoyo de las empresas, serán responsables de identificar los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido antes de los PPII generados por la industria de hidrocarburos en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que Gobierno nacional expida para tal fin y no serán tenidos en cuenta en la evaluación individual de los PPII, y si remediación o atención no ser responsabilidad del Contratista PPII. A su vez, durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales serán responsables de identificar los rezumaderos naturales en el área de influencia de los proyectos en colaboración con la ANH y los contratistas PPII. A dicho inventario, las autoridades competentes determinarán las medidas de monitoreo y control.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





20	Objetivo de la Etapa	Artículo 2.2.1.1.1A.2.4.	<p>Justificación: Se deben considerar mecanismos contractuales tales como otrosí u otros dependiendo cada caso para dar continuidad a las obligaciones contractuales y no generar un contrato nuevo.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1A.2.4. Objetivo de la Etapa. El objetivo de esta etapa es diagnosticar condiciones en materia social, ambiental, técnica e institucional para el desarrollo de las actividades de los PPII, previo a la perforación de los pozos.</p> <p>Durante esta etapa las empresas interesadas deberán adelantar los trámites para suscribir el mecanismo contractual con la ANH y obtener la licencia ambiental en los términos establecidos en la normatividad vigente, correspondiente al uso de la técnica de FH-PH para los PPII.</p>
21	Elaboración de Líneas Base Generales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5.	<p>Justificación: Es importante resaltar que las líneas base que entregaran cada una de las entidades acorde con su competencia serán la base de evaluación frente a resultados, esto quiere decir que en especial la ANLA durante el licenciamiento no tiene porque solicitar información adicional a lo ya desarrollado y posteriormente no sería objetivo que se evaluaran los resultados frente a aspectos ambientales distintos a los contenidos en las mismas.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales. Para evaluar los potenciales efectos de las actividades relacionadas con los PPII, es necesario establecer las líneas base en materia ambiental, de sismicidad, de salud y social. Estas líneas base se entregarán, en su estado de avance correspondiente, sesenta (60) días calendario después de expedido el presente Decreto. Estas líneas base serán complementadas con la información que se obtenga durante el desarrollo de la Etapa Concomitante para el licenciamiento de futuros proyectos ya en las fases de operación y no como condiciones previas al licenciamiento ambiental.</p>
22	Elaboración de Líneas Base Generales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5.	<p>Justificación: El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales no tiene en sus funciones los análisis ecosistémicos ni de biodiversidad.</p> <p>a. Línea base Ambiental</p> <p>La línea base de aguas superficiales la elaborará el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.</p> <p>La línea base de hidrogeología la elaborará el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>La línea base de ecosistemas y biodiversidad la elaborarán el Instituto Alexander Von Humboldt</p>
23	Elaboración de Líneas Base Generales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5.	<p>Justificación: Se realizará la línea base de salud solo en los municipios donde se realizarán los PPII; del mismo modo que sea con lineamientos y apoyo presupuestal de la nación.</p> <p>b. Línea base de salud. La línea base de salud se elaborará a nivel municipal en donde se realizarán los PPII según los lineamientos y las directrices que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y con el apoyo presupuestal de este en el proceso correspondiente.</p> <p>Nuevo Parágrafo sugerido: Los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para que las Secretarías Municipales elaboren las líneas base en salud, deben basarse en la información histórica del Sistema de Vigilancia de Salud Pública, el cual se actualiza semanalmente.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





24	Elaboración de Líneas Base Generales.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5.	<p>Justificación: Es fundamental que se de un plazo máximo para la entrega de las líneas base de las entidades correspondientes, ya que serán el insumo para los EIA que elaborarán las compañías</p> <p>d. Línea Base Social</p> <p>La línea base social será elaborada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>PARÁGRAFO: Cada entidad deberá determinar el alcance de la línea base general, en el acto administrativo que emita en desarrollo del artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Sin embargo, las líneas bases que servirán como insumo para el proceso de licenciamiento ambiental en el marco de los PPII, deberá ser entregadas en su estado de avance correspondiente sesenta (60) días calendario después de expedido el presente Decreto. ☐</p>
25	Plan de fortalecimiento institucional	Artículo 2.2.1.1.1A.2.7.	<p>Justificación: Determinante que se establezcan cronogramas y presupuestos para lograr este fortalecimiento. Es clave que quede claro que el fortalecimiento de cada entidad no debe ser un prerrequisito par los PPII, es decir será un plan el cual cuando finalice su implementación quizás los PPII ya han finalizado también.</p> <p>Plan de fortalecimiento institucional. Cada entidad relacionada con el desarrollo de los PPII, deberá elaborar un plan de fortalecimiento institucional dirigida al desarrollo de la técnica de FH-PH a más tardar el 30 de junio de 2020. Este plan establecerá un cronograma y un presupuesto para el desarrollo de dicho fortalecimiento institucional. El fortalecimiento institucional a cargo del Gobierno Nacional, se hará de manera paralela al desarrollo de los PPII y en ningún caso, dilatará su implementación.</p>
26	Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.8.	<p>Justificación: Se debe dejar claro que estas mesas territoriales por no tener la experticia en los temas, no tendrán como función evaluar, son mesas para recolectar e intercambiar información, sugerencias, dudas, entre otras.</p> <p>Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento. Antes del inicio de la etapa concomitante, se conformará para cada uno de los PPII una mesa de las que habla el artículo 2.2.1.1.1A.4.3.. Estas Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento servirán exclusivamente para la entrega y el intercambio de información, pero no tendrán funciones de evaluación frente a los PPII o el uso de la técnica de FH-PH.</p>
27	Etapa Concomitante Objetivo	Artículo 2.2.1.1.1A.2.9.	<p>Justificación: Será con la ejecución de los PPII donde se recolectará información valiosa para líneas base de futuros proyectos de E&P.</p> <p>Objetivo. Es la etapa durante la cual se desarrollarán las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, pruebas de producción y dimensionamiento del yacimiento; y simultáneamente, se revisarán, gestionarán y monitorearán aspectos técnicos y ambientales. A su vez, por parte del Estado, se analizarán aspectos relacionados con temas de salud, sociales e institucionales.</p> <p>De la misma manera, en esta fase se deberá continuar con el levantamiento de las líneas base con base en la información que se obtenga en el desarrollo de los PPII y las líneas base locales que se establezcan en el marco de las licencias ambientales correspondientes.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





28	Etapa Concomitante Objetivo	Artículo 2.2.1.1.1A.2.9.	Justificación: Es importante la aclaración de que se realizará por cada municipio donde se hagan PPII y que se registrarán bajo lineamiento nacionales y no locales. PARÁGRAFO SEGUNDO. En salud, se deberá levantar la línea base general por los municipios en los que se desarrollen las actividades de los PPII bajo los lineamientos y con el apoyo presupuestal del Ministerio de Salud.
29	VARIABLES A MONITOREAR	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10.	Justificación: Se deben monitorear variables que tengan criterios de evaluación, no pueden ser variables imaginarias ni subjetivas. Variables a monitorear. Las variables a monitorear, que deben seguir criterios objetivos, medibles y verificables, durante la etapa concomitante serán definidas por cada entidad competente según la materia, así: 1. Las variables de aguas subterráneas y sismicidad, por el Servicio Geológico Colombiano. 2. Las variables de biodiversidad, por el Instituto Alexander Von Humboldt. 3. Las variables de aguas superficiales por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. 4. Las variables técnicas sobre las operaciones y las variables sociales, por el Ministerio de Minas y Energía. 5. Las variables en salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social.
30	VARIABLES A MONITOREAR	Artículo 2.2.1.1.1A.2.10.	Justificación: Debido a que la dinámica social se mide a mediano y largo plazo, distinto a los impactos sociales inmediatos por la operación, se propone que sea el estado quien a través del tiempo haga los monitoreos y análisis frente a las líneas base. PARÁGRAFO. Las entidades relacionadas en el presente artículo deberán establecer la forma, metodología y periodicidad en que harán dicho monitoreo, y deberán cumplir con el flujo de información dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Las variables sociales y de salud, harán parte de un análisis por parte del Estado, sin que se incluyan en el proceso de evaluación a las operaciones de los contratistas.
31	De la evaluación individual por PPII.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.11.	Justificación: Clave se establezcan tiempos, para que se tomen las determinaciones de continuar con los proyectos hacia las etapas de E&P De la evaluación individual. Los resultados de cada uno de los pozos perforados durante los PPII serán analizados por un Comité Evaluador. Una vez emitida la evaluación individual la cual deberá efectuarse a más tardar noventa (90) días calendario desde el inicio de la fase de evaluación, los contratistas podrán continuar con la fase de exploración y explotación, para lo cual podrán solicitar la modificación de la licencia ambiental correspondiente, con base en los términos de referencia expedidos para el uso de la técnica de FH-PH, y en el marco de los contratos de E&P suscritos con la ANH. El Ministerio de Minas y Energía establecerá un término durante el cual deba adelantarse el dimensionamiento del yacimiento en cada uno de los pozos a cargo del Contratista PPII, de manera previa a la evaluación individual.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





32	De la evaluación final de los PPII.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.12.	<p>Justificación: Fundamental en esta sección los tiempos y los momentos en los que se cumplen cada una de las etapas e hitos para determinar la viabilidad de su continuación hacia E&P</p> <p>De la evaluación final de los PPII. Con base en las evaluaciones individuales, el Comité Evaluador emitirá la evaluación final de los PPII que deberá ser publicada por el Comité Evaluador de que trata la Etapa de Evaluación, a más tardar noventa (90) días calendario contados a partir del inicio de la evaluación. Para lo cual será necesario que se haya realizado el seguimiento y monitoreo de la perforación, completamiento, fracturamiento hidráulico, pruebas de producción y pruebas de dimensionamiento de al menos dos pozos durante el término que establezca el Ministerio de Minas y Energía en el reglamento técnico. Una vez emitida la evaluación final, se considerará que los PPII han culminado su objeto y propósito en el marco de este Decreto.</p> <p>NUEVO PARAGRAFO PRIMERO sugerido. Si la evaluación final de los PPII determina la viabilidad de la técnica de FH-PH, la licencia ambiental obtenida para realizar los PPII podrá ser modificada para el desarrollo de las fases subsiguientes asociadas a los compromisos contractuales existentes con base en los términos de referencia vigentes para el uso de la técnica de FH-PH en la etapa de exploración y explotación comercial.</p>
33	Objetivos del Comité Evaluador	Artículo 2.2.1.1.1A.2.13.	<p>Justificación: Se especifica que la evaluación se establezca sobre los impactos técnico ambientales, así mismo en lo social sea sobre los mecanismos de participación, ya que la evaluación sobre el impacto social está contemplado en la evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental.</p> <p>Objetivos del Comité Evaluador. El Comité Evaluador tendrá como objetivos (i) evaluar los resultados de las variables técnicas y ambientales durante la ejecución de cada uno de los PPII; (ii) evaluar los resultados de los PPII, con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones para proceder con la exploración y explotación en las áreas con potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales mediante la técnica FH-PH. A su vez, el Comité Evaluador analizará y expedirá recomendaciones frente a los aspectos sociales relacionados exclusivamente con el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana señalados en el presente Decretos, así como con aspectos de fortalecimiento institucional, según sea el caso.</p>
34	Conformación del Comité Evaluador.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14.	<p>Justificación: Que puedan participar expertos de organos consulteres tales como ACIPET garantizan el rigor técnico de la Ingeniería de Petróleos y los estándares aplicables en el equipo evaluador.</p> <p>Conformación del Comité Evaluador. El Comité Evaluador estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado del Presidente de la República. 2. El Ministro de Minas y Energía o su delegado. 3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 4. Dos (2) miembros expertos independientes designados por el Presidente de la República 5. Dos (2) miembros de agremiaciones que tengan caracter de órgano técnico consultivo del estado
35	Funciones del Comité Evaluador.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.15.	<p>Justificación: Esto ya esta incluido en el numeral 3</p> <p>Se sugiere eliminar todo el numeral 4</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





36	Funciones del Comité Evaluador.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.15.	<p>Justificación: Se sugiere adicionar los aspectos y consideraciones que se deben tener en cuenta acorde con las regulaciones existentes</p> <p>5. Expedir su reglamento, dentro del cual se deberán establecer los parámetros a partir de los cuales se realizará la evaluación final en relación con el desarrollo del FH-PH en Colombia. En cualquier caso, los criterios de evaluación que se relacionan con los aspectos ambientales y técnicos de los PPII, deben ser objetivos, medibles y verificables y estar vinculados exclusivamente a las regulaciones existentes al respecto. Estos criterios se basarán exclusivamente en las siguientes consideraciones según lo dispongan las regulaciones correspondientes: (i) contaminación de las aguas subterráneas y superficiales; (ii) restricciones por el uso de las aguas subterráneas y superficiales para uso humano y/u otras actividades económicas; (iii) impactos sobre flora y fauna que no puedan ser prevenidos, mitigados, restaurados y/o compensados según lo establecido en las licencias ambientales correspondientes; (iv) impacto en la sismicidad perceptible en superficie directamente relacionado con las actividades desarrolladas en los PPII y que tengan consecuencias más allá de los lineamientos permitidos en el marco de las reglamentaciones expedidas por el Servicio Geológico Colombiano; (v) cumplimiento estricto con los requisitos técnicos expedidos por el Ministerio de Energía, así como cumplimiento estricto con los requisitos establecidos en las regulaciones ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
37	Funciones del Comité Evaluador.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.15.	<p>Justificación: Contemplando que las mesas serán para un intercambio de información y no tendrán funciones de evaluación como tal, las sugerencias, propuestas, dudas, entre otras serán base para la decisión del comité evaluador, sin embargo es el comité evaluador quien tome las decisiones con evidencias científicas tales que corroboren hipótesis.</p> <p>6. Recibir en sesión plenaria a los delegados que designe cada uno de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, quienes rendirán un informe sobre el desarrollo de los PPII en cada una de las áreas de influencia y los resultados de los diálogos realizados. El contenido de estos informes serán tenidos en cuenta, más no serán obligatorios para la evaluación final.</p>
38	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Comentario general	Se debe revisar con mayor detalle el proceso de flujo de información y su redacción para una mayor claridad, tiende a ser confuso y poco claro. Adicionalmente, se propone que sea la ANH y la ANLA, las instituciones que: 1) establezcan qué tipo de información debe ser divulgada y cómo; 2) deben ser quienes centralizan la información que debe ser reportada a las diferentes entidades fiscalizadoras y; 3) los tomadores de decisiones frente a la toma de decisiones de los PPII. Lo anterior con el propósito que estén sean las entidades que deben ser fortalecidas en el marco del desarrollo de estos proyectos.
39	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Párrafo 1	Existe un punto al final del párrafo. Eliminar
40	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Literal a	<p>Justificación: Se sugiere que la información de la línea base también sea publicada en el Centro de Transparencia, asimismo, que se establece que la línea base debe ser publicada con base en la información recogida hasta el momento, así se evita que no puede pasar a otra etapa, si la línea no está completa. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>a. Durante la Etapa de Condiciones Previas se deberá divulgar a la ciudadanía la información relacionada con las líneas base ambientales, sociales y técnicas y demás actividades de dicha etapa, disponibles, a través de la página web de cada entidad competente, y en el Centro de Transparencia del cual trata el artículo 2.2.1.1.1A.3.2., a partir del momento en que este entre a operar.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





41	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Literal b. Numeral 1	Justificación: Hay información de carácter confidencial que no puede publicarse, además esta información solo debe ser remitada a las entidades competentes, al ser la institucionalidad la que tiene la potestad sobre dicha información. Asimismo, está información debe ser solicitada por las entidades competentes. Se sugiere la siguiente redacción: 1. Los Contratistas PPII deberán enviar, según sea el caso a solicitud de las entidades competentes, la información sobre el desarrollo de los PPII cada una de las entidades competentes (información técnica y social al Ministerio de Minas y Energía, y a la ANH e información ambiental a la ANLA), cuyo carácter no haya sido clasificada como confidencial.
42	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Literal b. Numeral 4	Justificación: Los Subcomités intersectoriales son un canal de intercambio de información que se genere alrededor de los PPII, la cual debe ser analizada por las entidades competentes. Se sugiere la siguientes redacción: 4. Los STCP deberán reportar la información a la que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, de la que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.1.
43	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Literal b. Numeral 5	Justificación: Se debe especificar que la información que se dará a conocer es sobre los elementos técnicos y ambientales, que son los aspectos que se analizan durante el desarrollo de los PPII. Se sugiere la siguientes redacción: 5. La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico deberá generar y dar a conocer informes semestrales con criterios pedagógicos y de lenguaje claro sobre el desarrollo de los PPII, con respecto a los elementos técnicos y ambientales que se publiquen por las entidades competentes de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, y cargarlos en el Centro de Transparencia.
44	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Literal b. Numeral 6	Justificación: Es necesario tener en cuenta que se están definiendo solo determinados tipos de información, dejar abierta la opción de solicitar cualquier tipo de información, genera incertidumbre sobre qué información se debe preparar. Se sugiere la siguiente redacción: 6. Las entidades competentes y los STCP, deberán mantener informada a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico sobre cualquier alerta o evento extraordinario que afecte el normal desarrollo de los PPII.
45	Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información	Literal c.	Justificación: Las evaluaciones individuales serán divulgadas con cada contratista de los PPII. Se sugiere la siguiente redacción: 7. Durante la Etapa de Evaluación, el Comité Evaluador deberá publicar los resultados de la evaluación final en el Centro de Transparencia.
46	Artículo 2.2.1.1.1a.3.2. Centro de transparencia	Primer párrafo	Preguntas: *¿Cuándo estará listo el centro de transparencia y cuándo empieza a operar?. *Debe establecerse que si bien el centro de transparencia centralizará y divulgará la información, solo las entidades competentes podrán emitir conceptos y respuestas ante inquietudes que se presenten durante el proceso.
47	Artículo 2.2.1.1.1a.3.2. Centro de transparencia	Parágrafo	Justificación: A lo largo del texto se hace referencia a que cada entidad debe publicar en su página web, en este sentido en este parágrafo también se debe incluir esta acción. Se sugiere la siguiente redacción: PARÁGRAFO: A partir del momento en que entre a operar el Centro de Transparencia cada entidad competente que reporte información relacionada con los PPII, centralizará dicha información y su publicación a través del centro de transparencia y en su página web.
48	Artículo 2.2.1.1.1A.3.3. Participación ciudadana y diálogo social	Artículo 2.2.1.1.1A.3.3	Justificación: Para una mayor definición de expectativas se sugiere acotar el alcance de la participación. Asimismo, se debe enfocar la participación en las comunidades del área de influencia de los proyectos. Por último, las alertas que se generen debe determinarlas la ANLA que es la entidad competente para definir cuándo se puede materializar un riesgo, esto mismo para el tema de salud, debe ser el Ministerio de salud quien determine cuándo se presenta un riesgo para la salud. Se sugiere la siguiente redacción: Participación ciudadana y diálogo social. La implementación de los PPII contará con herramientas y mecanismos pertinentes y específicos que garanticen la debida participación de los ciudadanos, en particular los de las áreas de influencia de los proyectos; propicien el diálogo social permanente entre el contratista de los PPII, la institucionalidad y las comunidades; permitan el acceso a la información de manera oportuna y en lenguaje claro.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





49	Artículo 2.2.1.1.1A.3.4. Monitoreo ambiental participativo	Párrafo y párrafo	Justificación: El monitoreo ambiental es solo competencia de las entidades competentes; es decir, las actividades relacionadas con el seguimiento y monitoreo solo le corresponden a la ANLA y a las CARs, según su competencia. Por tal razón, no se debe generar espacios que permitan que terceros sin los conocimientos técnicos y científicos realicen los procesos de seguimiento y monitoreo. Se sugiere eliminar el numeral.
50	Artículo 2.2.1.1.1A.3.5. Programa de apropiación social del conocimiento	Primer y segundo párrafo	Justificación: Se debe hablar en términos de impacto, no de riesgo, así como de las medidas de manejo de los impactos. Se sugiere la siguiente redacción: Las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico diseñarán un programa de pedagogía científica dirigido a las comunidades y autoridades públicas en las áreas de influencia de los PPII que contemplará, en lenguaje claro y con las metodologías apropiadas, contenidos referidos a: 1) la industria de los hidrocarburos; 2) la técnica FH-PH y sus posibles impactos ambientales y a la salud humana; así como las respectivas medidas de manejo; 3) la geología, la biodiversidad y el sistema hidrológico de las áreas de influencia de los PPII; y 4) la gestión social del riesgo. Los programas de los que trata este artículo deberán ser coordinados por la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico en el cronograma acordado para no demorar la ejecución de los PPII.
51	Artículo 2.2.1.1.1A.3.5. Programa de apropiación social del conocimiento	Parágrafo	Hay un error de redacción. Con el fin de aprovechar la información obtenida durante el desarrollo de los PPII, la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, directamente o a través de las entidades que lo componen, podrá prestar apoyo técnico para la estructuración de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que sean presentados al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías por las entidades territoriales de las áreas de influencia.
52	Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento territorial permanente	Párrafo 1	Justificación: El proceso de licenciamiento ambiental y su acompañamiento es potestad solo de la ANLA. No se debe atribuirle estas facultades al Subcomité. Se sugiere la siguiente redacción: Para la ejecución de los PPII el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social establecerá un plan de acompañamiento territorial permanente a todo el proceso de ejecución de los PPII, particularmente a los espacios de participación y diálogo social. Para tal efecto, el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico– Social deberá:
53	Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento territorial permanente	Numeral 1	En seguimiento con el comentario anterior, se sugiere la siguiente redacción: 1. Acompañar todos los espacios de participación ciudadana y diálogo social comunitario que se ejecuten a lo largo del PPII.
54	Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento territorial permanente	Numeral 2	Justificación: El levantamiento de la base local es competencia de los contratistas de los PPII. Se debe hacer énfasis en la ciudadanía del área de influencia. Se sugiere la siguiente redacción. 2. Acompañar las labores de levantamiento de líneas base generales junto con las entidades competentes, que requieran trabajo de campo, facilitando el diálogo y promoviendo, el involucramiento de la ciudadanía, en particular los de las áreas de influencia de los proyectos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





55	Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento territorial permanente	Numeral 3	Justificación: El trámite de alertas se debe hacer pero con las entidades competentes. Se sugiere la siguiente redacción: 3. Colaborar con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en materia de circulación de información, pedagogía, y, en general, en el apoyo y seguimiento a los planes de trabajo que estas instancias definan.
56	Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento territorial permanente	Numeral 4	Justificación: Se debe establecer que las entidades competentes deben acompañar cualquier tipo de conflictividad que se genere en el marco de los PPII, para garantizar su viabilidad. Se sugiere la siguiente redacción: 4. Contribuir, de manera conjunta con las entidades competentes, a la generación de escenarios de diálogo y trámite de las posibles conflictividades que en materia social, puedan presentarse durante la ejecución de los PPII.
57	Artículo 2.2.1.1.1A.3.6. Acompañamiento territorial permanente	Nuevo	Justificación: Se sugiere que el subcomité intersectoral podrá solicitar el acompañamiento de cualquier entidad del estado en caso de requerirse durante el proceso de acompañamiento, según sean las competencias de estas. Se sugiere la siguiente redacción: 5. Solicitar el acompañamiento de cualquier entidad del estado que se requiera durante el proceso de los PPII, según se requiera; de acuerdo a su competencia y funciones.
58	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Párrafo 1	Justificación: Los procesos de diálogo y participación se deben enfocar a las comunidades del área de influencia. Por otra parte, es necesario precisar cuál es el objetivo de estos espacios, su alcance, cuáles son los pasos a seguir y cuáles son los efectos de estos espacios. Se sugiere que el alcance de estos diálogos sean formulados por la ANH y la ANLA. Por último, se debe precisar cómo se relacionan estos espacios con las socializaciones que se deben cumplir en todo proceso de licenciamiento ambiental. Se sugiere la siguiente redacción: El diálogo social entre los Contratistas de los PPII, las comunidades del área de influencia de los proyectos y el Estado será transversal a la ejecución de los PPII. Como mínimo deberán adelantarse Diálogos Territoriales en tres (3) momentos específicos con la participación representativa de las comunidades del área de influencia, las autoridades locales y los contratistas de los PPII, convocados y liderados por el Subcomité Intersectoral Técnico y Científico– Social, atendiendo a las condiciones geográficas y de conectividad territorial.
59	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Numeral 1	Justificación: En seguimiento con los comentarios previos se cambia acuerdo. Se sugiere la siguiente redacción: 1. Primer diálogo territorial: ocurre en la Etapa de Condiciones Previas, una vez se suscriba el mecanismo contractual entre los Contratistas PPII y la ANH y, antes de iniciar el proceso de licenciamiento ambiental.
60	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Numeral 2	Justificación: Se sugiere hacer una mención a la Ley 99 de 1993. Se sugiere la siguiente redacción: 2. Segundo diálogo territorial: ocurre al finalizar la Etapa de Condiciones Previas y da inicio a la etapa concomitante, en el que se presentan los resultados de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, en el marco de lo establecido por la Ley 99 de 1993.
61	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Numeral 3	Se sugiera la siguiente redacción: 3. Tercer diálogo territorial: ocurre al finalizar la Etapa de Evaluación y permitirá hacer una rendición de cuentas territorial de todos los actores involucrados en la ejecución de los PPII. En este diálogo, el Comité Evaluador presentará el resultado de la evaluación técnica y ambiental y proveerá las recomendaciones frente a aspectos sociales y/o institucionales.
62	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Parágrafo 1	Justificación: Las empresas contratistas de los PPII podrán participar en la definición de la metodología y el proceso mediante el cual se desarrollan los espacios de diálogo. Se sugiere la siguiente redacción: PARÁGRAFO PRIMERO. Subcomité Intersectoral Técnico y Científico – Social establecerá la metodología y el proceso adecuado para el desarrollo de los Diálogos Territoriales y, en el caso que corresponda, será acordado con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y las empresas contratistas de los PPII.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





63	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Parágrafo 2	Justificación: Como la metodología y el proceso de los diálogos territoriales se define en un documento posterior, no es conveniente hablar de acuerdos o compromisos porque aún no es claro el alcance de los espacios. En este numeral solo se hace referencia a los espacios y sus momentos. Por tal razón, se sugiere eliminar las palabras acuerdos y compromisos. Se sugiere la siguiente redacción: PARÁGRAFO SEGUNDO: El Subcomité Intersectorial Técnico y Científico– Social invitará al Ministerio Público a participar de los diálogos regionales, y solicitará que acompañe su desarrollo.
64	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Parágrafo 3	Se sugiere la siguiente redacción: PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Minas y Energía, con apoyo de la ANH y la ETH desarrollará los demás aspectos y lineamientos que establece esta Sección, en materia de diálogo social y relacionamiento territorial para el desarrollo de los PPII.
65	Artículo 2.2.1.1.1A.3.7. Diálogos territoriales.	Nuevo. Parágrafo 4.	Justificación: Se sugiere que se especifique que el no desarrollo de estos espacios condicionan el inicio de las etapas en el marco del desarrollo de los PPII. Se sugiere el siguiente parágrafo: PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso, el desarrollo de los espacios de diálogo será condición para el desarrollo de las diferentes etapas de los PPII.
66	Artículo 2.2.1.1.1A.3.8. Participación económica de las comunidades en las actividades de exploración de los pozos de los PPII	Párrafo 1	Justificación: Se propone que en una reglamentación posterior se definan los criterios, el proceso y el esquema bajo los cuales se defina la participación económica de las comunidades. Se sugiera la siguiente redacción: Se establecerán unos lineamientos específicos para el desarrollo de proyectos en beneficio de las comunidades durante la realización de los PPII. Los proyectos que se ejecuten podrán tener en cuenta ejercicios de planeación participativa liderados por las autoridades locales, en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y otros escenarios de participación ciudadana, en los cuales estén las comunidades del área de influencia.
67	Artículo 2.2.1.1.1A.3.8. Participación económica de las comunidades en las actividades de exploración de los pozos de los PPII	Parágrafo	Justificación: En seguimiento con los comentarios previos se cambia acuerdo por mecanismo contractual. Se sugiere la siguiente redacción: Esta obligación, así como la forma en la que se ejecutarán los recursos, deberán estar consignadas y ratificadas en el mecanismo contractual que se suscriba entre la ANH y los Contratistas PPII.
68	Artículo 2.2.1.1.1A.4.1. Objeto y conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.	Párrafo 1	Justificación: Las alertas deben ser remitidas por las remitidas por las entidades competentes. Se sugiere la siguiente redacción: La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico se encargará de la recepción, compilación, análisis y divulgación de la información de las actividades derivadas de la ejecución de los PPII, con base en la información que se reciban de los STCP y las alertas que reciban de las entidades competentes.
69	Artículo 2.2.1.1.1A.4.1. Objeto y conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.	Parágrafo	Se sugiere una precisión de forma: PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica estará a cargo de un delegado del Ministerio de Minas y Energía, y citará a su primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de este decreto. En dicha sesión se deberá expedir el reglamento de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y de los STCP.
70	Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Numeral 1	Justificación: Las alertas deben ser emitidas por las autoridades competentes. Por otro lado, ¿cuándo se emitirá el reglamento? Se sugiere la siguiente redacción: 1. Orientar la integración, análisis y divulgación a través de informes semestrales que podrán hacer los subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII, así como coordinar la información que sean recibidas por los STCP, y las alertas remitidas por las entidades competentes, de los que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Los informes deberán ser redactados con criterios pedagógicos y de lenguaje claro sobre las actividades de seguimiento y monitoreo adelantadas, de acuerdo con lo que se establezca en su reglamento, y deberán ser cargados en el Centro de Transparencia de la que trata el artículo 2.2.1.1.1A.3.2. para información de la ciudadanía, en especial de las comunidades del área de influencia de los proyectos.
71	Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Numeral 4	Se sugiere hacer una mayor precisión. 4. Adoptar y hacer seguimiento al cronograma para el desarrollo de los PPII que estará en cabeza de la ANH y a las funciones definidas para cada entidad de acuerdo con lo establecido en este decreto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





72	Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Numeral 5	Justificación: La recomendación de suspender las actividades, debe ser expedida por la entidad competente. En este sentido, la comisión no tiene la competencia para solicitar la suspensión, esto genera inseguridad jurídica para los proyectos. Se sugiere eliminar.
73	Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Numeral 7	Justificación: Se debe definir el tiempo de expedición de la reglamentación de la Comisión. Se sugiere la siguiente redacción: 7. Emitir su reglamento de funcionamiento en el cual también deberán establecerse las condiciones de funcionamiento de los STCP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de este decreto.
74	Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Numeral 9	Se realiza un ajuste de redacción. 9. Orientar el cumplimiento de las funciones de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII
75	Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Numeral 10	Justificación: Debe quedar definidos cuáles son sus funciones. En este sentido, se sugiere eliminar la posibilidad de expedir otras funciones
76	Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Parágrafo primero	Justificación: Para mayor claridad y definición de alcances se sugiere ser explícito la vinculación de las entidades y comunidades del área de influencia. Asimismo, las empresas contratistas de los PPII también pueden participar en este proceso. Se sugiere la siguiente redacción: PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico podrá invitar a sus sesiones a los entes territoriales, a entidades del orden nacional y regional, a los entes de control, a las empresas contratistas de los PPII, a miembros de la comunidad académica y científica, a las organizaciones de la sociedad civil y a particulares, en especial del área de influencia del proyecto, que puedan aportar al cumplimiento de las funciones de la comisión, de acuerdo con su competencia, conocimiento y el asunto a tratar en la sesión respectiva.
77	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Párrafo 1	Justificación: Se debe especificar que las Mesas territoriales de diálogo y seguimiento son instancias de intercambio de información, debido a que el seguimiento y monitoreo es competencias de las respectivas entidades y otras instancias que en el marco de este decreto se han creado para tal fin. Se sugiere la siguiente redacción: Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS). Son las instancias de intercambio de información conformadas por los actores sociales e institucionales del áreas de influencia de los proyectos. Se constituirán e iniciarán su funcionamiento en la Etapa de Condiciones Previas. Serán un espacio de transmisión de información y fortalecimiento de capacidades comunitarias, sin impactar el comienzo de las etapas de desarrollo de los PPII.
78	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Numeral 2	Justificación: Se debe especificar que es la comunidad y las entidades del área de influencia. Se sugiere la siguiente redacción: 2. Servir de espacio de interlocución periódica entre los diferentes actores sociales e institucionales del área de influencia de cada uno de los PPII.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





79	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Numeral 3	Justificación: Las mesas debe servir como espacios para la planeación de los proyecto en el marco de los PBC. Se sugiere la siguiente redacción: 3. Servir como uno de los espacios de diálogo para incluir sus consideraciones en los ejercicios de planeación y priorización participativa de las inversiones que adelantarán las empresas operadoras en las áreas de influencia de los proyectos.
80	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Numeral 4	Justificación: Las alertas solo deben ser remitidas por las entidades competentes. Sin el debido proceso cualquier circunstancia puede ser objeto de alerta, lo cual puede generar retrasos en los procesos. Se sugiere eliminar numeral.
81	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Numeral 5	Justificación: Las funciones de cada instancia deben quedar definidas una vez se expida este decreto. Si no quedan definidas pueden surgir nuevas funciones que pueden ir en contravía de lo aquí definido. Se sugiere eliminar el numeral.
82	Artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento (MTDS)	Parágrafo	Justificación: Solo hay un parágrafo no se requiere su numeración
83	Artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII	Sismicidad	Comentario: Se sugiere incluir al presidente de la Asociación Colombiana de Geólogos y geofísicos.
84	Artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Conformación de las Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII	Parágrafo	Justificación: No necesariamente se tienen que invitar a los organismos de control, esto será potestad de cada subcomité, de acuerdo al tema a analizar. Por otro lado, qué rol cumple el DANE?. Se sugiere un ajuste de redacción: Todos los STCP podrán invitar a los organismos de control para que hagan parte de sus sesiones. Adicionalmente, podrán invitar a las entidades públicas, privadas, educativas, científicas, gremios o asociaciones, entre otras entidades, que de acuerdo a su competencia puedan ser de ayuda en el cumplimiento de sus funciones. En el caso del STCP Social, y sin perjuicio de los invitados que sean llamados a participar en el mismo, será un invitado permanente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística
85	Artículo 2.2.1.1.1A.4.5. Funciones de los STCP	Numeral 4	Justificación: Es necesario tener en cuenta que hay información que es confidencial. Se sugiere la siguiente redacción: 4. Requerir, recibir, compilar y analizar la información enviada por las entidades competentes y los Contratistas PPII, siempre y cuando no sea información confidencial.
86	Artículo 2.2.1.1.1A.4.5. Funciones de los STCP	Numeral 6	Justificación: Como se sugirió previamente el monitoreo ambiental participativo es competencia de las entidades competentes. Se sugiere eliminar de este numeral para evitar confusiones: 6. En el caso del STCP Social, adoptar y poner en marcha una estrategia de acompañamiento institucional territorial a los diferentes espacios de participación ciudadana y diálogo social que se ejecuten y acompañar el desarrollo de los planes de trabajo de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento.
87	Artículo 2.2.1.1.1A.4.5. Funciones de los STCP	Numeral 7	Justificación: Se debe definir un tiempo para que expida su reglamentación, debe ser dentro del mes siguiente a la expedición de este decreto. Se sugiere la redacción: 7. El STCP-Social establecerá, en un plazo máximo de un (1) mes a la expedición de esta Sección, la metodología para la conformación y el funcionamiento de los Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, sin impactar el cronograma acordado para la ejecución de los PPII
88	Artículo 2.2.1.1.1A.4.5. Funciones de los STCP	Numeral 8	Justificación: Todas las funciones de cada instancia deben quedar claramente definidas en esta sección. Se sugiere eliminar numeral.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





89	Artículo 2.2.1.1.1A.4.6	Nuevo artículo	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Es responsabilidad del Gobierno Nacional, conformar y poner en funcionamiento los distintos mecanismos de acompañamiento institucional previstos en este decreto. Este proceso se realizará de manera paralela e independiente de las actividades propias de la ejecución de los PPII correspondientes a los contratistas PPII. En ningún caso, los plazos específicos establecidos o las actividades que correspondan a los contratistas PPII, se verán afectadas por dificultades de las entidades del sector público en la conformación y puesta en marcha de los mecanismos previstos en esta sección.</p> <p>En este sentido, las autoridades competentes dentro de sus facultades constitucionales y legales garantizarán a los Contratistas PPII la ejecución de los PPII, bajo una coordinación interinstitucional que permita el cumplimiento de los cronogramas acordados manteniendo el relacionamiento con los grupos de interés de las áreas de influencia de los PPII a través de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos – ETH</p>
90	Subseccion 5	Página 19	<p>Comentario:</p> <p>Se elimina la SUBSECCION 5, para que el gobierno no tenga una camisa de fuerza y lo contractual sea definido en el acuerdo con la ANH.</p>

Comentario 44

De: **Fernando redondo Dpto. Energético-Ambiental** - Centro de Entrenamiento en Energías Renovables -FUNcener

Fecha: lunes, 20 de enero 2020 a las 20:20

Asunto: Comentarios Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Funcener		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	VARIABLES A MONITOREAR	Artículo 2.2.1.1.1	Según la Ley 1931 de 2018, ¿cómo se realizara el monitoreo y respectivo reporte de emisiones de gases efecto invernadero (GEI)?
2	Eficiencia energética	Artículo 2.2.1.1.1	De que manera se implementara la eficiencia energética en el proceso de fracturamiento hidráulico, ¿cuales son los requisitos para el fomento de la eficiencia energética y ahorro de recursos?. Lo anterior enmarcado a la ley 1715 del 2014.

Comentario 45

De: **Vanessa Barreneche Samur**

Fecha: lun., 20 ene. 2020 a las 20:29

Asunto: Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Resolución	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"
Fecha inicio:	
Fecha fin:	20/01/2020
Fecha Comentario:	20/01/2020 0:00
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Servicio Geológico Colombiano

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Inclusión en CONSIDERANDOS, del rol del MINCIENCIAS como ente articulador de las políticas y desarrollos en C&T, después del párrafo "Que la ley 99..."	Hoja 1, al final.	Se propone incluir el siguiente párrafo textual, donde se desarrollo la función y el rol del MINCIENCIAS como ente articulador: "Que la Ley 1951 de 2019, por medio de la cual se creo el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció entre sus objetivos generales (artículo 2, numeral 4) "Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad, la competitividad y el emprendimiento" .
	Inclusión en CONSIDERANDOS, del rol del MINCIENCIAS como ente articulador de las políticas y desarrollos en C&T, en el antepenúltimo párrafo "Que en concordancia..."	Hoja 4, antepenúltimo CONSIDERANDO.	Se propone incluir el siguiente párrafo textual, donde se enuncia el rol del MINCIENCIAS como ente articulador: "Que en concordancia con lo anterior, para la ejecución de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación, se requiere de la coordinación y orientación de funciones de, entre otros, el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el sector Salud, el Sector de Ciencia y Tecnología y el sector Minas y Energía" .
	NORM	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones.	<p>Es pertinente incluir dentro del proyecto el tema de NORM tal como se analizó en la resolución 90341 de 2014, por lo cual se sugiere regular este tema por parte del MME, así como las condiciones de la línea base de fondo radiactivo natural, su monitoreo (NORM), medidas en caso de que las mediciones superen los niveles de exención o dispensa, así como almacenamiento y disposición del NORM.</p> <p>En consonancia con lo anterior se considera pertinente incluirse dentro de las definiciones aquellas referentes como NORM y residuo NORM.</p> <p>Tengase en cuenta que, en la Resol. MME 181434 de 2002. Norma Básica / Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, se establece un aparte relativo a las Fuentes Naturales, que se menciona a continuación:</p> <p>"ARTÍCULO 20. EXPOSICIÓN A FUENTES NATURALES. La exposición a fuentes naturales se considera normalmente una situación de exposición crónica y, si es necesario, estar sujeta a los requisitos de intervención, con las siguientes salvedades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La exposición del público causada por los vertidos de efluentes o la evacuación de desechos radiactivos resultantes de una práctica que implique la presencia de fuentes naturales, estará sujeta a los requisitos relativos a prácticas prescritos en este Reglamento, salvo que la exposición sea excluida o la fuente se declare exenta; 2. La exposición ocupacional a las fuentes naturales estará sujeta a los requisitos relativos a prácticas prescritos en este Reglamento, si estas fuentes originan:...." <p>Sin embargo, con el propósito de ofrecer una mayor claridad conceptual se sugiere, del consenso del equipo de trabajo, incluir las siguientes definiciones:</p> <p>Materiales Radiactivos de Ocurrencia Natural - NORM (por su acrónimo en inglés, Naturally Occurring Radioactive Material): S on aquellos materiales radiactivos, expresados en los radionucleidos naturales que se encuentran en ambientes abióticos, bióticos y socio-culturales donde no hay intervención humana.</p> <p>Materiales Radiactivos Mejorados Tecnológicamente - TENORM (por su acrónimo en inglés, Technologically Enhanced Naturally Occurring Radioactive Material): Son aquellos materiales radiactivos, expresados en los radionucleidos naturales que se han concentrado o expuesto en el ambiente abiótico, biótico y socio-cultural accesible, resultado de actividades humanas como el aprovechamiento de recursos minerales, hidrocarburiíferos o geotérmicos y / o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que impliquen la intervención de entornos naturales.</p> <p>Línea base: Condiciones o características de un ambiente abiótico, biótico y socio-cultural, previos a la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Línea base radiométrica: Condiciones o características radiométricas o del fondo natural de radiación ("radioactive background"), expresadas en los radionucleidos naturales que se encuentran en el ambiente abiótico, biótico y socio-cultural, previos a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que implique la intervención humana</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Definición tecnología de mínimo impacto - TMI	Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. Definiciones.	Se considera que esta definición no es clara, dado que no existe una noción clara de en que consisten las TMI, frente a lo cual surgen las siguientes inquietudes: ¿existe un listado de TMI? ¿cómo se evalúa que un instrumento, metodo o técnica sea de mínimo impacto? Ante esta situación, se sugiere eliminar la definición y que en la propuesta que se reciban de los PPII se describan los instrumentos, técnicas y metodos que sean aprobados por el MME y la ANH
Etapa de Condiciones Previas - Encargado de realizar línea base	Artículo 2.2.1.1.1A.1.3.	<i>"Las entidades estatales y las empresas interesadas, conforme a las obligaciones establecidas de acuerdo con la presente sección, continuarán levantando y divulgando las líneas base en materia social, ambiental, de salud y de sismicidad."</i> Respecto a la línea base de sismicidad, el SGC proporciona el catálogo de sismicidad levantado con la red sismológica nacional y regional del VMM. Se considera que la línea base debe ser reportada por el contratista PPII siguiendo los lineamientos del SGC (a partir del catálogo del SGC y su red local de monitoreo) De acuerdo a una nueva resolución del SGC (que reemplazaría D-149 de 2017 para los PPII) la línea base de sismicidad local debe ser levantada con una anterioridad de 3 meses desde la instalación de la red local de monitoreo. <i>"Esta etapa se extenderá hasta el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades de exploración con carácter de investigación"</i> . Se recomienda fijar unos tiempos mínimos del levantamiento de las líneas bases acordes a la normatividad vigente.
Requisitos técnicos - Tecnologías de Mínimo Impacto	Artículo 2.2.1.1.1A.2.2.	Se sugiere que estas tecnologías de mínimo impacto deben definirse claramente o referirse a tecnologías que minimizen el impacto ambiental y social. Dentro del párrafo dice "La perforación de pozo <u>durantelos</u> " cuando es "durante los"
En el aparte de requisitos ambientales, Artículo 2.2.1.1.1A.2.3., Parágrafo Primero , se debe realizar una distinción conceptual mínima entre " pasivos ambientales " e " impactos ambientales no resueltos ", discusión que también se aborda en el INFORME SOBRE EFECTOS AMBIENTALES (BIÓTICOS, FÍSICOS Y SOCIALES) Y ECONÓMICOS DE LA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS CON POSIBLE DESPLIEGUE DE TÉCNICAS DE FRACTURAMIENTO HIDRÁULICO DE ROCA GENERADORA MEDIANTE PERFORACIÓN HORIZONTAL", elaborado por la COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA INDEPENDIENTE, página 32, Numeral 4.2 PASIVOS E IMPACTOS AMBIENTALES NO RESUELTOS.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales. PARÁGRAFO PRIMERO.	En el proyecto de ley (Senado de la República) PL-056/2017 "Por medio de la cual se establecen mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones", se establecía que "...El tema de los pasivos ambientales se ha venido introduciendo al país como consecuencia de diversas situaciones de existencia de problemas ambientales no resueltos. También han sido los procesos de privatización o reestructuración accionaria de algunas empresas públicas y privadas los que en la debida diligencia han puesto de presente la necesidad de precisar y determinar la existencia de los llamados pasivos ambientales", donde se menciona un primer estudio realizado en 2002 para la UPME y el MME, donde "se tomaba el concepto de pasivo más enfocado hacia las obligaciones y problemas ambientales existentes a los que se iban a ver enfrentados los inversionistas privados en el sector eléctrico, como consecuencia del proceso de privatización de algunos proyectos del sector eléctrico. Es decir, los costos en los cuales deberían incurrir tales inversionistas para remediar los problemas ambientales existentes, o bien para cumplir con las obligaciones ambientales pendientes. Esto llegó a clasificar los pasivos en configurados y contingentes, siendo los primeros aquellos donde la obligación ya existía y los contingentes donde se presentaba un riesgo de existencia de un pasivo". En este orden de ideas se propone ajustar: PARÁGRAFO PRIMERO . Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, identificarán los pasivos ambientales y los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de los hidrocarburos así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de pasivos ambientales e impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que Gobierno nacional expida para tal fin. En todo caso se sugiere incluir dentro del aparte de definiciones los conceptos de "impactos ambientales no resueltos" y "rezumaderos naturales" para el marco del decreto
Autoridad competente para realizar inventario de impactos ambientales no resueltos	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales. PARÁGRAFO PRIMERO.	Se sugiere definir claramente la autoridad del Gobierno Nacional encargada de hacer dicho inventario.
Encargado de realizar líneas base debe ser el contratista	Artículo 2,2,1,1,1A,2,3	Se recomienda con el fin de preservar la independencia y las funciones misionales que las líneas bases sean elaboradas por los contratista PPII

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 46

De: **Federico González**

Date: lunes, 20 de enero de 2020 a las 22:16

Asunto: Fw: Comentarios fracking

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	20/01/2020		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	carfederico@yahoo.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Carlos Federico Gonzalez	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones" (Pág 1)	Como dice Juan Pablo Ruiz Soto, participe de la comisión de expertos "La Comisión propuso realizar PPII, entendidos como proyectos experimentales de naturaleza científica y técnica, sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control. Transparentes, con participación comunitaria y verificación independiente." por lo tanto, no pueden ser entendidos como pilotos de exploración
	General	La comisión estableció que las condiciones previas deben ser garantizadas, tras un proceso de evaluación y seguimiento por parte de un comité independiente con participación de la sociedad civil	En la propuesta de reglamentación no está garantizada la participación de representantes de comunidades, academia y grupos de interés en la verificación de las condiciones previas.
	AMBIENTAL	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales. PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, identificarán los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de los hidrocarburos así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que Gobierno nacional expida para tal fin.	El concepto de "impactos ambientales no resueltos" no existe en la normatividad colombiana, ni en la literatura técnica sobre impactos ambientales. No es pertinente crear un concepto nuevo, el cual sería central en la evaluación de impactos de los proyectos pilotos de investigación. Adicional a lo anterior, menciona que a estos impactos ambientales no resueltos se aplicará un procedimiento que no existe hoy en día, y menciona que el Gobierno Ambiental, sin mencionar cuál o cuáles entidades lo elaborarán. Dado que en lo ambiental prima el principio de precaución no es procedente dejar la posibilidad abierta de que se presenten impactos ambientales, daños ambientales o incluso, pasivos ambientales, sin que este claramente definido el mencionado procedimiento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





	AMBIENTAL	<p>Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Requisitos ambientales. PARAGRAFO SEGUNDO. Haciendo uso de sus facultades legales, de manera previa a la expedición de la licencia ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitará conceptos técnicos previos a las entidades relacionadas con la ejecución de los PPII. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Geológico ColombianoSGC - en lo relacionado con aguas subterráneas, el Instituto Alexander Von Humboldt, en lo relacionado con biodiversidad y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en lo relacionado con aguas superficiales, al menos 1 mes antes de la radicación de la solicitud de la licencia ambiental, entregarán a la ANLA un informe respecto al levantamiento de líneas base, a ese momento, las cuales se continuarán robusteciendo a lo largo</p>	<p>La temporalidad y el flujo de responsabilidades expuestos en el presente párrafo es contradictoria, o al menos no es clara. La ANLA únicamente puede solicitar conceptos a otras entidades en el marco de una solicitud de licencia, en el párrafo primero menciona que se solicitará concepto previamente a la EXPEDICION de la licencia ambiental. Sin embargo, a continuación se menciona que las entidades allí relacionadas deben entregar un informe al menos un mes antes de la radicación de la solicitud de la licencia ambiental. Es decir que estas entidades entregarán un informe antes de que los interesados soliciten la licencia y no mencionan cómo se incorporará esta información a los expedientes si estos se crean con la solicitud de licencia y cómo sabrán las entidades la información que de qué sitios deben entregar si esta no es solicitada por la ANLA. Por otro lado, se considera que dado el volumen de información que deberá ser evaluada, aplicar los mismos plazos a la evaluación de estas solicitudes de licencia es insuficiente.</p>
	Líneas base	<p>Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales.</p>	<p>No se establece la temporalidad en la que se elaborarán las líneas bases. Se considera que los diferentes temas a estudiar se requieren diferentes plazos para levantar las difetrentes temáticas.</p>
	Líneas base	<p>Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. b. Línea Base de Salud La línea base de salud se elaborará a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>Se debería establecer claramente cuáles son los lineamientos para establecer la línea base y no proceder con este Decreto sin conocer estos lineamientos.</p>
	Líneas base	<p>Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. b. Línea Base de Salud La línea base de salud se elaborará a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>No se considera que las secretarías municipales de salud sean los organismos óptimos para elaborar las líneas bases. Eso las debilitaría las líneas bases, atomizaría el seguimiento.</p>
	Líneas base	<p>Artículo 2.2.1.1.1A.2.5 d. Línea Base Social La línea base social será elaborada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.</p>	<p>No se considera que estas entidades sean las responsables de elaborar la línea base social, pues no corresponde a las funciones que les fueron establecidas. No cuentan con un grupo técnico para elaborar líneas bases, además se considera que no deben ser jueces y parte.</p>

Comentario 47

De: **Carlos Mojica**

Fecha: lun., 20 ene. 2020 a las 22:24

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Asunto: Comentarios decreto PPI

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:		20/01/2020	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Carlos Federico Gonzalez	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones" (Pág 1)	Como dice Juan Pablo Ruiz Soto, participe de la comisión de expertos "La Comisión propuso realizar PPII, entendidos como proyectos experimentales de naturaleza científica y técnica, sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control. Transparentes, con participación comunitaria y verificación independiente." por lo tanto, no pueden ser entendidos como pilotos de exploración
	General	La comisión estableció que las condiciones previas deben ser garantizadas, tras un proceso de evaluación y seguimiento por parte de un comité independiente con participación de la sociedad civil	En la propuesta de reglamentación no está garantizada la participación de representantes de comunidades, academia y grupos de interés en la verificación de las condiciones previas.
	AMBIENTAL	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales. PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, identificarán los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de los hidrocarburos así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que Gobierno nacional expida para tal fin.	El concepto de "impactos ambientales no resueltos" no existe en la normatividad colombiana, ni en la literatura técnica sobre impactos ambientales. No es pertinente crear un concepto nuevo, el cual sería central en la evaluación de impactos de los proyectos pilotos de investigación. Adicional a lo anterior, menciona que a estos impactos ambientales no resueltos se aplicará un procedimiento que no existe hoy en día, y menciona que el Gobierno Ambiental, sin mencionar cuál o cuáles entidades lo elaborarán. Dado que en lo ambiental prima el principio de precaución no es procedente dejar la posibilidad abierta de que se presenten impactos ambientales, daños ambientales o incluso, pasivos ambientales, sin que este claramente definido el mencionado procedimiento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





AMBIENTAL	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales. PARAGRAFO SEGUNDO. Haciendo uso de sus facultades legales, de manera previa a la expedición de la licencia ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitará conceptos técnicos previos a las entidades relacionadas con la ejecución de los PPII. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Geológico ColombianoSGC - en lo relacionado con aguas subterráneas, el Instituto Alexander Von Humboldt, en lo relacionado con biodiversidad y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en lo relacionado con aguas superficiales, al menos 1 mes antes de la radicación de la solicitud de la licencia ambiental, entregarán a la ANLA un informe respecto al levantamiento de líneas base, a ese momento, las cuales se continuarán robusteciendo a lo largo	La temporalidad y el flujo de responsabilidades expuestos en el presente párrafo es contradictoria, o al menos no es clara. La ANLA únicamente puede solicitar conceptos a otras entidades en el marco de una solicitud de licencia, en el párrafo primero menciona que se solicitará concepto previamente a la EXPEDICION de la licencia ambiental . Sin embargo, a continuación se menciona que las entidades allí relacionadas deben entregar un informe al menos un mes antes de la radicación de la solicitud de la licencia ambiental . Es decir que estas entidades entregarán un informe antes de que los interesados soliciten la licencia y no mencionan cómo se incorporará esta información a los expedientes si estos se crean con la solicitud de licencia y cómo sabrán las entidades la información que de qué sitios deben entregar si esta no es solicitada por la ANLA. Por otro lado, se considera que dado el volumen de información que deberá ser evaluada, aplicar los mismos plazos a la evaluación de estas solicitudes de licencia es insuficiente.
Líneas base	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales.	No se establece la temporalidad en la que se elaborarán las líneas bases. Se considera que los diferentes temas a estudiar se requieren diferentes plazos para levantar las difetrentes temáticas.
Líneas base	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. b. Línea Base de Salud La línea base de salud se elaborará a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.	Se debería establecer claramente cuáles son los lineamientos para establecer la línea base y no proceder con este Decreto sin conocer estos lineamientos.
Líneas base	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. b. Línea Base de Salud La línea base de salud se elaborará a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.	No se considera que las secretarías municipales de salud sean los organismos óptimos para elaborar las líneas bases. Eso las debilitaría las líneas bases, atomizaría el seguimiento.
	Artículo 2.2.1.1.1A.2.5 d. Línea Base Social La línea base social será elaborada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.	No se considera que estas entidades sean las responsables de elaborar la línea base social, pues no corresponde a las funciones que les fueron establecidas. No cuentan con un grupo técnico para elaborar líneas bases, además se considera que no deben ser jueces y parte.

Comentario 48

De: **Garzón, Lucas**

Fecha: lun., 20 ene. 2020 a las 22:54

Asunto: Comentarios Proyecto Decreto "Lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"
Fecha inicio:	26/12/2019
Fecha fin:	20/01/2020
Fecha Comentario:	20/01/2020
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Wildlife Conservation Society

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ajuste de redacción.	Artículo 2.2.1.1.A.2.2. Requisitos técnicos / Parágrafo /Pág. 6	La redacción actual del Parágrafo no indica en qué casos podrían aumentarse el número de pozos a perforar ni el procedimiento necesario para este cambio. La redacción parece indicar que podría tomarse una decisión contraria a la producida por la evaluación de Minminas. Se recomienda ajustar la redacción del párrafo: "PARÁGRAFO. Los requisitos técnicos desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía deberán establecer las ubicaciones donde se podrán desarrollar las actividades de exploración de los PPII y el número máximo de locaciones y pozos que se podrán desarrollar en cada PPII. También deberá establecer las condiciones y procesos concreto para evaluar el desarrollo de pozos adicionales , para los mismos efectos de naturaleza científica y técnica de que trata la presente Sección. En cualquier caso, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y demás instituciones encargadas de la supervisión de los PPII deberán ejercer las actuaciones pertinentes para el desarrollo de pozos adicionales, incluyendo pero no limitandose a: ajustes de permisos o licencias, nuevas investigaciones o procesos de consulta previa. "

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Ajuste de redacción.	Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales / Parágrafo Segundo / Pág. 7	Dado que la radicación de la licencia es un proceso autónomo del Contratista PPII, no es claro cómo podrían las entidades mencionadas presentar un informe un mes antes de que se radique la solicitud de licencia. Más bien, en este caso se sugiere ampliar los plazos de evaluación de solicitud de licencias, para dar tiempo suficiente a estas entidades para allegar la información necesaria a ANLA y otras autoridades ambientales.
3	Alcance de la Etapa de Condiciones Previas y Líneas bases generales	Pág. 7-8	Dentro de los objetivos de la Etapa de Condiciones Previas se indica que en este punto se deben obtener las licencias ambientales necesarias para pasar a realizar las perforaciones. Además, que en esta etapa se deben levantar las líneas bases generales; las líneas base locales se ubican en la Etapa Concomitante. Sin embargo hay un problema de coherencia al buscar que se otorguen licencias ambientales sin el conocimiento de la situación detallada de los territorios, ecosistemas y comunidades que habitan en las áreas donde se desarrollarían las actividades de perforación. Debido a esto, se sugiere generar las líneas de base locales en la Etapa de Condiciones Previas, como parte del proceso de solicitud de licencia ambiental y, por lo tanto, financiada por el Contratista PPII, como ocurre con cualquier otra solicitud de licencia ambiental. La distribución de actividades propuesta en este momento implicaría levantar líneas base locales cuando las actividades de perforación ya ha iniciado, lo cual puede ser contraproducente para el proceso.
4	Cambio en conformación del Comité Evaluador	Pág. 10	La conformación del comité evaluador no es óptima para asegurar su independencia. Por principio, la Comisión Interdisciplinaria Independiente que generó el Informe que sustenta esta propuesta de Decreto debería estar involucrada en la evaluación de los resultados, dado su carácter multidisciplinario y experto en el tema; se propone ajustar la conformación propuesta para que la Comisión Interdisciplinaria Independiente pueda escoger a dos de sus integrantes para ser participantes del Comité Evaluador. En segundo lugar, se propone que las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento escojan a dos representantes que integren activamente el Comité Evaluador. Esto aseguraría que haya un número impar de integrantes en el Comité.
5	Conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	Artículo 2.2.1.1.1A.4.1. Objeto y conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico. / Pág 14.	Se sugiere integrar a esta comisión representantes de universidades de los departamentos donde se desarrollen los PPII, públicas o privadas, con conocimiento en áreas técnicas y científicas relacionadas con los PPII.
6	Agregar disposición varia	Pág. 19	Se sugiere incluir un artículo: "La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control podrán participar e intervenir en las distintas instancias de desarrollo de los PPII, en el marco de sus funciones."

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Comentario 49

De: **Susan Sarmiento Navas**

Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 22:56

Asunto: Comentarios a lineamientos para adelantar actividades de exploración PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Juan Arias Buitrago y Susan Sarmiento Navas (Reservoir Geomechanics Research Group, University of Alberta, Canada)		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Personal tecnico	pagina 2, parrafo 4	Con el fin de aumentar la confianza de los ciudadanos en la capacidad técnica del ministerio, este debería hacer pública la hoja de vida de su personal técnico encargado de evaluar la ejecución de los PPII. Sugerencia: la inclusión de la academia como órgano imparcial en la emisión de conceptos científicos para la toma de decisiones, ostentando un rol fundamental teniendo como consecuencia en el aumento de confianza ciudadana.
2	Competencia tecnica	pagina 4, parrafo 3	A partir de todo el debate que se ha dado del tema en medios y comunicación y redes sociales, es evidente la falta de personal especializado en áreas como geo mecánica e hidrogeología; tanto los defensores como de los detractores del fracturamiento.
3	Organizaciones involucradas	Subseccion 1, Etapa de condiciones previas	Para los PPII es menester involucrar organizaciones independientes como la academia, asociaciones y agremiaciones de profesionales. Asegurando una convocatoria amplia de sectores lo que a la postre enriquece el debate científico, social incrementando la confianza en los PPII.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Requisitos tecnicos	Subseccion 2, Requisitos tecnicos	<p>Entorno el gran debate científico que hay sobre el tema, estos requisitos deben ser publicados y sujetos a sugerencias y recomendaciones por parte de diferentes expertos en el tema. Consideramos que los requerimientos abarquen las particularidades geológicas, hidrogeológicas, tectónicas y geo mecánicas de cada una de las áreas de interés. Con el objetivo de alcanzar modelos geológicos/geo mecánicos de alta calidad se recomienda obtener los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Survey de la perforación direccional 2) Profundidad máxima de aguas subterráneas no salinas. 3) Informes diarios de perforación, incluyendo mudlogging y eventos de perforación. 4) Ventana de lodos diseñada 5) Diseño de las secciones del pozo (casings) 6) Pruebas FIT(integridad de pozo) y minifrac no solo en el "pay-zone" sino en las formaciones superiores que servirían como sello en caso de propagación de fracturas verticales. 7) Registros eléctricos de pozo a partir de la sección de superficie incluyendo registro gamma ray, potencial espontaneo, resistividad, neutron-porosity, densidad, sísmico di-polo y registros mineralógicos y de materia orgánica. En caso de perforar con tecnología LWD, incluir los respectivos registros. 8) Registros de imagen que permita identificar y caracterizar fracturas naturales en el pozo. 9) En caso de perforar más de un pozo en el área, un estudio de caracterización de fracturas que permita identificar familias de fracturas, rumbo, buzamiento, persistencia, rugosidad, apertura, y el estado de esfuerzo que dio origen a estas. 10) En caso de identificarse fallas geológicas o "seismic features", convendría hacer una caracterización a partir de datos sísmicos antes de la perforación y actualizar una vez los datos de perforación se encuentren disponibles.
			<ol style="list-style-type: none"> 11) Pruebas de Leak-Off extendido en el yacimiento y al menos una formación superior que sirva como aislador hidráulico (roca sello) entre el yacimiento y las aguas superficiales. 12) Al menos para los pozos de PPII recolectar núcleos en zonas estratégicas (e.i. pay-zone y rocas sello) 13) Realizar core-logging a los núcleos obtenidos. 14) Realizar pruebas especiales de flujo tales como permeabilidad relativa, presiones capilar y distribución de tamaño grano de garganta de poro (inyección de mercurio). 15) Pruebas de laboratorio geo mecánicas que permitan estimar las propiedades mecánicas de la roca (e.i. triaxiales). 16) Informes de cementación que permitan determinar las barreras presentes en el pozo. 17) Una vez cementado el pozo, se deberían correr registros de integridad del cemento para asegurar el total aislamiento de las formaciones atravesadas. 18) Una vez terminado los procesos de fracturamiento hidráulico, se debería volver a correr un registro de integridad de cemento en la sección vertical del pozo para identificar si existen daños causados por el FH. 19) Especificaciones del fluido utilizado para fracturar tales como composición química, densidad y viscosidad. 20) Tabla temporal de tasas y presiones utilizadas en todas las etapas de fracturamiento hidráulico. 21) Cantidad de fluido de retorno en superficie y su composición. 22) Information de monitoreo como microsismica, tiltmeters entre otros.
5	Linea base Integridad de Subsuelo	Subseccion 2, Etapa de condiciones previas	<p>En las líneas base no se encuentra referencia alguna a la integridad del subsuelo la cual ha sido identificada como el principal riesgo asociado al fracturamiento hidráulico. Se recomienda incluir una línea base de integridad de subsuelo con el objetivo de asegurar la integridad del pozo, reducir las probabilidades de comunicación entre pozos, prevenir efectos adverso a acuíferos no salinos y pozos de agua y evitar impactos en la superficie terrestre.</p>
6	Linea base social		<p>El impacto social del fracturamiento hidráulico puede ser altamente positivo por lo tanto se recomienda hacer un seguimiento exhaustivo del mismo y comunicarlo para ensanchar el respaldo de la sociedad a los proyectos.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





7	Diagnostico de capacidad institucional	A.2.6	Para el diagnóstico de la capacidad institucional de las entidades involucradas se exhorta a utilizar pares revisores.
8		2,7	La formación de personal técnico y científico requerido usualmente es el resultado de proyectos de investigación en las universidades en conjuntos con empresas y entidades interesadas. Es necesario promover proyectos de investigación en las universidades, procurando enriquecer significativamente la competencia técnica de la academia, la industria y el estado mismo en la materia.
9	Acuíferos subterráneos	A.2.10	Gran cantidad de agua subterránea es de poco o ningún interés para la humanidad debido a su alta salinidad y concentración de metales pesados. Se recomienda especificar "acuíferos subterráneos no salinos".
10	Acceso a la información	A.3.2	En aras de cumplir con los lineamientos de la comisión de expertos y con el objetivo de mantener la mayor transparencia posible de los proyectos pilotos, se recomienda la publicación de toda la información recolectada en el desarrollo de dichos pilotos. Lo anterior incluye datos de perforación como informes diarios de perforación, registros eléctricos de pozo, pruebas FIT o leak-off, pruebas de laboratorio, pruebas de inyectividad y resultados de presión y tasas de las etapas de fracturamiento hidráulico. Con esto, diferentes instituciones y/o personas podrían construir sus propios modelos geológicos y geo mecánicos para hacer predicciones y calibraciones facilitando la veeduría ciudadana y enriquecería significativamente el debate científico y académico del tema en el país. Entendiendo la naturaleza lucrativa de los proyectos extractivos del país, lo anterior aplicaría solamente para los PPI para generar confianza y aumentar la transparencia de los mismos.
11	Dialogo social y debate científico	A.3.3	No solo se debe propiciar el dialogo social sino también el debate científico del país, el cual fortalece todas las partes interesadas en el tema.
12	Comision Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico	A.4.1	La comisión debe tener una naturaleza técnica y científica como su mismo nombre lo sugiere. Los miembros que propone el actual documento son personas que ostentan cargos principalmente administrativos y no técnicos o científicos.
13	Normatividad Técnica	Normatividad Técnica	Se recomienda involucrar organizaciones gremiales y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales.
14	Definicion de alertas	A.4.5. numeral 2	<p>¿Cómo se definirán las alertas? ¿Cuáles serán los límites operacionales de los proyectos? ¿Qué criterio se utilizara para definir dichos límites? ¿Cuáles serán las acciones a seguir en caso de alerta? Se recomienda delimitar las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presiones inyección asegurando la integridad de las formaciones superiores para evitar flujo de fluidos a los acuíferos. -Volumen de inyección: de acuerdo a varios estudios publicados en revistas científicas, la sismicidad inducida en los procesos de fracturamiento hidráulico están relacionados con el volumen total inyectado en cada etapa, se requiere definir un máximo volumen por etapa para cada región que maximice el volumen de yacimiento estimulado asegurando el mínimo impacto en la sismicidad inducida. -Sismicidad inducida: precisar un límite de magnitud de eventos donde se asegure que los eventos inducidos por la inyección de fluidos no afectan la integridad de estructuras cercanas ni el desplazamiento o apertura de discontinuidades en formaciones superiores las cuales pueden generar canales de flujo perdiendo el aislamiento hidráulico entre el yacimiento y los acuíferos superficiales. -Deformación en la superficie: se debe especificar un límite máximo de deformación de en la superficie que puede ser medido con diferentes técnicas como Tiltmeters, InSAR, LiDAR o Dual-GPS, con el cual se logre identificar los diferentes procesos físicos que ocurren en el subsuelo y sus riesgos.
15	Suspension de actividades	A.4.5. numeral 3	Se recomienda considerar dos tipos de suspensiones, una suspensión temporal mientras se investiga y se esclarece lo sucedido; y la suspensión definitiva con la cual el proyecto no podría continuar bajo ninguna circunstancia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Comentario 50

De: **Luis Carlos O.**

Fecha: lun., 20 ene. 2020 a las 23:19

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) basados en Fracking

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Luis Carlos Orejarena Morales	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Adicionar	considerando	Que Colombia adoptó la Agenda de Desarrollo 2030 con sus ODS fue mediante aceptación de la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Dónde se compromete a realizar el cumplimiento de 169 metas y 17 objetivos mediante la formulación de buenas prácticas y estrategias efectivas y eficientes para el aprovechamiento y/o explotación de los recursos no renovables.
	Ampliar participación transparente	Artículo 2.2.1.1.1A.4.4.	Con el ánimo de dar cabida a una mayor transparencia para evitar que exista una polémica de ocultamiento técnico, se sugiere que éstos comités intersectoriales de seguimiento tengan conformación de miembros garantes de la sociedad científica adicional a los de los entes del gobierno. Delegados de cada una de las disciplinas a saber, Salud: Academia Nacional de Medicina o similar, Sismología e Hidrogeología: Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos del Petróleo, Aguas Superficiales: delegados de las CAR, Ecosistemas y Biodiversidad: Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas, Normatividad Técnica: Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Transparencia: delegados del Centro de Observación de Objetivos de Desarrollo Sostenible para Latinoamérica y delegado de observación de cumplimiento Declaración de Crecimiento Verde de la OCDE, y en Social: un representante de las organizaciones sociales significativas donde se vayan a ejecutar los PPII.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Comentario 51

De: **Sánchez Thorin, Ana Cristina**

Fecha: lunes, 20 de enero. 2020 a las 23:36

Asunto: Comentarios Proyecto Decreto Lineamientos PPII

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 2 y 158 del Decreto Ley 1056 de 1953, en desarrollo del artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo B del Título IX de las Bases de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, con Legalidad, Emprendimiento y Equidad para Todos", y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determinó en su artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que la misma Carta Política, a través del artículo 334, dispone que el Estado, por mandato de la ley, intervendrá en la explotación de los recursos naturales, entre otros, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo de la preservación de un ambiente sano.

Que los artículos 2 y 158 del Decreto Ley 1056 de 1953, Código de Petróleos, señalan que el petróleo es de propiedad estatal y sólo podrá explotarse en virtud de los contratos que se suscriban, al tiempo que, se otorga al Ministerio de Minas y Energía la labor de fiscalizar la explotación de los yacimientos de petróleo y gas con el objeto de impedir el agotamiento prematuro de los campos, el desperdicio de aceite o gas o, en general, una explotación contraria a la técnica o a la economía.

Que existen yacimientos convencionales y no convencionales, y diferentes técnicas para su exploración y explotación. Los yacimientos no convencionales son aquellos que se caracterizan por tener una baja permeabilidad primaria y se les debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro. Entre ellos se incluyen, gas y petróleo de lutitas, carbonatos apretados, gas metano asociado a los mantos de carbón, las arenas apretadas y arenas bituminosas.

Que la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal, a diferencia de la estimulación hidráulica vertical, es utilizada para extraer gas o petróleo de los yacimientos no convencionales de, entre otros, carbonatos apretados y gas y petróleo de lutitas.

Que la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció como principio general ambiental (artículo primero, numeral sexto) que la formulación de las políticas ambientales colombianas debe tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.



Sánchez Thorin, Ana Cristina

La definición no es consistente con la de la Resolución 181495 de 2009 que fue adoptada por el Decreto Único Reglamentario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





DECRETO No.

DE

Hoja No. 5 de 19

"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)"

Artículo 2.2.1.1.A.1.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto fijar los lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapas, mediante perforación horizontal.

Artículo 2.2.1.1.A.1.2. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, se adoptarán las siguientes definiciones:

Contratista PPII: Será la empresa o las empresas, en caso de que decidan asociarse, que suscriban un acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo de actividades de exploración en PPII.

Fracturamiento Hidráulico Multietapas con Perforación Horizontal - FH-PH: Es la técnica a través de la cual se inyecta en una o varias etapas, un fluido compuesto por agua, propante y aditivos a presiones controladas, en formaciones de baja porosidad y permeabilidad, con el objetivo de generar canales que faciliten el flujo de los fluidos de la formación productora al pozo perforado horizontalmente.

Proyectos Piloto Integrales de Investigación -PPII-: Son procesos-proyectos científicos y técnicos y ambientales, de carácter temporal, que buscan recopilar información social, ambiental, operacional y del potencial de hidrocarburos en yacimientos no convencionales que requieran el uso de la técnica de FH-PH para su extracción; generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información, y lacon el fin de realizar la evaluación de los potenciales efectos de la técnica de FH-PH según las condiciones de acuerdo con los lineamientos de diseño, vigilancia, monitoreo y control que se establezcan. Los proyectos científicos deberán propender por la transparencia y acceso a la información, deberán generar conocimiento para el fortalecimiento institucional y promover la participación ciudadana.

Tecnología de Mínimo Impacto - TMI: Es el conjunto de instrumentos, métodos y técnicas innovadoras empleados durante la ejecución de los PPII, de manera que permitan prevenir y mitigar los potenciales impactos según lo que se presenta en los Estudios de Impacto Ambiental, reducir, minimice la afectación al medio ambiente y a la comunidad del área de influencia de los proyectos. La TMI deberá ser implementada garantizada durante todas las fases del PPII según lo establecido por las autoridades ambientales y técnicas, en la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 2.2.1.1.A.1.3. Etapas de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII). Los PPII para efectos de lo dispuesto en esta Sección se desarrollarán en tres etapas, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 3.)

Etapas de Condiciones Previas: Esta etapa tiene el objetivo de realizar el levantamiento de información de línea base requerida para la ejecución de los PPIIs de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y los requisitos ambientales y técnicos que sea expedida por las autoridades competentes de la que habla los artículos 2.2.1.1.A.2.2 y 2.2.1.1.A.2.3. Durante esta etapa las entidades estatales y las empresas interesadas los Contratistas, conforme a las obligaciones establecidas de acuerdo con la presente sección, continuarán levantando y divulgando realizarán el levantamiento de dicha información las líneas base en materia social, ambiental, de salud y de sismicidad como parte del desarrollo de sus actividades. Durante esta etapa los contratistas elaborarán el estudio de impacto ambiental y radicarán la solicitud de licenciamiento ambiental ante la ANLA. Además, se determinarán, por parte de los actores involucrados, las condiciones en materia social, ambiental, técnica y de fortalecimiento institucional para el desarrollo de los PPII. Esta etapa se extenderá hasta el otorgamiento pronunciamiento de la ANLA la licencia ambiental para actividades de exploración con carácter de investigación los PPII.

Sanchez Therin, Ana Cristina
No es consistente con la definición de la Resolución 90341.

Sanchez Therin, Ana Cristina
Dado que hay varios PPIIs, donde los pronunciamientos de ANLA no serán simultáneos, la finalización de cada una de las etapas dependen de cada PPII?

Sanchez Therin, Ana Cristina
Con formato: Fuente: Sin Negrita

Sanchez Therin, Ana Cristina
Con formato: Fuente: Sin Negrita

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





DECRETO No.

DE

Hoja No. 7 de 19

"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII)"

Etapa de Evaluación: El Comité Evaluador del que trata la presente Sección estudiará los resultados de las investigaciones y se definirá la posibilidad de continuar o no con la utilización de esta técnica. Esta etapa finaliza con la expedición de la evaluación final cuyo reporte final será entregado 1 mes después de finalizada la etapa de concomitante de la que trata este Decreto.

SUBSECCIÓN 2

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE LOS PROYECTOS PILOTO INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN

PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 2.2.1.1.1A.2.1. Personas jurídicas habilitadas para el Desarrollo de actividades de exploración en los Proyectos Piloto Integrales de Investigación. Las personas jurídicas que a la fecha de expedición de la presente Sección hayan suscrito un acuerdo con la ANH para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales o no convencionales, dentro de la ubicación geográfica que determine el Ministerio de Minas y Energía y que cumplan con los requisitos de habilitación que establezca la ANH, podrán desarrollar actividades de exploración durante los PPII, de conformidad con el mecanismo contractual que defina dicha agencia.

PARAGRAFO. Las áreas en las cuales se desarrollarán actividades de exploración durante los PPII deberán establecerse en el acuerdo que suscriban los Contratistas PPII y la ANH. Los lugares específicos para la perforación de los pozos estarán sujetos a la expedición de lo establecido en la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 2.2.1.1.1A.2.2. Requisitos técnicos. El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, señalará los requisitos técnicos para el desarrollo de las actividades de exploración de los PPII, atendiendo a las normas nacionales e internacionales para el desarrollo de hidrocarburos en yacimientos no convencionales a través de la técnica FH-PH. Estos requisitos deberán ser expedidos 1 mes posterior a la publicación del presente Decreto. La perforación de pozos durante los PPII deberá llevarse a cabo con Tecnologías de Mínimo Impacto.

PARAGRAFO. Los requisitos técnicos desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía deberán establecer las ubicaciones donde se podrán desarrollar las actividades de exploración de los PPII y el número máximo de locaciones y pozos que se podrán desarrollar en cada PPII. También deberá establecer la posibilidad de que una vez evaluado el número de pozos que pueda desarrollar un Contratista PPII, este pueda desarrollar pozos adicionales, para los mismos efectos de naturaleza científica y técnica de que trata la presente Sección.

Artículo 2.2.1.1.1A.2.3. Requisitos ambientales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, en el marco de sus competencias, los términos de referencia para el proceso de licenciamiento ambiental de los PPII. Estos requisitos deberán ser expedidos 1 mes posterior a la publicación del presente Decreto.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el marco de sus competencias, deberá evaluar las solicitudes de licencia ambiental y pronunciarse sobre su otorgamiento las mismas en los plazos definidos por la normatividad vigente.

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Se sugiere que los requisitos técnicos sean acotados a dar respuesta a las preguntas de investigación que se formulen para los PPII

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Se sugiere que los requisitos ambientales sean acotados a dar respuesta a las preguntas de investigación que se formulen para los PPII

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, las autoridades ambientales nacionales en colaboración con la ANH y los contratistas PPII, identificarán los impactos ambientales no resueltos que hayan surgido por la industria de los hidrocarburos así como los rezumaderos naturales en el área de influencia del proyecto. A dicho inventario de impactos ambientales no resueltos, se le aplicará el procedimiento que Gobierno nacional expida para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO. Haciendo uso de sus facultades legales, de manera previa a la expedición de la licencia ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ~~solicitará podrá solicitar~~ conceptos técnicos previos a las entidades relacionadas con la ejecución de los PPII ~~los cuales deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 1 mes a la ANLA. Sin perjuicio de lo anterior, se~~ Así mismo, el Servicio Geológico Colombiano- SGC - en lo relacionado con aguas subterráneas, el Instituto Alexander Von Humboldt, en lo relacionado con biodiversidad y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en lo relacionado con aguas superficiales, al menos 1 mes antes de la radicación de la solicitud de la licencia ambiental, entregarán a la ANLA un informe respecto al levantamiento de líneas base, a ese momento, las cuales se continuarán robusteciendo a lo largo de la ejecución de los PPII.

ETAPAS DE LOS DE LOS PROYECTOS PILOTO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL

ETAPA DE CONDICIONES PREVIAS

Artículo 2.2.1.1A.2.4. Objetivo de la Etapa. El objetivo de esta etapa es diagnosticar condiciones en materia social, ambiental, técnica e institucional para el desarrollo de las actividades de exploración de los PPII, previo a la perforación de los pozos.

Durante esta etapa ~~las empresas interesadas los~~ Contratistas deberán adelantar los trámites para suscribir el mecanismo contractual con la ANH y ~~obtener realizar la radicación de solicitud~~ la licencia ambiental ~~correspondiente al uso de la técnica de FH-PH para los PPII~~ ante la ANLA, la cual realizará su pronunciamiento en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 2.2.1.1A.2.5. Elaboración de Líneas Base Generales. ~~Para medir evaluar el los potenciales impacto efectos de las actividades relacionadas con con la actividades de exploración de los PPII, se hace necesario establecer las líneas base en materia ambiental, de sismicidad, de salud y social, previo a la perforación de los pozos.~~ Estas líneas base se deberán complementar y actualizar en la Etapa de Condiciones Previas y durante el desarrollo de la Etapa Concomitante.

Corresponde levantar las líneas base generales a las entidades que se relacionan a continuación:

a. Línea Base Ambiental

La línea base de aguas superficiales la elaborará el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

La línea base de hidrogeología la elaborará el Servicio Geológico Colombiano.

La línea base de ecosistemas y biodiversidad la elaborarán el Instituto Alexander Von Humboldt y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Se sugiere que las líneas base sean acotadas a las preguntas de investigación que se definan para los PPII.





"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

b. Línea Base de Salud

La línea base de salud se elaborará a nivel municipal por cada Municipio donde se realicen los PPIIs, y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

c. Línea Base de Sismicidad

La línea base de sismicidad la elaborará el Servicio Geológico Colombiano.

d. Línea Base Social

La línea base social será elaborada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

PARAGRAFO: Cada entidad deberá determinar el alcance de la línea base general en el acto administrativo que emita en desarrollo del artículo 2.2.1.1.1A.2.10.

Artículo 2.2.1.1.1A.2.6. Ajustes institucionales. Durante el desarrollo de los PPII, se realizará un diagnóstico de la capacidad institucional de las entidades involucradas en la gestión de los mismos, y se identificarán los ajustes institucionales que deban realizar en cada una de ellas, para responder a las necesidades de la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales a través de la técnica de FH-PH. A su vez, cada entidad relacionada con el desarrollo de los PPII, establecerá e implementará una línea específica de trabajo en relación con dichos proyectos.

Artículo 2.2.1.1.1A.2.7. Plan de fortalecimiento institucional. Cada entidad relacionada con el desarrollo de los PPII, deberá elaborar un plan de fortalecimiento institucional dirigida al desarrollo de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal a más tardar el 30 de junio de 2020. Este plan establecerá un cronograma y un presupuesto para el desarrollo de dicho fortalecimiento institucional.

Artículo 2.2.1.1.1A.2.8. Creación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento. Antes del inicio de la etapa concomitante, se conformará para cada uno de los PPII una mesa de las que habla el artículo 2.2.1.1.1A.4.3. Lo dialogado en las mesas podrá ser revisado por el Comité Evaluador pero en ningún caso será vinculante, como apoyo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico. Las quejas y reclamos que pudieran presentarse en el desarrollo del diálogo de las mesas serán resueltas en el marco del sistema de quejas y reclamos que constituya el Contratista para tal fin.

ETAPA CONCOMITANTE

Artículo 2.2.1.1.1A.2.9. Objetivo. Es la etapa durante la cual se desarrollarán las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, y dimensionamiento del yacimiento; y simultáneamente, se revisarán, gestionarán y monitorearán aspectos técnicos y ambientales. Por otro lado durante esta etapa se analizarán aspectos relacionados con, de salud, asuntos sociales e institucionales.

De la misma manera, en esta fase se deberá continuar con el levantamiento de las líneas base generales, con base en la información que se obtenga en el desarrollo de los PPII dispuestas en la Etapa de Condiciones Previas, y se elaborarán las líneas base locales que se establezcan en el marco de las licencias ambientales correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO. La elaboración de las líneas base locales estarán a cargo de los Contratistas PPII de conformidad con los términos de referencia que se establezcan

-  **Sanchez Therin, Ana Cristina**
De acuerdo con lo requerido para dar respuesta a las preguntas de investigación formuladas para los PPII.
-  **Sanchez Therin, Ana Cristina**
Quien lo realizará? El comité evaluador?
-  **Sanchez Therin, Ana Cristina**
Se sugiere que se acote únicamente a ANH y ANLA.
-  **Sanchez Therin, Ana Cristina**
Se sugiere que se acote únicamente a ANH y ANLA.
-  **Sanchez Therin, Ana Cristina**
Si no se han desarrollado los pilotos y no se ha hecho el análisis de fortalecimiento institucional como se puede cumplir con este plazo?

 **Sanchez Therin, Ana Cristina**
Las líneas base locales deben ser parte del EIA que se radica para solicitud de la licencia ambiental, tal y como lo dice el parágrafo primero de este artículo. Este levantamiento se surte en la Etapa anterior.





"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y por el reglamento técnico que expida el Ministerio de Minas y Energía; y los términos que señale la ANH.

PARAGRAFO SEGUNDO. En salud, sólo se deberá levantar la línea base general por parte de las Secretarías de Salud de los municipios en los que se desarrollen actividades de exploración de los PPII de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud

Artículo 2.2.1.1.1A.2.10. Variables a monitorear. Las variables a monitorear, para lo cual se plantean preguntas de investigación concretas a desarrollar en el marco de una metodología científica, durante la etapa concomitante serán definidas por cada entidad competente según la materia, así:

1. Las variables de aguas subterráneas y sismicidad, por el Servicio Geológico Colombiano.
2. Las variables de biodiversidad, por el Instituto Alexander Von Humboldt.
3. Las variables de aguas superficiales por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
4. Las variables técnicas sobre las operaciones y las variables sociales por el Ministerio de Minas y Energía.
5. Las variables en salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO. Las entidades relacionadas en el presente artículo deberán establecer la forma y periodicidad en que harán dicho monitoreo, y deberán cumplir con el flujo de información dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Para las variables sociales y de salud, estas harán parte de un análisis por parte del Estado, sin que se incluyan en el proceso de evaluación a las operaciones de los contratistas.

ETAPA DE EVALUACIÓN

Artículo 2.2.1.1.1A.2.11. De la evaluación individual. Los resultados de cada uno los pozos perforados durante los PPII serán analizados por un Comité Evaluador.

El Ministerio de Minas y Energía establecerá un término durante el cual deba adelantarse dimensionamiento del yacimiento en cada uno de los pozos a cargo del Contratista PPII, de manera previa a la evaluación individual.

Artículo 2.2.1.1.1A.2.12. De la evaluación final. La evaluación final de los PPII deberá ser publicada por el Comité Evaluador de que trata la Etapa de Evaluación, en la fecha que sea definida en su reglamento. Para la evaluación final será necesario que se haya realizado el seguimiento y monitoreo de la perforación, completamiento, fracturamiento, hidráulico y pruebas de dimensionamiento del yacimiento en al menos dos (2) pozos y durante el término que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2.2.1.1.1A.2.13. Objetivos del Comité Evaluador. El Comité Evaluador tendrá como objetivos (i) evaluar los resultados de las variables mencionadas en el artículo 2.2.1.1.1A.2.10 gestión, generación de conocimiento y fortalecimiento institucional que resulte durante la ejecución de cada uno de los PPII; (ii) evaluar los resultados de todos los PPII, con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones para proceder con la exploración comercial en las áreas con potencial de hidrocarburos en yacimientos no

- Sanchez Therin, Ana Cristina**
Comentario para ACP: Ver comentario arriba.
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
Se sugiere que este artículo hable de las preguntas de investigación y sea referenciado en los artículos correspondientes a los requisitos técnicos y ambientales y a las líneas base.
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
Hay dos variables que no están consideradas:
-Emisiones GEI y otros gases de interés ambiental.
-Ruido, polvo e iluminación
Ambas deberían ser objeto de evaluación por parte del MADS .
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
Lo técnico realmente no es una variable porque no es un aspecto ambiental a evaluar. Los aspectos técnicos hacen parte de los requisitos que se deben seguir. El cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la ANH.
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
El tema social debe ser evaluado de manera independiente a los temas técnicos y ambientales.
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
Esto debe hacer parte de la formulación de la metodología para dar respuesta a la pregunta de investigación específica. Se sugiere hablar en términos de metodología.
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
Hace parte esto de la etapa de condiciones previas? Dado que son lineamientos para la ejecución durante la etapa concomitante.
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
Dado que cada PPII puede iniciar o terminar en tiempos diferentes, cuando debe entregar el Comité Evaluador esta evaluación? Tres meses después de que finalice el último PPII? O cuando finalice el 2º pozo que propone ACP?
- Sanchez Therin, Ana Cristina**
El Comité Evaluador debería estar involucrado desde la etapa de condiciones previas, dado que debe poder estar involucrado en la trazabilidad de los PPII. Incluso se sugiere que sea el Comité Evaluador el que defina las preguntas de investigación que deben responder las entidades.





"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

convencionales mediante la técnica FH-PH; y (iii) Proveer recomendaciones con respecto a los asuntos sociales y de fortalecimiento institucional, y (iv) dar a conocer los resultados de sus evaluaciones, tanto la individual como la final.

Artículo 2.2.1.1.A.2.14. Conformación del Comité Evaluador. El Comité Evaluador estará conformado por:

1. Un delegado del Presidente de la República.
2. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. Dos (2) miembros expertos independientes designados por el Presidente de la República.

PARAGRAFO. La Secretaria Técnica estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2.2.1.1.A.2.15. Funciones del Comité Evaluador. El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar la información que le provean las entidades competentes y la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico respecto al desarrollo de cada uno de los PPII.
2. Llevar cabo la evaluación final y un análisis de los riesgos de la aplicación de la técnica FH-PH y con su respectivo plan de manejo de acuerdo con la información recibida por la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.
3. Recomendar las acciones que se deberían adelantar por parte de todos los actores relacionados con la ejecución de los PPII, en caso que se decida proseguir con la exploración y explotación, de acuerdo con el resultado de la evaluación.
4. Definir, conforme a la evaluación individual de cada uno de los PPII, si los Contratistas PPII pueden continuar extrayendo los hidrocarburos potencialmente presentes en los pozos perforados.
5. Expedir su reglamento, dentro del cual se deberán establecer los parámetros a partir de los cuales se realizará la evaluación final en relación con el desarrollo del FH-PH en Colombia. Los criterios de evaluación deberán responder a preguntas de investigación que sigan una metodología científica y deberán incluir los siguientes potenciales impactos: (i) potencial contaminación de aguas subterráneas (ii), potencial desabastecimiento por usos de aguas subterráneas o superficiales, (iii) potenciales impactos en fauna y flora (iv) potenciales impactos en la sismicidad perceptible en (v) potenciales emisiones de gases de efecto invernadero y otros gases de interés ambiental y potenciales emisiones de ruido, partículas de polvo, vibración e iluminación.
6. Recibir en sesión plenaria a los delegados que designe cada uno de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, quienes rendirán un informe sobre los resultados de los diálogos realizados durante el desarrollo de los PPII en cada una de las áreas de influencia. Este contenido de estos diálogos no será vinculante para la toma de la decisión del Comité Evaluador.

PARAGRAFO. El Comité Evaluador deberá conformarse un mes después de la expedición del presente decreto.

SUBSECCIÓN 3



Sanchez Thorin, Ana Cristina

La Comisión y los subcomités parecerían ser un montaje de un aparato institucional paralelo, de gran envergadura pero que tiene altísimo riesgo de ineficiencia por el número de instituciones y de personas que representa. Esto, contrario a fortalecer las instituciones que realizan la fiscalización, es decir la ANLA y la ANH, las puede debilitar. Se sugiere que sean la misma ANLA y la ANH quienes interactúen directamente con el Comité Evaluador y quienes recojan la información de la línea base y de la respuesta a lo que denominan las "Variables" o preguntas de investigación para proveer una visión institucional integral al Comité.



Sanchez Thorin, Ana Cristina

IDEM



Sanchez Thorin, Ana Cristina

Se sugiere definir. Podrían ser: ANLA, ANH, Contratistas.





"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

Artículo 2.2.1.1.1A.3.1. Transparencia y acceso a la información. Durante todas las etapas de los PPII, se debe asegurar la transparencia y el debido acceso a la información pública, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, así:

a. Durante la Etapa de Condiciones Previas se deberá divulgar a la ciudadanía la información relacionada con las líneas base ambientales, sociales y técnicas y demás actividades de dicha etapa, a través de la página web de cada entidad competente, o en el Centro de Transparencia del cual trata el artículo 2.2.1.1.1A.3.2., a partir del momento en que este entre a operar.

b. Durante la Etapa Concomitante se deberá cumplir con el siguiente flujo de información, con el fin de adelantar el seguimiento y monitoreo de los PPII:

1. Los Contratistas PPII deberán enviar, la información sobre el desarrollo de los PPII a cada una de las entidades competentes, con copia a la secretaría de las Subcomités Intersectoriales Técnicos, Científicos y de Seguimiento a los PPII (STCP) de las que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.4. que corresponda y al Centro de Transparencia, de acuerdo con la periodicidad y requisitos que se establezcan en el reglamento mencionado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.10.

2. Las entidades competentes deberán enviar los informes de monitoreo a la secretaría de la STCP que corresponda y al Centro de Transparencia, de acuerdo con la periodicidad y requisitos que se establezcan en el reglamento mencionado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.9.

3. Cada Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento (MTDS), del que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.3. deberá remitir periódicamente informes de seguimiento a los STCP, los cuales deberán ser publicados en el Centro de Transparencia.

4. Los STCP deberán analizar y reportar la información a la que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, de la que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.1.

5. La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico deberá generar y dar a conocer informes semestrales con criterios pedagógicos y de lenguaje claro sobre el desarrollo de los PPII, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, y cargarlos en el Centro de Transparencia.

6. Las entidades competentes y los STCP, deberán mantener informada a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico sobre cualquier alerta o evento extraordinario que afecte el normal desarrollo de los PPII. Así mismo, dicha comisión podrá solicitar la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

7.

c. Durante la Etapa de Evaluación, el Comité Evaluador deberá publicar los resultados de cada evaluación individual y de la evaluación final en el Centro de Transparencia.

Artículo 2.2.1.1.1A.3.2. Centro de Transparencia. La información relacionada con el desarrollo de los PPII se centralizará y divulgará a través de un Centro de Transparencia para generar un canal de comunicación con la ciudadanía. El Centro de

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Se sugiere que ANLA y ANH expidan de manera clara un documento donde se indique que información específica debe ser divulgada y como debe ser divulgada (i.e. para todo ~~WWW~~) a través de las páginas de los Contratistas.

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Quien?

Sanchez Thorin, Ana Cristina
~~WWW~~ específicamente?

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Ver comentario anterior asociado a pertinencia de creación de Comisión y Subcomités

Sanchez Thorin, Ana Cristina
IDEM

Sanchez Thorin, Ana Cristina
IDEM

Sanchez Thorin, Ana Cristina
~~WWW~~

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Toda información debe ser reportada a los entes fiscalizadores que son ANLA y ANH, quienes adicionalmente son los tomadores de decisiones asociados al control y seguimiento de los ~~WWW~~.

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Se sugiere que se defina una entidad responsable por dar respuestas oficiales a los medios de comunicación y al público en general en cuanto a las inquietudes que se presenten respecto a lo ~~WWW~~. Estos deberían ser el Director de la ANLA y el Presidente de la ANH.





"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

Transparencia será administrado y operado por la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico o la entidad o tercero que esta disponga. La información allí contenida deberá ser de fácil acceso y estar disponible al público en general.

PARAGRAFO. A partir del momento en que entre a operar el Centro de Transparencia cada entidad competente que reporte información relacionada con los PPII, centralizará dicha información y su publicación a través del centro de transparencia

Artículo 2.2.1.1.1A.3.3. Participación ciudadana y diálogo social. La implementación de los PPII contará con herramientas y mecanismos pertinentes y específicos que garanticen el debido involucramiento la debida participación de propendan por la debida participación los ciudadanos de las comunidades del área de influencia -en particular los de las áreas de influencia de los proyectos- en su seguimiento y evaluación; propicien el diálogo social permanente entre las empresas, la institucionalidad y las comunidades; permitan el acceso a la información de manera oportuna y en lenguaje claro y faciliten el trámite de alertas sobre la posible materialización de riesgos ambientales y a la salud humana. Lo anterior se realizará a través de las Mesas Territoriales de Diálogo Social de que trata el presente decreto.

Artículo 2.2.1.1.1A.3.4. Monitoreo Ambiental Participativo. Para la ejecución de los PPII se estructurará y pondrá en marcha un Plan de Monitoreo Ambiental Participativo por parte de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico que permita el involucramiento ciudadano en el seguimiento y monitoreo ambiental a las actividades de los PPII. Se estructurará en la etapa de condiciones previas y funcionará durante la etapa concomitante.

PARAGRAFO. Al momento de conformación de la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento, el Plan de Monitoreo Ambiental y Social Participativo deberá articularse con el plan de trabajo acordado en esta instancia.

Artículo 2.2.1.1.1A.3.5. Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico. Las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico diseñarán un programa de pedagogía científico dirigido a las comunidades y autoridades públicas en las áreas de influencia de los PPII que contemplará, en lenguaje claro y con las metodologías apropiadas, contenidos referidos a: 1) la industria de los hidrocarburos; 2) la técnica FH-PH y sus posibles riesgos ambientales y a la salud humana y los mecanismos de mitigación correspondientes y las respectivas medidas de manejo; 3) la geología, la biodiversidad y el sistema hidrológico de las áreas de influencia de los PPII; y 4) la gestión social del riesgo asociadas a los PPII.

Los programas de los que trata este artículo deberán ser coordinados por la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.

PARAGRAFO. Con el fin de aprovechar la información obtenida durante el desarrollo de los PPII, la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, directamente o a través de las entidades que lo componen, podrá prestar apoyo técnico para la estructuración de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que sean presentados al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías por las entidades territoriales de las áreas de influencia.

Artículo 2.2.1.1.1A.3.5.6. Acompañamiento Territorial Permanente. Para la ejecución de los PPII el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social establecerá un plan

Sanchez Thorin, Ana Crisúna
Se sugiere que sea la ANH y la ANLA

Sanchez Thorin, Ana Crisúna
Se sugiere que esto sea realizado por ANLA, ANH y los Contratistas.

Sanchez Thorin, Ana Crisúna
Ver comentario anterior asociado a la pertinencia de la conformación de la Comisión

Sanchez Thorin, Ana Crisúna
Se sugiere la eliminación del monitoreo ambiental participativo, dado que el seguimiento técnico que se realiza a los PPII es de índole científica y debe ser ejecutado por las entidades responsables y órganos acreditados para tal fin.

Sanchez Thorin, Ana Crisúna
IDEM

Sanchez Thorin, Ana Crisúna
El seguimiento y control es competencia de ANH y ANLA





"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

de acompañamiento territorial permanente a todo el proceso de ejecución de los PPII, particularmente a los espacios de participación y diálogo social, incluyendo el proceso de licenciamiento ambiental. Para tal efecto, el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico-Social deberá:

1. Acompañar todos los espacios de participación ciudadana, diálogo social y monitoreo ambiental comunitario que se ejecuten a lo largo del PPII en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo Social que se establecen en el presente Decreto.
2. Acompañar las labores de levantamiento de líneas base generales y locales que requieran trabajo de campo, facilitando el diálogo y promoviendo, el involucramiento de la ciudadanía.
3. Colaborar con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en materia de circulación de información, pedagogía, trámite de alertas y, en general, en el apoyo y seguimiento a los planes de trabajo que estas instancias definan.
4. Contribuir a la generación de escenarios de diálogo y trámite de las posibles conflictividades que en materia ambiental, laboral y social puedan presentarse durante la ejecución de los PPII.

Artículo 2.2.1.1.A.3.7. Diálogos territoriales. El diálogo social entre los Contratistas empresas, las comunidades y el Estado será transversal a la ejecución de los PPII. Como mínimo deberán adelantarse Diálogos Territoriales en tres (3) momentos específicos con la participación amplia de las comunidades en las zonas de influencia, las autoridades locales y las empresas operadoras, convocados y liderados por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico-Social, atendiendo a las condiciones geográficas y de conectividad territorial.

1. Primer diálogo territorial: ocurre en la Etapa de Condiciones Previas, una vez se haya celebrado un acuerdo entre los Contratistas PPII y la ANH y antes de iniciar el proceso de licenciamiento ambiental.
2. Segundo diálogo territorial: ocurre al finalizar la Etapa de Condiciones Previas y da inicio a la etapa concomitante en el que se presentan los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.
3. Tercer diálogo territorial: ocurre al finalizar la Etapa de Evaluación y permitirá hacer una rendición de cuentas territorial de todos los actores involucrados en la ejecución de los PPII.

PARAGRAFO PRIMERO. Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social establecerá la metodología adecuada para el desarrollo de los Diálogos Territoriales y, en el caso que corresponda, se acordará con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento o las empresas operadoras.]

PARAGRAFO SEGUNDO. El Subcomité Intersectorial Técnico y Científico-Social invitará al Ministerio Público a participar de los diálogos regionales, y solicitará que acompañe su desarrollo y los acuerdos o compromisos a los que se lleguen.

Sanchez Theorin, Ana Cristina
Ver comentario anterior asociado a pertinencia de creación de Comisión y Subcomité

Sanchez Theorin, Ana Cristina
Los diálogos deberían ser realizado en el marco de las Mesas de diálogo territorial se sugiere unificar para no generar duplicidad de escenarios.

Sanchez Theorin, Ana Cristina
Se sugiere sean ANLA y ANH

Sanchez Theorin, Ana Cristina
Estos diálogos deberían coincidir con los espacios que establezca ANLA en los requerimientos para la elaboración de los EIAS para los PPIIs. Deberían ser liderados por ANLA y ANH.

Sanchez Theorin, Ana Cristina
Se sugiere no sujetar el inicio de una etapa a un diálogo. Sino al momento de la expedición de la licencia ambiental como se menciona en las definiciones del Decreto

Sanchez Theorin, Ana Cristina
Se sugiere que sean ANLA y ANH quienes definan los términos de los diálogos y se circunscriban a las Mesas ~~Territoriales~~.

Sanchez Theorin, Ana Cristina
~~idem~~





DECRETO No.

DE

Hoja No. 16 de 19

"Por el cual se modifica la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la implementación de los Proyectos Pilotos Integrales de Investigación (PPII)"

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará los demás aspectos y lineamientos que establece esta Sección, en materia de diálogo social y relacionamiento territorial para el desarrollo de los PPII.

Artículo 2.2.1.1.1A.3.B. Participación económica de las comunidades en las actividades de exploración de los pozos de los PPII. Durante la ejecución de las actividades de exploración de los PPII, los Contratistas PPII destinarán la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) (adicionales al 1% de la inversión que se destina a programas en beneficio de las comunidades) por cada pozo perforado para proyectos en beneficio de las comunidades. Dicho monto será consignado en un patrimonio autónomo que deberá constituir el Contratista PPII para tal fin. Los proyectos que se ejecutarán con tales recursos se acordarán en ejercicios de planeación participativa liderados por las autoridades locales, en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y otros escenarios de participación ciudadana.

PARAGRAFO. Esta obligación, así como la forma en la que se ejecutarán los recursos, deberán estar consignadas en el acuerdo que se suscriba entre la ANH y los Contratistas PPII.

**[SUBSECCIÓN 4
ACOMPANAMIENTO INSTITUCIONAL]**

Artículo 2.2.1.1.1A.4.1. Objeto y conformación de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico. La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico se encargará de la recepción, compilación, análisis y divulgación de la información de las actividades derivadas de la ejecución de los PPII, con base en la información y alertas que se reciban de los STCP.

La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico estará conformada por: (i) el Viceministro de Energía; (ii) el Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental; (iii) el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios; (iv) el Presidente de la ANH; (v) el Director del Servicio Geológico Colombiano; (vi) el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; (vii) el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales; (viii) el Director del Instituto Alexander Von Humboldt; y la (ix) Secretaría de Transparencia, o sus delegados.

PARAGRAFO. La Secretaría Técnica estará a cargo de un delegado del Ministerio de Minas y Energía, y citará a su primera reunión dentro de los 30 días siguientes a la expedición de esta Sección. En dicha sesión se deberá expedir el reglamento de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y de los STCP.

Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. Funciones de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico. La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar la integración, análisis y divulgación a través de informes semestrales que podrán hacer los subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de Seguimiento a los PPII, así como coordinar la información y alertas que sean recibidas por los STCP de los que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.4. Los informes deberán ser redactados con criterios pedagógicos y de lenguaje claro sobre las actividades de

Sanchez Thorin, Ana Cristina
IDEM

Sanchez Thorin, Ana Cristina
En mi criterio es inconveniente este artículo, en primer lugar porque ya se cuenta con la inversión del 1% de los PPII y en segundo lugar porque puede leerse como la compra de la licencia social. Se sugiere eliminar.

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Para toda la subsección 4, se sugiere replantear la necesidad de la creación de la Comisión y los Subcomités, dado que debe ser la ANLA y la ANH quienes convoquen a las entidades correspondientes para responder las preguntas de investigación asociadas a cada uno de las variables ambientales que se presentan en el Decreto. La creación de una para-institucionalidad, pone en entredicho la insistente necesidad de [replantear los lineamientos] de ANLA y ANH las cuales son las que realizan el seguimiento y control de estos proyectos.

Sanchez Thorin, Ana Cristina
Con formato: Rector





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Ana Cristina Sánchez Thorin		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Componente investigación		Se sugiere que el proceso de las etapas previas, concomitante y de evaluación estén estructuradas a partir de la formulación de preguntas de investigación que sirvan como punto de partida para la estructuración de las líneas base, como la formulación de las metodologías y los criterios de evaluación de los PPIIs. Así mismo los requerimientos técnicos expedidos por el MME y los términos de referencia expedidos por ANLA podrían ajustarse a dar respuesta a dichas preguntas de investigación. Se sugiere incluir las siguientes preguntas de investigación: 1. ¿El FHPH genera contaminación de aguas subterráneas? 2. ¿El FHPH genera deabastecimiento de agua superficial o subterránea para consumo humano? 3. ¿El FHPH genera sismicidad perceptible en superficie? 4. ¿El FHPH genera emisiones significativas de gases de efecto invernadero, así como emisiones de polvo y ruido? 5. ¿El FHPH genera modificaciones en la composición de flora y fauna del área de influencia?
2.	Fortalecimiento institucional		La ANLA y la ANH son las instituciones designadas para realizar el seguimiento ambiental y técnico de los PPIIs. Por lo anterior deben ser dichas entidades las que lideren la ejecución de las preguntas de investigación con el apoyo de los diferentes institutos y sean llamadas a proveer la información al Comité Evaluador para realizar la evaluación final. La creación de la Comisión Interinstitucional y los respectivos Subcomités, crean una para-institucionalidad, que aumenta la complejidad, mas no el rigor en el seguimiento y control, por el contrario debilita la institucionalidad llamada a ser fortalecida: la ANLA y la ANH. Por lo anterior se sugiere que los roles planteados de la Comisión los asuman ANLA y ANH y sean estas entidades las que creen subcomités para dar respuestas a las preguntas de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Comentario 52

De: **Cuervo Gómez, Aura**

Fecha: martes, 21 de enero de 2020 a las 0:22

Asunto: Re: Formulario fracking en Colombia?

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		26/12/2019	
Fecha fin:		20/01/2020	
Comentario:		20/01/2020	
Datos de contacto:		Correo electrónico: acuervo@ur.rochester.edu	
Nombre de la empresa o interesado:		Aura Cuervo Gómez, Matt Loman, PhD candidates, Earth and Environmental Sciences Department, University of Rochester	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o)	Comentario detallado
1	Background did not consider the climate emergency and negative impacts of fracking	Background, page 1	<p>Although it is well within the rights of the State to utilize any non-renewable resources that are available within its borders, there is substantial evidence to indicate that the unsustainable exploitation of these resources as a means of economic growth in fact deteriorates inhabitants' quality of life as well as the health of the environment (Jackson et al., 2014; Miller and Garber, 2017). The process of unconventional oil and natural gas extraction through horizontal drilling and hydraulic fracturing (referred to here as simply "fracking") has particularly well-documented detrimental effects on local air quality, human health, greenhouse gas concentrations, water quality, and induced seismicity (Miller and Garber, 2017).</p> <p>I have personally seen and heard about the impacts of climate change in Colombia specifically. Typically, in the highlands at this time year, overnight temperatures are low, but I have heard from farmers that temperatures this year have been colder than ever. This has led to significant economic hardships for farmers in this region due to the loss of crops, and it is only one specific example. As we know from the 2014 IPCC report, an increase in extreme weather events like this, as well as significant changes in climate patterns worldwide, are expected results of climate change. Furthermore, a bombshell recent study indicates that the impact of climate change can now be detected in individual weather events - everyday temperatures and precipitations are now impacted by climate change to a significant degree (Sippel et al., 2020). The impact on our planet from human activity cannot be ignored, and national governments carry the responsibility of taking action to protect their citizens to whatever degree possible. In order to successfully carry out the Colombian 1991 Constitution's mandate of representing the interests of its people, the Colombian government must, at minimum, avoid making decisions that directly counter the push to combat climate change. Pursuing fracking falls squarely in this category of decisions to avoid, even for the sake of mitigating climate change alone; even without the abundant and well-documented risks to human health, the safety of Colombian communities, and ecological integrity, fracking in Colombia would be a truly perilous choice to make.</p> <p>To account for broad societal costs of non-renewables, calculations of the total atmosphere-related environmental damages estimate their costs at US\$ 0.14–0.34 per kWh for coal, ~0.4–0.18 for gas, \$3.80 per gallon of gasoline, \$4.80 per gallon of diesel (Shindell, 2015).</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





3	The national government and MME should aim to ensure energy security through renewables, instead of increasing reliance on fossil fuels	Third paragraph, page 3; Section 1.2, page 5	<p>In the US, states such as Maryland, New York, Washington and Vermont have recognized that fracking is accompanied with a plethora of human health, economic and environmental risks, and banned it. In spite of all the hazards discussed above, fracking is poorly regulated at the federal level in the US relative to other fossil fuel extraction techniques (Osborn et al., 2011). Scientists have interrogated the economic sense of investments for fracking infrastructure and the need to make a shift from natural gas to the highly efficient renewables (Howarth, 2019; Jacobson et al., 2013).</p> <p>Is it really possible for the industry to guarantee a sustainable development of fracking? A research report from PennEnvironment describes fracking as “a dirty and dangerous activity as it is inherently a polluting practice” (Miller and Garber, 2017). Furthermore, “the sheer number and severity of risks posed by fracking operations make constructing an adequate regulatory regime for fracking -say nothing of enforcing it at thousands of wells and other sites- implausible” (Miller and Garber, 2017). Fracking industry in Pennsylvania frequently violates fundamental rules meant to protect the environment and public health (Miller and Garber, 2017). In addition, control and regulatory agencies have been found to be ill-equipped to properly monitor all the wells and threats of fracking (Miller and Garber, 2017). Therefore, the first policy recommendation from such analysis is to stop issuing well permits entirely in order to protect the environment and public health (Miller and Garber, 2017).</p> <p>Whether or not fracking leads to increased greenhouse gas (particularly CO2 and CH4) emissions depends heavily on which energy resources it replaces (New York State Department of Environmental Conservation, 2015). However, recent studies indicate that the availability of inexpensive natural gas decreases investment in renewable energy (wind and solar) and energy efficiency (New York State Department of Environmental Conservation, 2015).</p> <p>The transition away from fossil fuels is fundamental to preserve a habitable climate and a healthy economy (Shindell et al., 2012). Colombia should phase out fossil fuels sooner than later, especially as it is key for worldwide climate change mitigation. Natural gas from fracking is a limited resource just like coal; thus, in order to achieve true long-term energy security, investment in renewable energy is preferable. Therefore, the National government must shift its current goal of fossil fuels as the basis for energy security to renewable resources. However, paragraph 3 of page 6 shows how the renewable energy resources are the last priority of the MME. As discussed in the previous comment, fracking is far from fulfilling the sustainable development goals.</p>
4	How can you guarantee the strictest monitoring and control of the scientific experiments of fracking given that Colombia lacks a robust water and air quality monitoring network?	Second paragraph in the fragment of the report from the “Comisión Interdisciplinaria Independiente”, page 3; section 6, page 11	<p>The justification memory did not consider any of the previous studies on impacts of fracking where it has been developed. Instead it suggests those will be unraveled during the implementation of the PPII. However, scientists are emphatic that systematic and independent baseline data on groundwater chemistry quality, including dissolved gas concentrations and isotopic compositions must be collected before starting fracking operations in a region (Osborn et al., 2011; Vengosh et al., 2014). Similarly, long-term monitoring of surface and groundwater methane emissions is key to unravel the extent of the problems during fracking (Osborn et al., 2011). Even in developed nations as the U.S., the baseline data is not frequently available due to the lack of component specific monitors in private wells and surface waters across the country (Vengosh et al., 2014). Therefore, controversy arises due to the lack of predrilling data, risking environmental safety, scientific knowledge and public trust (Jackson et al., 2014; Krupnick and Gordon, 2015; Osborn et al., 2011). In the US, the EPA can only provide lower bound estimates for hazards, as not all cases are identified (Jackson et al., 2014).</p> <p>As fluid and gas leaking can reach water reservoirs and the atmosphere, systematic testing of potential groundwater pollution is necessary to complement industry’s reported data (Jackson et al., 2016).</p> <p>Colombia lacks the air quality monitoring infrastructure with the ability to track air pollutants and ozone precursors necessary to be able to define the viability of exploitation of non-conventional reservoirs. Even in the US where there the government has nation-wide network to monitor air quality, there is still no system in place for directly monitoring fracking emissions (Kort et al., 2016).</p>

Comentario 53

De: **Carlos Arturo Torres Latorre**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Fecha: lunes, 20 de enero de 2020 a las 16:37

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto PPII

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se fijan lineamientos para adelantar actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	26/12/2019		
Fecha fin:	20/01/2020		
Fecha Comentario:	20/01/2020 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Garrido y Asociados	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Objeto	1. SECCIÓN 1ª, SUBSECCION 1, ARTICULO 2.2.1.1.1A1.1 OBJETO	Teniendo en cuenta que existe una confusión entre los yacimientos no convencionales explotados mediante la técnica de fracking y los yacimientos no convencionales explotados con otras técnicas, sería conveniente al interior del artículo del Objeto aclarar que las otras técnicas de explotación no convencionales no hay Fracking y que pueden regirse por la normas generales.
2	Habilitacion	el artículo 2.2.1.1.1A.2.1	Significa lo anterior que un contratista habilitado para realizar proyectos de Exploración y explotación de yacimientos no convencionales deberá volverse a habilitar específicamente para los PPII?
3	Habilitacion	el artículo 2.2.1.1.1A.2.1	La exploración mencionada es distinta de un PPII? Solo involucra actividades no relacionadas con perforación de pozos?
4	Habilitacion	el artículo 2.2.1.1.1A.2.1	Estos dos aspectos deberían aclararse en el texto de la norma.
5	Suficiencia contractual	Artículo 2.2.1.1.1A.2.4.	Significa lo anterior que los contratos de E & P celebrados para YNC no son suficientes? Se requiere de otro contrato?. Si es así, debe quedar claro en el texto, de lo contrario, debe aclararse que con el contrato vigente se puede avanzar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Lineas bases locales	Artículo 2.2.1.1.1A.2.9.	Cuales son las lineas bases locales
7	Evaluacion Individual de pozos	artículo 2.2.1.1.1A.2.11.	Esto es para cada PPII que se adelante o el termino es general para todos los PPII. Como se dispondrá del Gas durante este periodo? Se pondrán a producir para efectos de las pruebas y sus efectos? De quien será dicho Gas?
8	Objetivos Comité Evaluador	Artículo 2.2.1.1.1A.2.13.	Significa que este Comité determinara la comercialidad o no del descubrimiento? Esto no era una competencia del contratista? Que obligatoriedad tendrán los resultados de este comité?. Estas respuestas deben quedar aclaradas en la norma y no quedar a interpretación.
9	Conformacion del Comité Evalu	Artículo 2.2.1.1.1A.2.14	Sugerimos que se incluya un representante del contratista toda vez quien es el que tiene la experiencia en este tipo de actividades y es el directo responsable de la comercialización.
10	Participación Economica de las	Dice el artículo 2.2.1.1.1A.3.8.	Creemos que este aporte es totalmente inconveniente, modifica los contratos ya firmados, atenta contra la estabilidad jurídica y no guarda ninguna relación con el propósito del decreto que es reglamentar las condiciones para desarrollar los PPII. Sugerimos eliminarlo.
11	Contratos de E & P	artículo 2.2.1.1.1A.5.1.	No es claro cual es el futuro de los contratos ya firmados puesto que no se conoce la reglamentación que expedirá el Ministerio que pasa si al adelantar PPII existe un descubrimiento y el comité no permite su explotación? Los PPII no a riesgo del contratista? Que sucede con el contrato si existe un descubrimiento comercial y el Comité no autoriza su explotación?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





References

Davis, S.D., Frohlich, C., 1993. Did (or will) fluid injection cause earthquakes? - criteria for a rational assessment. *Seismol. Res. Lett.* 64, 207–224. <https://doi.org/10.1785/gssrl.64.3-4.207>

Ellsworth, W.L., 2013. Injection-induced earthquakes. *Science* (80-.). 341. <https://doi.org/10.1126/science.1225942>

Holland, A., 2011. Examination of Possibly Induced Seismicity from Hydraulic Fracturing in the Eola Field, Garvin County, Oklahoma, Oklahoma Geological Survey. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Howarth, R.W., 2019. Ideas and perspectives: Is shale gas a major driver of recent increase in global atmospheric methane? *Biogeosciences* 16, 3033–3046. <https://doi.org/10.5194/bg-16-3033-2019>

Jackson, R.B., Vengosh, A., Carey, J.W., Davies, R.J., Darrah, T.H., O’Sullivan, F., Petron, G., 2016. The environmental costs and benefits of fracking. *Pet. Abstr.* 56, 101. <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-031113-144051>

Jackson, R.B., Vengosh, A., Carey, J.W., Davies, R.J., Darrah, T.H., O’Sullivan, F., Pétron, G., 2014. The Environmental Costs and Benefits of Fracking. <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-031113-144051>

Jacobson, M.Z., Howarth, R.W., Delucchi, M.A., Scobie, S.R., Barth, J.M., Dvorak, M.J., Klevze, M., Katkhuda, H., Miranda, B., Chowdhury, N.A., Jones, R., Plano, L., Ingrafina, A.R., 2013. Examining the feasibility of converting New York State’s all-purpose energy infrastructure to one using wind, water, and sunlight. *Energy Policy* 57, 585–601. <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2013.02.036>

Kort, E.A., Smith, M.L., Murray, L.T., Gvakharia, A., Brandt, A.R., Peischl, J., Ryerson, T.B., Sweeney, C., Travis, K., 2016. Fugitive emissions from the Bakken shale illustrate role of shale production in global ethane shift. *Geophys. Res. Lett.* 43, 4617–4623. <https://doi.org/10.1002/2016GL068703>

Krupnick, A.J., Gordon, H.G., 2015. What experts say about the environmental risks of shale gas development. *Agric. Resour. Econ. Rev.* 44, 106–119. <https://doi.org/10.1017/S1068280500010248>

Lei, X., Huang, D., Su, J., Jiang, G., Wang, X., Wang, H., Guo, X., Fu, H., 2017. Fault reactivation and earthquakes with magnitudes of up to Mw4.7 induced by shale-gas hydraulic fracturing in Sichuan Basin, China. *Sci. Rep.* 7. <https://doi.org/10.1038/s41598-017-08557-y>

Miller, A., Garber, A., 2017. Fracking Failures 2017 Oil and Gas Industry Environmental Violations in Pennsylvania.

Miyazaki, B., 2009. Well integrity: An overlooked source of risk and liability for underground natural gas storage. Lessons learned from incidents in the USA. *Geol. Soc. Spec. Publ.* 313, 163–172. <https://doi.org/10.1144/SP313.11>

Myers, T., 2012. Potential Contaminant Pathways from Hydraulically Fractured Shale to Aquifers. *Ground Water* 50, 872–882. <https://doi.org/10.1111/j.1745-6584.2012.00933.x>

New York State Department of Environmental Conservation, 2015. Regulatory Program for Horizontal Drilling and High-Volume Hydraulic Fracturing to Develop the Marcellus Shale and Other Low-Permeability Gas Reservoirs 44.

Osborn, S.G., Vengosh, A., Warner, N.R., Jackson, R.B., 2011. Methane contamination of drinking water accompanying gas-well drilling and hydraulic fracturing. *Proc. Natl. Acad. Sci. U. S. A.* 108, 8172–8176. <https://doi.org/10.1073/pnas.1100682108>

Rubinstein, J.L., Mahani, A.B., 2015. Myths and facts on wastewater injection, hydraulic fracturing, enhanced oil recovery, and induced seismicity. *Seismol. Res. Lett.* 86, 1060–1067. <https://doi.org/10.1785/0220150067>

Schmidt, C.W., 2013. Estimating wastewater impacts from fracking. *Environ. Health Perspect.* 121. <https://doi.org/10.1289/ehp.121-a117>

Shindell, D., Kuylenstierna, J.C.I., Vignati, E., Van Dingenen, R., Amann, M., Klimont, Z., Anenberg, S.C., Müller, N., Janssens-Maenhout, G., Raes, F., Schwartz, J., Faluvegi, G., Pozzoli, L., Kupiainen, K., Höglund-Isaksson, L., Emberson, L., Streets, D., Ramanathan, V., Hicks, K., Oanh, N.T.K., Milly, G., Williams, M., Denkine, V., Fowler, D., 2012. Simultaneously mitigating near-term climate change and improving human health and food security. *Science* (80-.). 335, 183–189. <https://doi.org/10.1126/science.1210026>

Shindell, D.T., 2015. The social cost of atmospheric release. *Clim. Change* 130, 313–326. <https://doi.org/10.1007/s10584-015-1343-0>

Sippel, S., Meinshausen, N., Fischer, E.M., Székely, E., Knutti, R., 2020. Climate change now detectable from any single day of weather at global scale. *Nat. Clim. Chang.* <https://doi.org/10.1038/s41558-019-0666-7>

Vengosh, A., Jackson, R.B., Warner, N., Darrah, T.H., Kondash, A., 2014. A critical review of the risks to water resources from unconventional shale gas development and hydraulic fracturing in the United States. *Environ. Sci. Technol.* 48, 8334–8348. <https://doi.org/10.1021/es405118y>

Warner, N.R., Jackson, R.B., Darrah, T.H., Osborn, S.G., Down, A., Zhao, K., White, A., Vengosh, A., 2012. Geochemical evidence for possible natural migration of Marcellus Formation brine to shallow aquifers in Pennsylvania. *Proc. Natl. Acad. Sci. U. S. A.* 109, 11961–11966. <https://doi.org/10.1073/pnas.1121181109>

Los comentarios se enviaron a la Oficina Asesora jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Luisa Hurtado
Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Copia: Doctor.: Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía-Ingeniero: José Manuel Moreno Casallas, Director Técnico Hidrocarburos

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

